

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2005.— NUMERO 29

MIÉRCOLES, 9 DE MARZO

766

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEGOVIA

### Administración General del Estado

#### AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS CIUDADANOS

El Excmo. Sr. General Comandante Militar, me comunica que por Unidades de las Fuerzas Armadas de esa Guarnición y Fuerzas de Orden Público, adscritas respectivamente a la 1208 Comandancia de la Guardia Civil y Comisaría Provincial de Policía se realizarán ejercicios de tiro en el Campo de Matabueyes, durante los días y horas del próximo mes de marzo que se indica a continuación:

#### Tiro con armas portátiles:

Los días: 1, 3, 7, 9, 10, 11, 15, 18, 21, 29, 30 de 8,00 a 14,30 horas.

#### Prácticas de explosivos:

Día: 2 de 08,00 a 17,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 24 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Luis Gordo Pérez.

815

## COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

### EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por la interesada, en Calle Dehesa nº 2, esc. Izqdra., bajo D, en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 21 de enero de 2005, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Gallardo Ochoa, para su defensa en Juicio Verbal nº 494/2004, seguido ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 4 de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Gallardo Ochoa, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

816

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Calle Dehesa nº 2, esc. Izqdra., bajo D. en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 21 de enero de 2005, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Juan José García Madrigal, para su defensa en Juicio Verbal nº 494/2004, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Juan José García Madrigal, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

817

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Calle Río Frio s/n Urb. Los Angeles de San Rafael en El Espinar (Segovia), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Pedro García Garrido y Dª Margarita Blanca Sanz Zapata (para su hijo Angel Francisco García Sanz), para su defensa en Expediente del Juzgado de Menores de Segovia nº 51/2004, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Angel Francisco García Sanz, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

818

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Calle Anselmo Carretero, bloque 2, nº 7 puerta B, en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Juan Carlos Iglesias Sanz, para su defensa en procedimiento de Menor Cuantía nº 283/1997, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Juan Carlos Iglesias Sanz, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

819

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Calle Hermanos Larrucea nº 5-1º C en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

vo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Máximo Antonio Castillo Taveras, para su defensa en Autos Rollo de Sala nº 16/2004 (Diligencias Previas nº 1094/2002, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia), ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Máximo Antonio Castillo Taveras, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

820

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Avda. San Luis nº 36, en Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 22 de octubre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Fidel Montero Barahona, para su defensa en Diligencias Urgentes nº 21/2003, seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Fidel Montero Barahona, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

821

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Calle Samaniego nº 4-4º A, en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Pablo Jiménez Callejo, para su defensa en Diligencias Urgentes nº 7/2004, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Pablo Jiménez Callejo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

822

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Calle Doroteo Pato nº 1-2º, puerta 18, en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 8 de octubre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Isaac David Jami Pilatasig, para su defensa en Diligencias Urgentes nº 21/2004, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Isaac David Jami Pilatasig, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdic-

ción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

---

EDICTO

823

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en Huerta de la Sacedilla, bloque 13, puerta 9, en Majadahonda (Madrid), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. Said Jad Gómez, para su defensa en Diligencias Previas nº 24/2003, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Denegar a D. Said Jad Gómez, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

---

EDICTO

824

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por la interesada, en Calle Arroyo Picadero nº 12-2º izqda en San Ildefonso (Segovia), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

de Segovia, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de Dª Rosa Juana Barbado Domínguez, para su defensa en Procedimiento sobre pensión de alimentos, a iniciar ante el Juzgado de 1ª Instancia que corresponda de los de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Tener por desistido a Dª Rosa Juana Barbado Domínguez, de su solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento indicado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

---

EDICTO

825

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por la interesada, en Carretera de Villacastín nº 37, puerta 17, b-12, en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 22 de octubre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de Dª Felisa Heras Arranz, para su defensa en Procedimiento Civil, sobre reclamación de cantidad, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

- “Desestimar la solicitud formulada por Dª Felisa Heras Arranz, para su defensa en el procedimiento que ha quedado reseñado, denegando el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, por insostenibilidad de la pretensión”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdicción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

## EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por la interesada, en Urbanización Semi Sierra nº 11-B-D, en Collado Villalba (Madrid), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 22 de octubre de 2004, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D<sup>a</sup> Josefa Garcés Aparicio, para su defensa en procedimiento sobre Divorcio, a iniciar ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia que corresponde de los de Segovia, ha acordado requerir a la Sra. Garcés Aparicio para que aporte la siguiente documentación:

- “Deberá aportar copia de la última declaración del IRPF presentada en la Agencia Estatal Tributaria correspondiente al ejercicio 2003. En caso de no haber presentado dicha declaración, deberá justificarlo mediante certificación de la Agencia Tributaria.

- En el caso de no haber presentado declaración del IRPF, aportará certificado o justificante de la pensión que tiene reconocida.

Lo que se hace público, como notificación a la interesada, significándole que la documentación interesada debe remitirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en el plazo máximo de diez días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual sin que se haya aportado y teniendo en cuenta el carácter esencial de la misma para la tramitación de su solicitud, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, 24 de febrero de 2005.— El Secretario de la Comisión, Fco. Javier Reguera García.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Urbanismo, Obras y Servicios

#### LICENCIAS

#### ANUNCIO INFORMACION PUBLICA EXPEDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Solicitada por Don Jaun de la Fuente Salinero, la concesión de licencia ambiental para Taller de reparación de vehículos, en la C/ Siete Picos nº 17, Parcela 5-B del Polígono Industrial El Cerro, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles,

826

a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 30 de enero de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

794

#### ANUNCIO INFORMACION PUBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por Don Vicente Jiménez Antona, en representación de Lobargui, C.B., la concesión de licencia ambiental de Taller para trabajos en piedra natural y artificial, en el Polígono Industrial de Hontoria, parcela 84, local 2, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 1 de octubre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

789

#### ANUNCIO INFORMACION PUBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por Don Luis Alberto María Villoslada, la concesión de licencia ambiental para Taller de aluminio con garaje, en Ctra. Trescasas nº 12, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 5 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

793

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por Don Luis del Río Lozano en representación de Transdelriolozano, S.L., la concesión de licencia ambiental de Agencia de Transporte en la nave sita en el Polígono Industrial de Hontoria parcela nº 27, local C, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 19 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Angeles Merino Rodríguez, en representación de Pablo Calvo Revenga, la concesión de licencia ambiental de nave con destino Almacén de Productos de Hostelería, sito en Avda. Segovia, Parcela 28-A, Polígono Hontoria, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 15 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por D. Eduardo García García, en representación de Calidad Tecnident 98, S.L., la concesión de licencia ambiental para laboratorio de prótesis dental, en Calle Riaza, Urbanización Montelaviña, local 2, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pu-

791 diendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

788

Solicitada por Servicio "La Unión Segovia", S.L., la concesión de licencia ambiental para taller de reparación de automóviles, en local sito en Calle Soldado Español, nº 8, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 18 de enero de 2005.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

795

Solicitada por D. Adolfo de la Mata Migueláñez, la concesión de licencia ambiental para ampliación de bar, en local sito en Pza. de la Rubia, nº 2, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 16 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

786

Solicitada por Hygia Animalis, S.L., la concesión de licencia ambiental para venta de productos zoonosanitarios, en nave sita en

Ctra. Arévalo, Km. 3,4 (Zamarramala), se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 18 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Arahetes García.

834

### Recaudación

*EL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, D. PEDRO ARAHUETES GARCIA, con fecha 31 de Enero de 2005, ha dictado la siguiente Resolución:*

“Visto que con fecha 17 de Noviembre de 2.004, se celebró subasta del bien inmueble embargado a D. VICTORIANO GOMEZ ESCOLAR en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por débitos de carácter tributario al Ayuntamiento de Segovia, por diversos conceptos tributarios, FINCA NÚMERO 8659, Urbana, parcela de terreno, en término municipal de Segovia, al sitio de “El Polvorín”, de 140 m2 de superficie, dentro de la misma, existe una CASA-HABITACION, que se compone de portal o paso, comedor, dos dormitorios y cocina. La construcción es de mampostería enfoscada y revocada, los cuales están edificados 56 m2. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta metros cuadrados, y construida de ochocientos ochocientos metros cuadrados. Inscrita, bajo número 8.659, del término municipal de Segovia, en el Folio 208 del Tomo 2485, Libro 151, al efecto de llevar a término la ejecución forzosa de la deuda de carácter tributario contraída para con esta hacienda municipal y no realizada voluntariamente por el citado deudor, de la que resultó adjudicatario, en primera licitación, D. JAIME JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Visto que por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, Códina & Asociados se ha emitido, en fecha 29 de diciembre de 2.004, en relación con el artículo 26 del Reglamento Hipotecario, informe jurídico favorable al otorgamiento de la escritura de venta de la finca enajenada, mediante subasta celebrada el día 17 de Noviembre de 2004, al adjudicatario D. JAIME JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Visto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento General de Recaudación con fecha 10 de Diciembre de 2.004, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, Resolución del Sr. Recaudador, D. Luis Carlos Hernando Orejana, en virtud del cual se disponía la comparecencia del representante del deudor ante la Recaudación Municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde el recibo de la notificación, a los efectos de notificar la liquidación

de débitos y aplicación del producto del bien enajenado, entrega de los justificantes de pago de los débitos realizados y del remanente líquido a favor del deudor fallecido D. VICTORIANO GOMEZ ESCOLAR.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 151.2 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los desconocidos herederos del deudor D. VICTORIANO GOMEZ ESCOLAR, para que comparezcan en el plazo de quince días, en esta Unidad Recaudatoria, a efectos de otorgar la escritura de venta del inmueble enajenado, con la advertencia de que si no comparecieran a dicha citación se otorgará de oficio tal escritura por el Jefe de la Sección de Recaudación, D. Luis Carlos Hernando Orejana, en nombre del deudor D. VICTORIANO GOMEZ ESCOLAR a favor del adjudicatario, D. JAIME JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, haciéndose constar en ella que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro de la Propiedad Número Uno de los de Segovia a nombre de esta Hacienda Municipal.

Lo que se notifica mediante Edicto, al desconocerse los posibles e hipotéticos herederos del deudor, que ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que, contra el acto notificado puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en dicho diario oficial, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Segovia, sin perjuicio, de que puedan ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá si no en los casos y condiciones señalados en el Art. 165 de la Ley General Tributaria

Segovia, 31 de Enero de 2.005.— El Secretario, rubricado.

833

### ACUERDO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN DIRECTA

**EXPEDIENTE: 564**

**ASUNTO: Acuerdo venta mediante gestión directa**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre (B.O.E 3-1-91), queda abierto el trámite de adjudicación directa, al no haberse adjudicado el bien propiedad de D. RICARDO JIMÉNEZ MIRANDA, con DNI 3465962 y, domiciliado en, C/ Dehesa 9 Bj A de Segovia, en subasta celebrada el día 08 de Noviembre de 2004, según consta en el acta.

Por todo ello, se acuerda iniciar los trámites de venta mediante gestión directa, según el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 148.6 del Reglamento General de Recaudación. Y con arreglo a lo establecido en el art. 93 de la Ordenanza General de Recaudación pueden presentarse ofertas, sin que exista precio mínimo por haberse celebrado subasta en dos licitaciones, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provin-

cia de Segovia, quedando, al tiempo expuesto en el tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Segovia, sita en Plaza Mayor, 1, en horario de 9,00 h., a 14,00 horas de lunes a viernes.

#### BIENES A ENAJENAR

##### **Vehículo**

Marca: OPEL

Modelo: OMEGA

Matrícula: SG-0129-I

Año Matriculación: 1997

Segovia, a 21 de Febrero de 2005.— El Recaudador, Luis Carlos Hernando Orejana.

## Gobierno Interior y Personal

### ANUNCIO

#### NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS DE COMETIDOS VARIOS

##### BASES

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria.-**

Se utilizará la presente selección para el desempeño temporal de las funciones propias de las plazas convocadas en vacantes o necesidades que pudieran surgir confeccionándose para ello relación de aspirantes por orden de puntuación que serán convocados por la Corporación según necesidades y cumplimiento de requisitos y hasta que surja nueva selección de dicho carácter.

##### **- Retribuciones.-**

Estas plazas están dotadas con las retribuciones básicas asignadas al Grupo E con nivel de complemento de destino 12 y las retribuciones complementarias previstas por la Corporación para los puestos de trabajo en concreto que se pasen a desempeñar.

##### **- Jornada de trabajo**

Cumplíendose el cómputo de horas establecido por Reglamento/Convenio para el personal al servicio de la Corporación (35 horas semanales), se asignará el horario preferentemente de mañana, sin perjuicio de que las necesidades de los Servicios exija horarios flexibles o con turnos.

##### **Segunda.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.-**

3.1) Para tomar parte en dichas pruebas de selección será necesario:

a) Ser español/a, miembro de Estado Comunitario, o trabajador extracomunitario con permiso de trabajo y residencia en España.

Los aspirantes extranjeros además de cumplir los requisitos establecidos por los participantes nacionales en la convocatoria deben:

- Acreditar su nacionalidad.  
- Acreditar que no ha sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Acreditar el conocimiento del castellano en la realización de las pruebas selectivas.

- Acreditar el permiso de trabajo y residencia en España.

b) Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de la convocatoria.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo/Escala/Puesto al que se aspira.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Admón. Local, Ley 53/84, de 26 de Diciembre y demás disposiciones concordantes.

f) Estar en posesión de la titulación del certificado de escolaridad.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa, exigidas para la Toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril, en su caso.

3.2) Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos hasta el día de su nombramiento.

3.3) No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en esta Base, con la presentación de la solicitud.

Con la instancia solicitando tomar parte del proceso selectivo, deben presentarse lo que posteriormente se indicará.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso/s selectivo/s fijado en la Base siguiente, **NO SERÁ ADMITIDO DOCUMENTO ALGUNO JUSTIFICATIVO DE MÉRITOS.**

##### **Tercera.- Forma y plazos de presentación de instancias.-**

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y de que se comprometen en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el R.D. 707/79, de 5 de Abril, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación la lista provisional de admitidos y excluidos dentro del plazo de 5 días naturales a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, concediéndose 3 días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

Se pone a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitudes que se encontrarán en el Registro General de la Corporación sito en Plaza Mayor, 1 de esta capital, ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (LRJPAC).

Asimismo podrán presentarse las instancias en la forma que se determinen en el art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99.

Documentos y datos que deberán presentarse con la instancia:

1.- A la instancia se acompañará justificante original o compulsado acreditativo de haber abonado en la c/c nº 2069 0023 24 0000098505 de la Caja de Ahorros de Segovia, el importe de los derechos de examen, que asciende a la cuantía de 7,50 € para dichas plazas.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas, o aquellos que manifiesten su “desistimiento” por escrito con anterioridad a la publicación de las listas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

Estarán exentos del pago de la tasa por inscripción en pruebas selectivas:

a.- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b.- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Serán documentos justificativos para la exención del pago de la tasa a presentar con la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo los siguientes:

- Los aspirantes con discapacidad:

• Certificado acreditativo de la minusvalía igual o superior al 33% expedido por el INSERSO u Organismo Autónomo correspondiente.

- Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo:

• Certificado del INEM en el que consten los extremos anteriormente señalados:

- Que figure como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

- No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

• Justificante de cotización en las correspondientes categorías profesionales a la Seguridad Social expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social (“vida laboral”).

• Declaración responsable de no tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional que para el presente ejercicio asciende a la cantidad de 513 €.

2.- Curriculum en el que se hará constar los méritos poseídos con justificación de los mismos.

Forma de acreditación de los méritos:

Dicha justificación se realizará a través de documentos originales o fotocopias compulsadas según posteriormente se indicará.

Se justificaran los servicios prestados a la Administración Pública a través de certificaciones de servicios previos expedidos por la Administración Pública correspondiente.

La prestación de servicios en empresas privadas se acreditará mediante el oportuno contrato de trabajo y/o justificantes de cotizaciones en la correspondiente categoría profesional a la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La valoración de los cursos, seminarios o jornadas realizadas las llevará a cabo el Tribunal a la vista de las certificaciones de asistencia o superación de los mismos, bien originales o bien a través de fotocopias compulsadas.

La superación de pruebas selectivas se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública respectiva en el que se hará constar la denominación de la plaza, con indicación del carácter funcional o laboral fijo de la misma y con mención expresa de los ejercicios superados.

3.- Domicilio y teléfono de contacto para poder ser convocado por el Secretario del Tribunal para la realización de la fase de oposición. Asimismo será publicada la convocatoria de fecha de realización de la prueba selectiva en el tablón de anuncios de esta Corporación.

4.- Acreditación de nacionalidad a través de documento oficial en que figure la misma, los permisos de trabajo y residencia.

**Cuarta.- Pruebas y méritos exigibles.-**

La convocatoria constará de dos fases selectivas:

Para su realización los aspirantes serán convocados por el Tribunal (por escrito o por Teléfono) indicándoles lugar, día y hora de realización.

*A.- Fase de oposición:*

De carácter obligatorio y eliminatorio, constará de dos partes que podrán realizarse en un solo acto:

1.- Contestación escrita a un cuestionario de preguntas tipo test con respuestas alternativas relacionadas con el contenido del programa que figura como Anexo a esta convocatoria.

El tiempo para la realización de este ejercicio será fijado por el Tribunal al comienzo del mismo, a la vista de las preguntas planteadas.

2.- Ejercicio práctico. Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos relacionados con funciones de mantenimiento propias de la categoría en los oficios de jardinería, albañilería, carpintería, electricidad y fontanería; en funciones de atención al público y notificaciones, propuestos por el Tribunal inmediatamente antes del ejercicio y durante el tiempo máximo de una hora y media.

La puntuación de ambos ejercicios será de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de 5 puntos para la superación de las pruebas.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá dada por la suma de la puntuación correspondiente al 40% de la obtenida en el ejercicio primero más el 60% de la obtenida en el ejercicio número dos, ejercicio práctico.

3- Orden de actuación de los aspirantes.-

Para aquellas pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará con el primer aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente or-

denada, comience por la letra "F", según la Resolución de 10 de Enero de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública publicada en el B.O.E. de 17 de Enero de 2.005. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuaría en primer lugar aquel opositor cuyo apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

**B.- FASE DE CONCURSO.-**

Consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes que efectúe el Tribunal sobre los alegados y acreditados por los mismos en el momento de presentación de instancias, para formar parte de este proceso selectivo, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

**BAREMO DE MÉRITOS PARA CONCURSO.-**

1.- Por la participación de Cursos y Seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 3,50 puntos, en la forma siguiente:

- Cursos de 10 a 20 horas: 0,050 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,060 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas: 0,085 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,20 puntos.
- Si el curso fuera impartido por un Organismo Oficial: 0,030 puntos (adicionales).
- En el caso de que no existiera constancia de la duración de los cursos, los mismos se valorarán a razón de 0,050 puntos, como máximo, a determinación del Tribunal.

En el caso de que en el Curso o Seminario se hubieran efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

2.- La experiencia en puestos de similares características se valorará hasta un máximo de 5,50 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en puestos de similares características de cualquiera de las Administraciones Públicas hasta un máximo de 3,5 puntos, a razón de 0,04 puntos/mes.
- Por cada mes de servicio o fracción superior a 6 meses en puestos de similares características en la Empresa Privada, hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,03 puntos/mes.

La experiencia no se considerará méritos cuando haya sido obtenida como consecuencia de una comisión de servicios.

Cuando el tiempo desempeñado en la Administración Pública, coincida con el desempeño en la empresa privada, sólo se valorará el de mayor puntuación.

Se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier Administración Pública a través de colaboración social, en virtud de lo establecido en el R.D. 1445/82 y R.D. 1809/86 de 28 de Junio y demás disposiciones relacionadas.

3.- Por haber superado algún ejercicio en las pruebas de acceso a cualquier Administración Pública al Cuerpo o Escala equivalente a la presente dentro de los tres años anteriores a la presente convocatoria, hasta 1 punto, a razón de 0,10 puntos por cada ejercicio superado.

La puntuación máxima en la fase de oposición y la del concurso es de 10 puntos cada una de ellas.

La puntuación final vendrá dada por la puntuación correspondiente al 70% de la fase de oposición y al 30% de la fase de concurso con respecto a la puntuación definitiva que se otorgue en cada fase.

**Quinta- Tribunales calificadoros de las pruebas.-**

**PRESIDENTE.-**

Titular: El de la Corporación.

Suplente: Concejal de Gobierno Interior y Personal.

**SECRETARIO.-**

Titular: El de la Corporación .

Suplente: D. Carmen de Diego Corrales.

**VOCALES.-**

- Un representante, titular y suplente, del Comité de Empresa, nombrado por la misma.

Titular: D. Juan José García Gil

Suplente: D. Juan José Fuentes Fuentes

- Un representante, titular y suplente, de la Junta de Personal, nombrado por la misma.

Titular: D. Eusebio Domínguez Marugán

Suplente: D. Laurentino Segovia Martín

- Representantes del personal al servicio de la Corporación:

Titular: D. Miguel Angel Muñoz Fernández, Aparejador municipal

Suplente: D. Florian Cardiel Escudero, Jefe de Mantenimiento.

Titular: D. Africa Vallejo Aguila-Real , Jefe de Sección de Gobierno Interior y Personal.

Suplente: D. Carmen de Diego Fort , Tesorera Municipal.

**Séptima.- Impugnación.-**

Contra la convocatoria y sus bases y los actos que agoten la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación. Contra la resolución y los actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el proceso, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde o Tribunal seleccionador y los que pongan fin a la vía administrativa, podrían ser recurridos en reposición de forma potestativa ante el órgano que los dictó, en ambos casos el plazo de interposición del recurso será de un mes en actos expresos y tres meses si no lo fuera.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

**Octava.- Derechos de examen.-**

Se fijan en la cuantía de 7,50 euros.

**ANEXO**

- 1.- La organización municipal.
- 2.- Operaciones elementales de albañilería, jardinería y electricidad.

3.- Dependencias y servicios del Ayuntamiento de Segovia: organización, funcionamiento y ubicación.- Análisis de las funciones del personal subalterno al servicio de la Corporación (Operarios de cometidos varios, alguaciles...).

4.- La prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo de Operario de cometidos varios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Segovia

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Sección: Relaciones Laborales y Recursos

Asunto: Resolución valoración puestos de trabajo

Referencia: MRM/mps

Visto el texto de valoración de puestos de trabajo de la Policía Local aprobado como anexo al Pacto del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Segovia, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 08-02-2005; suscrito de una parte por la representación del Ayuntamiento (I.U., P.S.O.E., y P.P.) y de otra por la representación de los trabajadores (AIPLS, AITAS, UGT, CC.OO., y CSI-CSIF), el día 29 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo.

#### ACUERDA

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Pactos.

**Segundo.-** Proceder a su depósito en el órgano competente.

**Tercero.-** Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 15 de febrero de 2004.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Isabel Moralejo Carrasco.

### PACTO SUSCRITO EN EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA CORPORACION MUNICIPAL

Constituida la mesa de negociación en sesiones celebradas los días 26 de Noviembre y 2 de Diciembre del 2004 sobre la base de lo establecido en los arts. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores y art. 30 de la Ley 9/87 de 12 de Junio de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Las partes negociadoras adoptan los siguientes acuerdos siendo el resultado de la votación:

- Por parte de la Corporación:

- o I.U. y PSOE a favor
- o P.P. se abstiene

- Por la representación sindical:

- o AIPLS, a favor
- o AITAS y UGT se abstienen
- o CC.OO, en contra.
- o CSI-CSIF, se abstienen con la adhesión al pacto en el momento de su firma.

Siendo la explicación del voto la siguiente:

Sindicato AITAS: por no haberse negociado la modificación de la propuesta presentada por la agrupación.

Sindicato UGT: por no recogerse la existencia del fondo de recuperación de la pérdida del poder adquisitivo entre el IPC previsto y el IPC real.

1. En el presente pacto se acuerdan las modificaciones que en materia retributiva y de horarios serán de aplicación al personal de la Policía Local de Segovia como consecuencia de la aplicación de la Ley de Policía Local de Castilla y León y la futura Norma Marco que la desarrolla.

2. Los incrementos salariales a los que en este texto se hace referencia serán de aplicación a lo largo de tres ejercicios presupuestarios (2004, 2005 y 2006).

3. Al momento de finalizar la aplicación de este pacto las retribuciones del personal de la Policía Local de Segovia serán las siguientes:

	Grupo	Nivel	Sueldo base/ mes	Complemento Destino/Mes	Complemento específico básico / mes
Intendente	A	28	1048,64	791,20	1692,63
Mayor	A	26	1048,64	663,65	1222,24
Inspector	B	24	890,00	554,08	1031,00
Subinspector	B	22	890,00	484,59	974,07
Oficial	C	20	663,43	417,93	807,57
Agente	C	18	663,43	375,23	620,00

4. A las cifras contenidas en el cuadro anterior les serán de aplicación los coeficientes que en cada anualidad marquen los Presupuestos del Estado como aumento de las retribuciones de los funcionarios.

5. El calendario de aplicación será el siguiente:

Año 2004: Incremento lineal del Complemento Específico básico, para todos los efectivos salvo Intendente, de 747,36 € pagaderos de una sola vez antes del 1 de enero de 2005.

Año 2005: Reconocimiento de los niveles finales y aumento del Complemento Específico anual en 210,48 €.

Año 2006: De la cantidad restante, hasta alcanzar los objetivos marcados, el 50% se hará efectivo a partir del 1 de enero, alcanzándose el 100% a partir del 1 de julio.

A modo orientativo, sin aplicar los incrementos retributivos que se deduzcan de la aplicación de las Leyes de Presupuestos correspondientes, la aplicación aprobada será:

31 de diciembre 2004	Grupo	Nivel	Sueldo base/ mes	Complemento Destino/Mes	Complemento específico básico / mes
Intendente	A	28	1048,64	791,20	1692,63
Mayor	A	24	1048,64	554,08	920,51
Inspector	B	22	890,00	484,59	763,38
Subinspector	B	20	890,00	417,93	624,66
Oficial	C	18	663,43	375,23	482,04
Agente	C	16	663,43	332,40	414,68
1 de enero de 2005	Grupo	Nivel	Sueldo base/ mes	Complemento Destino/Mes	Complemento específico básico / mes
Intendente	A	28	1048,64	791,20	1692,63
Mayor	A	26	1048,64	663,65	938,05
Inspector	B	24	890,00	554,08	780,92
Subinspector	B	22	890,00	484,59	642,20
Oficial	C	20	663,43	417,93	499,58
Agente	C	18	663,43	375,23	432,22
1 de enero de 2006	Grupo	Nivel	Sueldo base/ mes	Complemento Destino/Mes	Complemento específico básico / mes
Intendente	A	28	1048,64	791,20	1692,63
Mayor	A	26	1048,64	663,65	1080,14
Inspector	B	24	890,00	554,08	905,96
Subinspector	B	22	890,00	484,59	808,13
Oficial	C	20	663,43	417,93	653,57
Agente	C	18	663,43	375,23	526,11
1 de julio de 2006	Grupo	Nivel	Sueldo base/ mes	Complemento Destino/Mes	Complemento específico básico / mes
Intendente	A	28	1048,64	791,20	1692,63
Mayor	A	26	1048,64	663,65	1222,24
Inspector	B	24	890,00	554,08	1031,00
Subinspector	B	22	890,00	484,59	974,07
Oficial	C	20	663,43	417,93	807,57
Agente	C	18	663,43	375,23	620,00

6. El Complemento Específico aprobado en el presente pacto retribuye una jornada laboral comprendida entre un mínimo de 7 h. y un máximo de 10 h.; con un cómputo anual de horas similar al de los demás funcionarios del Ayuntamiento.

7. La Corporación estará capacitada para marcar un calendario laboral de aplicación para todo el personal de la Policía Local dentro de la banda a que se hace referencia en el punto ante-

rior. Para el año 2005 la distribución de los turnos será de 7.30 h.- 7.30 h y 9 h., que podrán ser con carácter rotatorio.

8. Inmediatamente de disponer del estudio de la asesoría contratada se abrirá una mesa de calendarios laborales anuales donde se garantice la igualdad de todos y cada uno de los policías locales, de tal forma que todos los policías a los que se les reclasifica con los mismos montantes económicos, trabajen la mis-

ma cantidad de horas y acumulen los mismos periodos vacacionales, días por asuntos propios y compensación de horas en jornadas por Ferias, Navidades y Semana Santa, siempre que ello sea posible.

La Mesa estará constituida por, al menos, dos Concejales del equipo de gobierno y los asesores que se consideren oportunos.

9. Cualquier transferencia económica que el Ayuntamiento pueda recibir con carácter finalista para pago de retribuciones a Policía Local se aplicará de forma inmediata al pago de las cantidades a las que se hace referencia en el presente Pacto.

10. La aprobación de la Norma Marco con texto diferente al borrador conocido no implicará modificación de lo acordado en el presente pacto.

La no publicación de esta norma al final de la aplicación del mismo podrá conllevar la revisión del presente Pacto.

11. La Corporación se compromete a dotarse presupuestariamente de las cantidades necesarias para afrontar este acuerdo en todos sus términos hasta el final de la aplicación del mismo.

12. La Corporación se compromete a iniciar, a partir de enero de 2005, un estudio comparativo de la equidad interna y externa, empezando por los niveles inferiores de la Administración Municipal. De este estudio queda excluido el personal adscrito a Policía Local, ya valorado en el presente Pacto, hasta el final de la aplicación del mismo.

Segovia, 2 de diciembre de 2004.

Por los Sindicatos: CSI-CSIF, Fdo.- Miguel A. García Peña. UGT, Fdo.- Miguel A. López Camacho. AITAS, Fdo.- Eusebio Dominguez

CC.OO, Fdo.- Carlos Arranz Piquero

AIPLS, Fdo.- Angel Luis Fresneda

Por la Corporación:

Por el PSOE, Fdo.- D. Juan J. Sanz Vicente

Por el P.P., Fdo.- M. Jesús Gallardo

Por I.U., Fdo.-Francisco Alvarez

809

Sección: Relaciones Laborales y Recursos

Asunto: Tabla Salarial

Referencia: MRM/mps

VISTO el texto de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo Provincial de Empresas Funerarias de Segovia, Código de Convenio 4000925, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 22-02-2005; para el año 2005; suscrito de una parte por la representación Empresarial y de otra por la Central Sindical CC.OO. en representación de los trabajadores, el 26 de enero de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, Ley Orgánica 9/92 de 23 de diciembre y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral).

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo

ACUERDA

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Proceder a su depósito en el órgano competente.

**Tercero.-** Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 23 de febrero de 2004.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Isabel Moralejo Carrasco.

ANEXO I.- TABLA SALARIAL

AÑO 2005

Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Horas Extra
Encargado	833,91 €	66,18 €	13,22 €
Conductor Funerario	794,20 €	66,18 €	13,22 €
Conductor	794,20 €	66,18 €	13,22 €
Mozo-Vigilante	681,68 €	66,18 €	13,22 €
Limpieza y mantenimiento	648,59 €	66,18 €	13,22 €
Auxiliar Administrativo	701,53 €	66,18 €	13,22 €
Ordenanza-Recepcionista	521,16 €	25,90 €	7,74 €

El importe del plus de dedicación recogido en el artículo 31 se fija en 277,98 euros mensuales.

Las dietas de acuerdo al artículo 32 se establecen en 3,35 Euros y 9,96 euros respectivamente. Festivos 30,96. Rubricado.

773

Sección: Relaciones Laborales y Recursos

Asunto: Convenio Colectivo

Referencia: MRM/mps

VISTO el texto de Acuerdo del Convenio Colectivo de la empresa FCC y sus trabajadores del Centro de Trabajo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Los Huertos, Código de Convenio 4000942, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 21-01-2005, y la rectificación de documentación con fecha 27-01-2005; suscrito de una parte por la representación Empresarial, y de otra por la Central Sindical U.G.T. en representación de los trabajadores, el 19 de enero de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, Ley Orgánica 9/92 de 23 de diciembre y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral).

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo

ACUERDA

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Proceder a su depósito en el órgano competente.

**Tercero.-** Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 15 de febrero de 2005.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Isabel Moralejo Carrasco.

#### ACUERDO DE TRABAJO EN FESTIVOS

Dado el carácter de servicio público de la actividad, en los días festivos y domingos que la empresa considere que es necesario algún tipo de trabajo, y que se especifiquen como tales en el calendario presentado por la misma, se realizará el siguiente procedimiento:

- La empresa elaborará un listado con el personal designado para trabajar en el festivo.

- La empresa permitirá cualquier cambio entre trabajadores de la misma categoría, que se produzca de común acuerdo entre trabajadores, con el fin de favorecer a los voluntarios para trabajar en festivo. En caso de que no haya voluntarios, los trabajadores designados estarán obligados a realizar el trabajo.

La retribución por cada hora trabajada en festivo será la suma del valor de la hora extra más el valor de la hora ordinaria.

En caso de común acuerdo, se podrá compensar el trabajo en festivo con un descanso compensatorio en otro día laboral. En este caso, la retribución de cada hora trabajada en festivos será la de hora ordinaria además de dicho descanso compensatorio.

El presente epígrafe de trabajo en festivos no es de aplicación para los puestos de trabajo que requieran atención permanente y en los que se establece un sistema de turnos que incluye domingos y festivos.

Rubricado.

830

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

**Ministerio de Medio Ambiente**

#### ANUNCIO

D. Juan Carlos Pérez Luengo con D.N.I. 3.438.687 y domicilio en Plaza Mayor 13, 40123 Aragonese (Segovia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un sondeo.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo de 500 mm de diámetro y 300 m de profundidad revestido con tubería de chapa naval galvanizada de 400 mm de diámetro y 5 mm de grosor.

El caudal de agua solicitado es de 10,656 l/s de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de bomba de eje vertical accionada mediante motor de gasoil de 60 c.v.

La finalidad del aprovechamiento, situado en la parcela 377 (ha) del polígono 7, en término municipal de Aragonese-Santa María la Real de Nieva (Segovia), es para riego de 17,7480 ha, correspondientes a la suma de las parcelas 248 (8,0286 ha) y 317 (9,0714 ha) del polígono 1, en la localidad de Aragonese, y las parcelas 377 (0,4880 ha.) y 378 (0,1600 ha), del polígono 7, en la localidad de Paradinas. El volumen máximo anual correspondiente es de 106.488 m3.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el número 02.18.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aragonese - Santa María la Real de Nieva (Segovia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.P. 22.899-SG.

Valladolid, 25 de febrero de 2005.— El Jefe del Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otorel.

829

#### ANUNCIO

D. Cándido Muñoz Pascual, con D.N.I. 3.408.895-L, en nombre y representación de la Sociedad Cándido Muñoz Pascual, S.L., solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad industrial dedicada a la manipulación y venta de productos hortícolas, sita en el Polígono 29, parcelas 478 y 479, del término municipal de Carbonero el Mayor (Segovia).

#### INFORMACION PUBLICA

Las aguas residuales, previa su incorporación al cauce del arroyo San Bartolomé, serán tratadas en el sistema de depuración que consta de los siguientes elementos:

- Pretratamiento: Desbaste de gruesos.
- Proceso de decantación: Balsas de decantación con una capacidad total de 64 m3.
- Aguas fecales: Tratamiento con fosa séptica con filtro biológico.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Carbonero el Mayor (Segovia) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (V-776-SG).

Valladolid, 24 de febrero de 2005.— El Jefe del Área de Calidad de las Aguas, Julio Pajares Alonso.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Intentada sin haber podido practicar notificación de la Resolución recaída en el expediente de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas por D. Marzouk El Bakri, con NIE X2476394-F, cuyo último domicilio conocido es en Segovia, calle Santa Isabel 1, CP 40100, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se procede a notificar el texto de la misma mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

### RESOLUCIÓN

Con los datos que figuran en esta Dirección Provincial, observamos que su hijo Azzeddine El Bakri, por el que esta recibiendo prestación por hijo a cargo, ha estado en alta en el régimen general desde el día 1 de abril a 30 de septiembre de 2004, por lo cual durante este período no le correspondía percibir prestación por ese concepto, habiendo percibido indebidamente en ese período la cantidad de 145,50 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (BOE del 29), esta usted obligado a reintegrar la citada cantidad, que deberá ingresar en la cuenta 2069 0001 96 000108687-1, que esta Dirección Provincial tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia. Significándole que de no hacerlo en un plazo de treinta días, contados desde aquel en que reciba la presente resolución, se dará traslado de la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General, para que se inicie el procedimiento de gestión recaudatoria previsto en el Reglamento General de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días, contados desde el de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Segovia, veintiuno de febrero de dos mil cinco.— El Director Provincial. La Secretaria Provincial, Isabel Hidalgo Alonso.

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO

Intentada sin haber podido practicar notificación de la Resolución del procedimiento para la suspensión de la pensión de orfandad y el reintegro de prestaciones indebidamente por D<sup>a</sup> Aroa Muñoz de Frutos, con número de Documento Nacional de Identidad 70252627R, cuyo último domicilio conocido es en Segovia, calle de Sepúlveda, número 4 (C.P. 40003), de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se procede a notificar el texto de la misma mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

“Esta Dirección Provincial ha comprobado que se encuentra de alta laboral desde el 3 de marzo de 2003 a través de la declaración presentada por Vd. con fecha 3 de diciembre, y que percibe ingresos que en cómputo anual superan el límite que establece el Real Decreto 4/1998, de 9 de enero de Revalorización de las pensiones de la Seguridad Social para continuar siendo beneficiario de la pensión de orfandad, por lo que se ha procedido a suspender la prestación con efectos de 1 de enero de 2005, habiendo percibido indebidamente la cantidad de 2.548,49 euros del período de 2 de julio de 2003 a 31 de diciembre de 2004.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29) y normas concordantes de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y Reales Decretos sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social aplicables, viene obligado a reintegrar la cantidad arriba indicada, que deberá ingresar en la cuenta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia - oficina principal- (Clave bancaria 2069/0001/96/0001086871), significándole que de no hacerlo en el plazo de 30 días siguientes al recibo de esta resolución, se dará traslado de la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General, para que ésta inicie el procedimiento de gestión recaudatoria previsto en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, adoptado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

El Director Provincial, Juan Francisco Rodríguez González.

769

768

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

### EDICTO

Notificación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia por la que se comunica las resoluciones de anulación de aplazamientos.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los interesados, que luego se relacionan, por desconocer su domicilio, se procede, de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11), a notificar a los mismos las resoluciones adoptadas en los expedientes de referencia, mediante inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, cuyo texto íntegro obra a su disposición en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Segovia, sita en la plaza Reina Doña Juana, 1, de Segovia.

*Núm. Exped:* 40/39/04

*Núm. aplazamiento:* 60 40 04 39 63

*Interesado/a:* Abbas — Ezzaki

Se comunica a los interesados que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25-06), en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación.

Segovia, a 18 de febrero de 2005.— El Director Provincial, Juan Fco. Rodríguez González.

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 01

Tipo/Identificador: 10 40100403622

Régimen :0111

Número de Expediente: 40 01 03 00143767

Nombre/razón social: Pinturas Pathos, S.L.

Domicilio: CT Santa María S/N

757

Localidad: 40450 - Nava de la Asunción

DNI/CIF/NIF: 0B40146102

Número documento: 40 01 503 05 000088102

*Destinatario:* Pinturas Pathos, S.L.

*Dirección:* CT Santa María S/N

*Localidad:* 40450 - Nava de la Asunción

*Provincia:* Segovia

### NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA - 503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 18 03 2004 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en Relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

#### Importe deuda:

Principal: 59.219,12

Recargo: 14.686,69

Intereses: 0,00

Costas Devengadas: 620,57

Costas e intereses presupuestados: 0,00

Total: 74.526,38

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decre-

758

to Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, 1 de febrero de 2005.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Luis Fernando Elías González.

#### RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACIÓN DE LOS MISMOS)

**Deudor: Pinturas Pathos, S.L.**

FINCA NÚMERO: 01

##### DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Vivienda

Tipo Vía: CM

Nombre Vía: Camino Torrejón

Nº Vía

Bis-Nº Vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-Post: 40450

Cod-Muni: 40162

##### DATOS REGISTRO

Nº Reg: SM

Nº Tomo: 2679

Nº Libro: 130

Nº Folio: 3

Nº Finca: 13109

Importe Tasación: 366.630,00

##### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana.- 100% del pleno dominio de una vivienda en Nava de la Asunción (Segovia) en el paraje Camino Torrejón. Vivienda tres plantas y garaje. Superficie terreno: 685,3300 metros cuadrados; Construidos: 406,5900 m2. Util: 332,2500 m2.

##### *Linderos:*

Norte: Camino del Torrejón

Sur: Juan Manuel García Pavón

Este: Calle de Nuevo trazado

Oeste: Dalmacio Vega Gómez

Segovia, a 1 de febrero de 2005.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Luis Fernando Elías González.

827

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

#### UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 4

#### EDICTO

*Antonio Cerezuela García, Recaudador de la U.R.E. 2 de Cartagena, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica*

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente Edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 0049-1094-64-211-0884271 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados, con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en C/ Angel Bruna, 20-22 de Cartagena, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

*Expediente: 30020400192374*

*NIF: 0X3112534J*

*Deudor: El Bransy ---- Abdeghani*

*Acto de apremio: Embargo de salarios*

*Localidad: Riaza*

*Deuda: 753,66*

Cartagena a 16/02/2005.— El Recaudador Ejecutivo, Antonio Cerezuela García.

# INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEGOVIA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

OFICIO

Fco. Javier Puente de Pinedo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, hace saber a los interesados abajo relacionados que se han extendido Actas de Infracción que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o desconocido.

Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto 928/98, 14 de mayo (BOE 3-6) del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia que será expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía, podrá presentar escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, que será presentado en Plaza de la Merced, 12, y dirigido a la Sra. Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, órgano competente para la resolución del expediente.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentando en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

*Núm. Acta:* 3H-6H-21H-25H-26H-18/05

*Sujeto Responsable:* Ivanov Todor Todorov

*Localidad:* Zamarramala

*Euros:* 4.400

*Núm. Acta:* 3H-6H-23H-26H-33/05

*Sujeto Responsable:* Multiservicios Hogar y Reforma, S.L.

*Localidad:* Segovia

*Euros:* 2.402,54

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social, Fco. Javier Puente de Pinedo.

OFICIO

Francisco Javier Puente de Pinedo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especiali-

760

zada de Seguridad Social de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 14-01-99), hace saber a los interesados abajo relacionados, que se han dictado Resoluciones en los expedientes liquidatorios y sancionadores referidos a los mismos hechos que se señalan, y que no habiendo podido efectuarse las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes por ausencia, ignorado paradero o desconocido, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma.

Si el sujeto responsable diese su conformidad a las liquidaciones practicadas, ingresando su importe hasta el último día hábil del mes siguiente al de la publicación de las presentes Resoluciones, el importe de la sanción se reducirá automáticamente, al 50 por 100 de su cuantía, según dispone el artículo 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 34.2 del Procedimiento Sancionador, aprobado por Real Decreto 928/1998.

Contra las Resoluciones cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, según los artículos 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 del Reglamento General aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en las dependencias de la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Fernández Ladreda número 31 - 3º.

Los importes figurados tanto en las Actas de Liquidación, que se elevan a definitivas, como en el Acta de Infracción, sean o no objeto de Recurso de Alzada, deberán ser hechos efectivos en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de estas Resoluciones, iniciándose automáticamente, en otro caso, el procedimiento de apremio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Núm. Acta	Sujeto responsable	Localidad	Importe
A.L. 5S-304/2004	Juan Ramón Núñez Rodríguez	El Espinar	176,66 €
A.L. 5S-305/2004	Juan Ramón Núñez Rodríguez	El Espinar	180,22 €
A.I. 5S-319/2004	Juan Ramón Núñez Rodríguez	El Espinar	300,52 €

Y para que sirva de notificación, expido el presente, en Segovia a veintiuno de febrero de dos mil cinco.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Fco. Javier Puente de Pinedo.

828

NOTIFICACION SANCIONES

Francisco Javier Puente de Pinedo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de la Unidad Especializada de la Seguridad Social de Segovia, de conformidad con lo

763

dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 14-01-99), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado Resoluciones en los expedientes sancionadores que se señalan, y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o desconocido.

El importe de las sanciones, puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien, interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en las dependencias de la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Fernández Ladreda nº 31-3º con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, sin haberse efectuado el pago o interpuesto el Recurso, las Resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

*Núm. Acta:* 2S-425/2004 (1/2005)

*Sujeto Responsable:* Mercedes Pedrajo Losa

*Localidad:* Castro de Fuentidueña.

*Importe:* 60 €

Y para que sirva de notificación, expido el presente en Segovia a veintitrés de febrero de dos mil cinco.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Fco. Javier Puente de Pinedo.

## OFICIO

759

Fco. Javier Puente de Pinedo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, hace saber al interesado abajo relacionado que se han extendido Acta de Infracción que se señala y que no ha podido ser comunicada por ausencia, ignorado paradero o desconocido.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto 928/98, 14 de mayo (BOE 3-6) del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia que será expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía, podrá presentar escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, que será presentado en Avda. Fdez. Ladreda, 31, 3ª Planta, y dirigido al Sr. Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, órgano encargado de la Instrucción de procedimiento sancionador.

La resolución del procedimiento sancionador corresponderá al Sr. Subdelegado del Gobierno en Segovia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. del 12), reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22-12-2000 (B.O.E. 23-12).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentando en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

*Núm. Acta:* 19E-17/05

*Sujeto Responsable:* Ivanov Todor Todorov

*Localidad:* Zamarramala

*Euros:* 36.152,79

Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social, Fco. Javier Puente de Pinedo.

765

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE SEGOVIA

### Secretaría General

#### PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS AÑO 1984

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos que a continuación se detallan que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se hallan incursos en prescripción por haber transcurrido más de veinte años, sin que sus dueños hayan realizado gestión alguna para su devolución. Advirtiéndoles igualmente a los interesados que si en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, no se presenta reclamación, serán ingresados en el Tesoro.

#### DEPÓSITOS NECESARIOS SIN INTERÉS

Fecha Constitución	Número Depósito	Garantizado	Pesetas	Euros
21-08-1984	15.433	Herederos de Mariano Martín Martín	325.157	1.954,23
23-08-1984	15.436	José Ramón Saa González	75.000	450,76
31-08-1984	15.460	Antonio Castellano Díez	127.500	766,29
03-10-1984	15.532	Manuel del Valle Moya	227.917	1.369,81
03-10-1984	15.534	Pinturas Merino, SL	89.220	536,22
11-10-1984	15.550	Juzgado de Distrito de Riaza	119.726	719,57

Segovia, 21 de febrero de 2005.— El Delegado de Economía y Hacienda, José Luis Jacobo Burguillo.

## DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON ORIENTAL

Ministerio de Fomento

UNIDAD DE CARRETERAS EN SEGOVIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
PROYECTO DE “ACCESO A LA CARRETERA  
N-VI EN TÉRMINO MUNICIPAL  
VILLACASTÍN - SEGOVIA”

Presentado por D. Javier Martínez Castelo, en representación de D. Ricardo de Andrés Sánchez, ante esta Unidad de Carreteras el proyecto que se cita, a fin de construir los accesos a la carretera N-VI, a la altura del P.K. 85+850, en su margen derecha, desde una parcela en la que se pretende realizar una instalación de servicios para automóviles y vehículos industriales, en el término municipal de Villacastín, se somete a información pública, por un período de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Jefatura de Carreteras de Segovia (Avda. Fernández Ladreda, 10) ó en el Ayuntamiento de Villacastín, en horas hábiles de oficina.

Durante el citado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que no serán tomadas en consideración aquellas que no versen sobre las relativas a la reordenación de accesos que el proyecto supone.

Segovia, febrero de 2005.— El Ingeniero Jefe de la Unidad, Carlos Limas González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción  
número uno de Segovia

N.I.G.: 40194 1 0002870/2005

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del Tracto 23/2005

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto De D/ña. Obras y Promociones Santos Callejo S.L.  
Procurador/a Sr/a Ana Isabel Peinado Rivas.

EDICTO

*Doña Laura Moreiras Montalvo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Segovia y su partido.*

742

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. número 23/2005, a instancia de Obras y Promociones Santos Callejo S.L., sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y mayor cabida de la siguiente finca:

*“Descripción de la finca:*

Parcela de terreno, en el término municipal de La Lastrilla (Segovia), al sitio de La Peña Hueca. Según título, tiene una extensión de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas (=,3930 ha). Según el Catastro tiene una superficie de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados (4.283 m2). Según una reciente medición topográfica, la finca tiene una total de cinco mil seiscientos diecisiete metros con once decímetros cuadrados (5.617,11 m2). Linda, según el título: al Norte, del municipio; al Sur, de Azpiroz; al Este, del municipio; y al Oeste, de Antonio Velasco.

Actualmente según el Catastro, esta finca figura como dos porciones:

- Una rústica, referencia catastral 40130A002000900000RX, con una superficie de cuatro mil ochocientos setenta y seis metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados (4.876,57 m2), figurando por error en el catastro con dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (2.797 m2).

- Una urbana, referencia catastral 7462003VL0376S0001IM.

Inscrita al tomo 294, libro 2, folio 66, finca 148, a nombre de Dña. Isabel García Garrido”.

Por providencia de fecha de hoy se ha acordado citar por medio de edictos a los desconocidos herederos de Dña. Isabel García Garrido, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes.

Y para que sirva de citación a las personas citadas, expido el presente en Segovia, a siete de febrero de dos mil cinco.

El Secretario Judicial, rubricado.

748

832

N.I.G.: 40194 1 0000957/2004

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de Cabida 238/2004

Sobre otras materias

De D. Gustavo Jiménez Fernández

Procuradora Sra. Rebeca Martín Blanco.

EDICTO

*Doña Laura Moreiras Montalvo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Segovia.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de Cabida 238/2004 a instancia de Gustavo Jiménez Fernández expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

*Descripción de la finca:*

“Urbana 525, en la calle Braganza, perteneciente a la Primera Fase del Complejo Urbanístico Residencial de los Angeles de San Rafael en el término municipal de El Espinar (Segovia),

Adopta la forma de un polígono irregular y tiene una superficie de mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados. Linda Norte, con la parcela 524 propiedad de D. Pedro Zorrilla Ortega y Dña. María Domingo Sanz Moya, al Sur, con parcela 526, propiedad de D. Mario Nuño Aparicio; Este con la calle Braganza; y Oeste con parcela 530 propiedad de D. Santiago Alcocer Planet y Dña. María Luisa Delgado Beltrán.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Segovia, al tomo 3.389, libro 217, folio 207, finca número 7.485, inscripción 5ª.

Tiene una superficie real, según certificado de Arquitecto aportado a los autos, de 1.517 metros cuadrados”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a Pedro Zorrilla Ortega y María Domingo Sanz Moya, colindantes de la misma, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Segovia, veinticinco de enero de dos mil cinco.— La Secretario, rubricado.

814

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Segovia

N.I.G.: 40194 1 0002873/2005

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del Tracto 43/2005

Sobre Otras Materias

De D/ña. Rafael Garrido Velasco, Julia Rubio Cerezo, Dionisio Martín Velasco, Milagros Martín Garrido, Juana Martín Garrido.

Procurador/a Sr/a Ana Isabel Peinado Rivas, Ana Isabel Peinado Rivas, Ana Isabel Peinado Rivas, Ana Isabel Peinado Rivas, Ana Isabel Peinado Rivas

#### EDICTO

*Doña Carlina Otero Bravo Puras Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Segovia.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 43/2005, a instancia de Rafael Garrido Velasco, Julia Rubio Cerezo, Dionisio Martín Velasco, María Milagros Martín Garrido, Juana Martín Garrido y Belén Martín Garrido expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

“**Finca urbana**, Terreno en el término municipal de la Lastrilla (Segovia), al sitio de las Eras de Zumaqueras; según el Catastro, en la calle Polígono 15,600. Según el título, tiene una extensión de cuarenta y nueve áreas y doce centiáreas (0,4912 ha).

Según el Catastro tiene una extensión superficial de cinco mil seiscientos metros cuadrados (5.600,00 m2).

Linda, según el título: al Norte, de Vicente Velasco; al Sur, ladera; al Este y al Oeste, de Azpiroz. Según el Catastro, linda: Norte, con parcelas catastrales 7254002 y 19; Sur, con parcela catastral 7254004; Este, con ladera; y Oeste, con parcela catastral 7154004.

Referencia catastral 7254003VL0375S0001XY”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número tres de Segovia en el tomo 294, libro 2, folio 16, finca 130, a nombre de Dña. Isabel García Garrido.

“**Finca rústica**; una tierra, en el término municipal de La Lastrilla (Segovia), al sitio de La Era Vieja, también conocido por los Cuernos. Según título, tiene cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas pero según el Catastro tiene una superficie de sesenta y ocho áreas y seis centiáreas (0,6806 ha). Según el título, linda: al Norte, con María Herrero; al Sur, vereda de Los Cuernos; al Este, herederos de Abdón Martín; al Oeste, de Antonio Velasco. Linda, según el Catastro: Norte, parcela 193; Sur, con Camino o Vereda de Los Cuernos; Este, con parcelas catastrales 195 y 196; y Oeste, con parcela 94. Catastrada como Polígono 8 parcela 192”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Segovia en el Tomo 294, libro 2, folio 73, finca 155, a nombre de Dña. Isabel García Garrido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita expresamente a los desconocidos herederos de: la titular registral de las fincas Dña. Isabel García Garrido y de los transmitentes de las fincas D. Jesús, Dña Antonia, Dña. Teresa y Dña. Angelita Velasco de Diego y D. Francisco Velasco García para que dentro del dicho término puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convengan.

Segovia, dieciséis de febrero de dos mil cinco.— El Magistrado Juez, rubricado. El Secretario, rubricado.

772

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva

N.I.G.: 40185 1 0101205/2004

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 263/2004

Sobre otras materias

De D. Juan José de Frutos Herrero

Procurador/a Sr/a. Sin Profesional asignado

#### EDICTO

*Doña Paloma Delgado Villanueva, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa María la Real de Nieva.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 263/2004 a instancia de Juan José de Frutos Herrero expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana, radicada en Pinilla-Ambroz (Del municipio de Santa María la Real de Nieva).

Una casa, en el pueblo de Pinilla-Ambroz, sita en su barrio de Enmedio, hoy calle de Miguel Ibáñez número 38. Tiene una extensión de dos mil quinientos pies superficiales, equivalentes a setecientos diecisiete metros cuadrados, de los que doscientos doce metros cuadrados corresponden al cuerpo de casa, y el resto a corral. Linda: Oriente o Este, cerca de labor de Juan de Frutos; Mediodía o Sur, posesión de herederos de Juan de Nicolás; Poniente u Oeste, calle pública, donde tiene su puerta principal; Norte, callejón que hace a posesión de Pablo López.

Sus linderos actuales son: por la derecha, entrando corral de herederos de Ildefonso Herranz; izquierda, callejón sin nombre, casa de herederos de Faustino López y tierra de herederos de Crescencio de Frutos; Fondo tierra de herederos de Crescencio de Frutos; Fondo; tierra de herederos de Elías Herranz, y al frente con la Calle Miguel Ibáñez, que es la calle de su situación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santa María la Real de Nieva, veinticinco de enero de dos mil cinco.— El/La Secretario, rubricado.

783

N.I.G.: 40185 1 0101356/2004

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 335/2004

Sobre otras materias

De D. Angel Luis García Pérez

Procurador/a Sr/a. Jesús de la Fuente Hormigo

#### EDICTO

*Doña Paloma Delgado Villanueva, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa María la Real de Nieva.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 335/2004 a instancia de Angel Luis García Pérez expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca número 36 del Polígono 3, del plano general de concentración parcelaria de secano, al sitio de Porreros, en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia), que linda: Nor-

te, con Camino de las Rosas; Sur con zona excluida y Camino; Este, con Camino y Oeste, con zona excluida.

Tiene una extensión superficial de tres hectáreas setenta y cinco áreas y veinte centiáreas y es, por tanto, indivisible.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos de D. Mariano Herranz Piedras en calidad de titular registral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santa María la Real de Nieva, dieciséis de febrero de dos mil cinco.— La Secretario, rubricado.

784

N.I.G.: 40185 1 0100919/2004

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2004

Sobre otras materias

De D. José Llorente Navas

Procuradora Sra. Jesús de la Fuente Hormigo

#### EDICTO

*Doña Paloma Delgado Villanueva, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa María la Real de Nieva.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del Tracto 213/2004 a instancia de José Llorente Navas expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana: Una casa en el casco urbano de Carbonero el Mayor (Segovia) con entrada principal por la calle San Roque nº 46, con otra entrada accesoria por la calle Temeroso nº 5, con una superficie total construida entre las dos plantas de que se compone de 392,00 m2, levantada sobre un solar de 196,00 m2, (aunque según título consta con 295,38 metros cuadrados y según Registro 299,38 m2).

Linda por el frente tomando como referencia la calle de san Roque con dicha calle; deranca entrando con Dña. Julia Martín Roldán (finca catastral 37337/05); izquierda con la finca nº 48 de la calle de San Roque (finca catastral 37337/09) de Don Sixto Cobas y a la finca catastral 3733/03, de Francisco González Muñoz; y espalda o fondo, con la calle Temeroso nº 5.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia nº 2, registral nº 3223.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santa María la Real de Nieva, doce de febrero de dos mil cinco.— La Secretario, rubricado.

749

## CONCURSOS Y SUBASTAS

### Ayuntamiento de Chañe

#### ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día catorce de febrero de dos mil cinco, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la subasta con trámite de admisión previa, para la enajenación de una parcela de 323,24 m2 destinados a la construcción que contribuya al crecimiento o al mantenimiento de la población del municipio, exponiéndose el mismo al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**1. Objeto del contrato:** Constituye el objeto del contrato, la venta, mediante subasta, de una parcela de 323,24 m2, de propiedad municipal, ubicada en la calle Antonio Machado s/n.

**2. Presupuesto base de licitación:** El tipo de licitación se fija en 35 euros el metro cuadrado y podrá ser mejorado al alza.

**3. Garantías:** Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 1.748,00 euros y una definitiva equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

**4. Obtención de documentación e información:** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Chañe.

**5. Presentación de las ofertas:** En la Secretaría del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas, durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincide con sábado o festivo, se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

**6. Documentación a presentar:** La especificada en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**7. Apertura de ofertas:** El próximo día lunes, miércoles o viernes siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**8. Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario.

Chañe, a 22 de febrero de 2005.— El Alcalde, Dionisio García Esteban.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

831

### Ayuntamiento de El Espinar

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2.005 el expediente de modificación de créditos número 01/2005 por importe de 589.774,38 euros por crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería y habiendo estado expuesto al público por plazo de quince días desde la publicación de la aprobación inicial en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de febrero de 2.005 de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y ss. Del R.D.L. 02/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto legal se publica el anuncio de aprobación definitiva del citado expediente junto el siguiente Resumen Consolidado Definitivo por capítulos del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2.005 en vigor en la fecha actual que presenta el siguiente detalle:

#### ESTADO DE INGRESOS

CAP. I.-	IMPUESTOS DIRECTOS .....	1.909.862,73 euros
CAP. II.-	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	496.365,74 euros
CAP. III.-	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	2.579.083,83 euros
CAP. IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	1.162.289,14 euros
CAP. V.-	INGRESOS PATRIMONIALES.....	141.146,98 euros
CAP. VI.-	ENAJENACION INVERSIONES REALES .....	6.010,12 euros
CAP. VII.-	TRANSFERENCIAS CAPITAL .....	126.212,54 euros
CAP. VIII.-	ACTIVOS FINANCIEROS .....	589.774,38 euros
CAP. IX.-	PASIVOS FINANCIEROS.....	233.604,83 euros
	TOTAL INGRESOS .....	7.244.350,29 euros

#### ESTADO DE GASTOS

CAP. I.-	GASTOS DE PERSONAL.....	2.999.216,03 euros
CAP. II.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES .....	2.325.609,63 euros
	Y SERVICIOS.	
CAP. III.-	GASTOS FINANCIEROS .....	170.095,00 euros
CAP. IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	295.718,84 euros
CAP. VI.-	INVERSIONES REALES .....	710.262,97 euros
CAP. VII.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	—————
CAP. VIII.-	ACTIVOS FINANCIEROS .....	—————
CAP. IX.-	PASIVOS FINANCIEROS .....	338.608,45 euros
	TOTAL GASTOS.....	6.839.510,92 euros

El Espinar a 2 de marzo de 2.005.— El Alcalde-Presidente, rubricado.

## ANUNCIO

780

Por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2004 se aprobó inicialmente la modificación puntual de Normas Subsidiarias relativa a la redelimitación de la Unidad de Ejecución 1.12 "El Matadero" promovida por D. Juan Núñez María y redactado por el arquitecto D. Fernando Ruiz Pérez. Según lo previsto en el artículo 52 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública mediante inserción de este anuncio en los tablones municipales, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por plazo de un mes contado a partir de la última de las inserciones realizadas.

Asimismo se insertará en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de toda persona que quiera examinarlo, pudiendo deducir las alegaciones que se estimen pertinentes, en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de El Espinar, con domicilio en la plaza de la Constitución nº 1, de 9 a 14 horas.

El Espinar a 23 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Juan María Martín Montejo.

**Ayuntamiento de Fuente el Olmo  
de Fuentidueña**

## ANUNCIO

776

Por C.B. Martín Pascual se ha solicitado Licencia ambiental para Proyecto de "Ampliación de Explotación porcina de cebo en Fuente el Olmo de Fuentidueña", a ubicar en el Pol. 2 Parcela 103 de Fuente el Olmo de Fuentidueña, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Julio González Manso.

Por medio del presente se abre período de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que los interesados puedan presentar en este Ayuntamiento las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento pudiendo ser en horario de Oficina.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 11 de febrero de 2005.— El Alcalde, Rafael Pérez Herrero.

## ANUNCIO

777

Por D. Julio Martín Pascual se ha solicitado Licencia ambiental para Proyecto de "Explotación porcina de producción de lechones", a ubicar en el Pol. 2 Parcela 29 de Fuente el Olmo de Fuentidueña, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Julio González Manso.

Por medio del presente se abre período de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que los interesados puedan presentar en este Ayuntamiento las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento pudiendo ser en horario de Oficina.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 11 de febrero de 2005.— El Alcalde, Rafael Pérez Herrero.

714

**Ayuntamiento de Maderuelo**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES  
DE MADERUELO (SEGOVIA)

TEXTO REFUNDIDO

NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

*CAPÍTULO I. ALCANCE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES*

Art. 1. Objeto de estas Normas

Art. 2. Interpretación de las Normas Urbanísticas

Art. 3. Carácter vinculante de las Normas Urbanísticas

Art. 4. Publicidad de las Normas

Art. 5. Conocimiento obligado de las Normas

*CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES*

Art. 6. Ámbito Temporal

Art. 7. Ámbito Territorial

**TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

*CAPÍTULO I. DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES*

Art. 8. Instrumentos subordinados de planeamiento

Art. 9. Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico

Art. 10. Planes Parciales

Art. 11. Estudios de Detalle

Art. 12. Planes Especiales

*CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES*

Art. 13. Concepto y modalidad de gestión urbanística

Art. 14. Unidades de Actuación

Art. 15. Sistemas de Actuación

Art. 16. Parcelaciones

**TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL SUELO**

Art. 17. Clasificación del suelo en clases según su régimen jurídico

- Art. 18. Suelo Urbano
- Art. 19. Categorías de Suelo Urbano
- Art. 20. Solar
- Art. 21. Suelo Urbanizable
- Art. 22. Categorías de Suelo Urbanizable
- Art. 23. Suelo Rústico
- Art. 24. Categorías de Suelo Rústico
- Art. 25. Derechos en suelo urbano
- Art. 26. Deberes y limitaciones en suelo urbano
- Art. 27. Derechos en suelo urbanizable
- Art. 28. Deberes y limitaciones en suelo urbanizable
- Art. 29. Deberes de uso y conservación
- Art. 30. Deberes de adaptación al ambiente
- Art. 31. Derechos en suelo rústico
- Art. 32. Deberes y limitaciones en suelo rústico

#### **TÍTULO CUARTO. NORMAS GENERALES DE LOS PROYECTOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

- Art. 33. Finalidad de los Proyectos de Urbanización
- Art. 34. Contenido de los Proyectos de Urbanización
- Art. 35. Documentación de los Proyectos de Urbanización
- Art. 36. Red Viaria
- Art. 37. Red de Abastecimiento y Distribución de Agua
- Art. 38. Red de Evacuación de Aguas
- Art. 39. Depuración
- Art. 40. Red de Distribución de Energía Eléctrica
- Art. 41. Red de Alumbrado Público
- Art. 42. Coste de las Obras de Urbanización
- Art. 43. Normas generales previas a la expedición de licencia de obras
- Art. 44. Normativa de ejecución de las obras
- Art. 45. Cesiones obligatorias

#### **TÍTULO QUINTO. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

##### *CAPÍTULO I. DEFINICIONES*

- Art. 46. Significados
- Art. 47. Conceptos
- Art. 48. Alineaciones
- Art. 49. Rasantes
- Art. 50. Alturas
- Art. 51. Superficies
- Art. 52. Edificabilidad
- Art. 53. Edificios

##### *CAPÍTULO II. LICENCIAS URBANÍSTICAS*

- Art. 54. Actos sujetos a licencia urbanística
- Art. 55. Solicitud
- Art. 56. Pago de derechos
- Art. 57. Plazos de ejercicio
- Art. 58. Protección de la legalidad

##### *CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LA VÍA PÚBLICA*

- Art. 59. Cimentación
- Art. 60. Desperfectos en servicio público
- Art. 61. Materiales de fachada

##### *CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN, VOLUMEN E HIGIÉNICAS DE LA EDIFICACIÓN*

- Art. 62. Aplicación
- Art. 63. Medición de Alturas
- Art. 64. Construcciones permitidas por encima de la altura
- Art. 65. Sótanos y Semisótanos
- Art. 66. Entreplantas
- Art. 67. Edificabilidad
- Art. 68. Patios de manzana
- Art. 69. Patios cerrados
- Art. 70. Patios abiertos
- Art. 71. Patios ingleses
- Art. 72. Patios Mancomunados
- Art. 73. Cubierta en patios de parcela
- Art. 74. Chimeneas de ventilación
- Art. 75. Condiciones de los locales
- Art. 76. Portales
- Art. 77. Escaleras y Rampas
- Art. 78. Entrantes, Salientes y Vuelos
- Art. 79. Cuerpos volados abiertos o cerrados
- Art. 80. Balcones, Cornisas y Aleros
- Art. 81. Portadas, Escaparates y Vitrinas
- Art. 82. Marquesinas, Toldos, Muestras y Banderines
- Art. 83. Vallados
- Art. 84. Protecciones
- Art. 85. Aislamientos
- Art. 86. Servicios
- Art. 87. Calefacción, Acondicionamiento de aire, Agua caliente,  
Gas, Teléfono, Antenas de televisión, etc.
- Art. 88. Servicio de cartería
- Art. 89. Señalización de fincas
- Art. 90. Servidumbres urbanas
- Art. 91. Condiciones de las instalaciones
- Art. 92. Conservación de urbanizaciones y espacios libres
- Art. 93. Obras en edificios existentes
- Art. 94. Obras de conservación de edificios
- Art. 95. Derribos
- Art. 96. Apeos
- Art. 97. Vallado de obras

#### **TÍTULO SEXTO. NORMAS GENERALES DE USO DE LA EDIFICACIÓN**

##### *CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES*

- Art. 98. Usos considerados
- Art. 99. Calificación de los usos del suelo

##### *CAPÍTULO II. USO RESIDENCIAL*

- Art. 100. Definición y categorías
- Art. 101. Condiciones generales
- Art. 102. Usos tolerados en edificios de vivienda
- Art. 103. Divergencias entre las presentes Normas Urbanísticas y la legislación de viviendas protegidas

##### *CAPÍTULO III. USO DE GARAJE-APARCAMIENTO*

- Art. 104. Definición
- Art. 105. Categorías
- Art. 106. Situaciones
- Art. 107. Obligaciones generales
- Art. 108. Número de vehículos autorizados
- Art. 109. Altura

- Art. 110. Accesos  
 Art. 111. Condiciones constructivas  
 Art. 112. Ventilación  
 Art. 113. Usos permitidos  
 Art. 114. Usos prohibidos  
 Art. 115. Acceso y estancia de vehículos  
 Art. 116. Equipamiento  
*CAPÍTULO IV. USO DOTACIONAL*  
 Art. 117. Definición y calificación  
 Art. 118. Condiciones generales  
 Art. 119. Equipamiento Administrativo  
 Art. 120. Equipamiento Asistencial  
 Art. 121. Equipamiento Comercial  
 Art. 122. Equipamiento Cultural  
 Art. 123. Equipamiento Deportivo  
 Art. 124. Equipamiento Escolar  
 Art. 125. Equipamiento Hotelero y de Servicios  
 Art. 126. Equipamiento Religioso  
 Art. 127. Espectáculos y Salas de Reunión  
*CAPÍTULO V. USO INDUSTRIAL*  
 Art. 128. Definición  
 Art. 129. Categorías  
 Art. 130. Condiciones generales  
 Art. 131. Estaciones de Servicio y Surtidores de gasolina  
*CAPÍTULO VI. USO DE ALMACENES*  
 Art. 132. Definición  
 Art. 133. Condiciones generales  
*CAPÍTULO VII. USO AGROPECUARIO*  
 Art. 134. Definición y clasificación  
 Art. 135. Condiciones generales

**TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

*CAPÍTULO I. RESIDENCIAL 1*

- Art. 136. Definición  
 Art. 137. Condiciones de Parcelación  
 Art. 138. Edificabilidad máxima  
 Art. 139. Ocupación máxima de parcela neta  
 Art. 140. Alineaciones  
 Art. 141. Retranqueos  
 Art. 142. Fondo máximo edificable  
 Art. 143. Altura máxima de la edificación  
 Art. 144. Condiciones de la edificación  
 Art. 145. Espacios libres privados  
 Art. 146. Usos permitidos  
 Art. 147. Usos prohibidos  
 Art. 148. Situación de la edificación existente

*CAPÍTULO II. RESIDENCIAL 2*

- Art. 149. Definición  
 Art. 150. Condiciones de Parcelación  
 Art. 151. Edificabilidad máxima  
 Art. 152. Ocupación máxima de parcela neta  
 Art. 153. Alineaciones  
 Art. 154. Retranqueos  
 Art. 155. Fondo máximo edificable  
 Art. 156. Altura máxima de la edificación  
 Art. 157. Condiciones de la edificación

- Art. 158. Espacios libres privados  
 Art. 159. Usos permitidos  
 Art. 160. Usos prohibidos  
*CAPÍTULO III. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO*

- Art. 161. Definición  
 Art. 162. Condiciones de Parcelación  
 Art. 163. Edificabilidad máxima  
 Art. 164. Alineaciones  
 Art. 165. Retranqueos  
 Art. 166. Fondo máximo edificable  
 Art. 167. Ocupación máxima de parcela neta  
 Art. 168. Altura máxima de la edificación  
 Art. 169. Condiciones de la edificación  
 Art. 170. Espacios libres  
 Art. 171. Usos permitidos  
 Art. 172. Usos prohibidos  
*CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES*

*CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES*

- Art. 173. Definición  
 Art. 174. Condiciones generales  
 Art. 175. Usos permitidos  
 Art. 176. Usos prohibidos

*CAPÍTULO V. SUELO INDUSTRIAL*

- Art. 177. Definición  
 Art. 178. Condiciones de Parcelación  
 Art. 179. Edificabilidad máxima  
 Art. 180. Ocupación máxima de parcela  
 Art. 181. Alineaciones  
 Art. 182. Retranqueos  
 Art. 183. Altura máxima de la edificación  
 Art. 184. Condiciones de la edificación  
 Art. 185. Espacios libres privados  
 Art. 186. Usos permitidos  
 Art. 187. Usos prohibidos

**TÍTULO OCTAVO. DELIMITACION, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ACTUACION DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTORICO DE LA VILLA DE MADERUELO**

- Art. 188. Delimitación y Superficie  
 Art. 189. Objetivos y criterios de actuación

**TÍTULO NOVENO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

*CAPÍTULO I. SECTOR A (S.A)*

- Art. 190. Descripción, Superficie y Aprovechamiento Medio máximo  
 Art. 191. Planeamiento de desarrollo  
 Art. 192. Condiciones de parcelación y de edificación  
 Art. 193. Delimitación de unidades de actuación

*CAPÍTULO II. SECTOR B (S.B)*

- Art. 194. Descripción, Superficie y Aprovechamiento Medio máximo  
 Art. 195. Planeamiento de desarrollo  
 Art. 196. Superficie mínima para la delimitación de unidades de actuación  
 Art. 197. Condiciones de la edificación

## **TÍTULO DÉCIMO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA SECTOR EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO**

### *CAPÍTULO I. SECTOR 1 (S.1)*

Art. 198. Descripción, Superficie y Aprovechamiento Medio máximo

Art. 199. Planeamiento de desarrollo

Art. 200. Superficie mínima para la delimitación de unidades de actuación

Art. 201. Condiciones de la edificación

### *CAPÍTULO II. SECTOR 2 (S.2)*

Art. 202. Descripción, Superficie y Aprovechamiento Medio máximo

Art. 203. Planeamiento de desarrollo

Art. 204. Superficie mínima para la delimitación de unidades de actuación

Art. 205. Condiciones de la edificación

## **TÍTULO UNDÉCIMO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA EN SUELO RÚSTICO**

### *CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES*

Art. 206. Definición

Art. 207. Condiciones de Parcelación

Art. 208. Definición de Núcleo de Población

Art. 209. Autorización de usos en Suelo Rústico

Art. 210. Condiciones para la edificación de vivienda unifamiliar

Art. 211. Condiciones de las instalaciones y construcciones vinculadas a obras públicas e infraestructuras en general

### *CAPÍTULO II. SUELO RÚSTICO COMÚN*

Art. 213. Definición

Art. 213. Usos permitidos

Art. 214. Usos sujetos a autorización

Art. 215. Condiciones de edificación de los usos permitidos o sujetos a autorización, excepto vivienda unifamiliar

### *CAPÍTULO III. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS*

Art. 216. Definición

Art. 217. Usos permitidos y usos prohibidos

### *CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL*

Art. 218. Definición

Art. 219. Usos permitidos

Art. 220. Usos sujetos a autorización

Art. 221. Usos prohibidos

Art. 222. Condiciones para la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes en suelo rústico con protección natural

Art. 223. Condiciones específicas para el suelo rústico con protección natural

### *CAPÍTULO V. SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO*

Art. 224. Definición

Art. 225. Usos permitidos

Art. 226. Usos sujetos a autorización

Art. 227. Usos prohibidos

Art. 228. Condiciones específicas para el suelo rústico de entorno urbano

## *CAPÍTULO VI. EDIFICIOS Y CONJUNTOS OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN SUELO RÚSTICO*

Art. 229. Definición

Art. 230. Edificios y Conjuntos objeto de protección especial

Art. 231. Condiciones de Protección

## **TÍTULO DUODÉCIMO. NORMATIVA ESPECIAL**

Art. 232. Definición

Art. 232. Ley y Reglamento de Carreteras

Art. 234. Normas Urbanísticas reguladoras del sistema General ferroviario

Art. 235. Legislación sobre defensa del paisaje, de la flora y de la fauna

Art. 236. Legislación de vías pecuarias

Art. 237. Legislación referente a líneas de energía eléctrica

Art. 238. Normativa de Protección de Elementos de Interés Arqueológico

Art. 239. Normativa de Protección de Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces De Término y piezas similares de Interés Histórico Artístico.

## **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MADERUELO (SEGOVIA)**

### **TEXTO REFUNDIDO**

### **NORMAS URBANÍSTICAS**

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### *CAPÍTULO I. ALCANCE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES*

#### **Art. 1. Objeto de estas Normas**

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales tienen como principal objeto la ordenación general del término municipal de Maderuelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación, con la finalidad de resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios que se derivan de las características específicas de este municipio.

Además, estas Normas Urbanísticas tienen los siguientes objetivos:

- La mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria.
- La protección del medio ambiente.
- La protección del patrimonio cultural.
- La mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población.
- El reparto equitativo de los beneficios y cargas de la actividad urbanística.

Fuera del ámbito del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo, en Suelo Urbano Consolidado las Normas contienen la ordenación detallada del mismo así como la calificación de las parcelas, entendiendo como la asignación de uso, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.

En Suelo Urbano No Consolidado las Normas delimitan los Sectores en los que se divide esta categoría de suelo, fijando su Aprovechamiento Medio máximo y estableciendo las determinaciones de ordenación detallada en un sector y el trazado de las vías públicas mínimas y las ordenanzas de aplicación para las parcelas edificables en el resto.

En Suelo Urbanizable Delimitado las Normas delimitan los Sectores en los que se divide esta categoría de suelo, fijando su Aprovechamiento Medio máximo y estableciendo las dotaciones urbanísticas incluidas en cada uno de ellos.

En suelo Rústico, las Normas señalan las normas de protección que proceden en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

#### **Art. 2. Interpretación de las Normas Urbanísticas**

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de interpretar las presentes Normas. El acuerdo de interpretación tendrá carácter ejecutivo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales procedentes.

Caso de contradicción entre la Normativa Urbanística y los planos de ordenación, prevalecerá la regulación detallada del aprovechamiento del suelo contenido en la Normativa Urbanística. Si la contradicción residiera en la calificación urbanística del suelo, debe predominar la grafía de los planos. En caso de discordancia entre planos de distinta escala, el de escala más ampliada prevalecerá sobre el de menor ampliación.

No se estimará que existe modificación de las Normas Urbanísticas cuando, al ser desarrolladas las Unidades de Actuación, se interpreten las determinaciones de aquellas mediante el reajuste del trazado de redes viarias y de servicios para adaptarlas al terreno y, en su caso, de alineaciones y rasantes o de precisión de límites de las diversas zonas.

#### **Art. 3. Carácter vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales**

Las determinaciones de estas Normas serán vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, todos los cuales estarán obligados a su cumplimiento, sin perjuicio de que prevalezcan, en su caso, los instrumentos de ordenación del territorio y de la planificación sectorial.

#### **Art. 4. Publicidad de las Normas**

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas Municipales deberá publicarse en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia, correspondiendo esta obligación a la Administración competente para dicha aprobación. Como anexo al acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo. Asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

#### **Art. 5. Conocimiento obligado de las Normas**

Todo promotor de edificación o urbanización o técnico responsable de las mismas, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en las

presentes Normas Urbanísticas, aceptando la responsabilidad que se derive de su errónea aplicación.

### **CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

#### **Art. 6. Ámbito Temporal**

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, las presentes Normas serán ejecutivas y entrarán plenamente en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos que se establecen en el artículo 61 de la misma Ley.

Estas Normas Urbanísticas tendrán vigencia indefinida. No obstante, la administración pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **Art. 7. Ámbito Territorial**

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales clasifican todo el suelo del término municipal de Maderuelo en alguna de las siguientes clases:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable
- Suelo Rústico

Además, dentro de cada una de las tres clases de suelo, las Normas distinguen las siguientes categorías:

- Categorías de Suelo Urbano
  - Suelo Urbano Consolidado
  - Suelo Urbano No Consolidado
- Categorías de Suelo Urbanizable
  - Suelo Urbanizable Delimitado
- Categorías de Suelo Rústico
  - Suelo Rústico Común
  - Suelo Rústico de Entorno Urbano
  - Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras
  - Suelo Rústico con Protección Cultural
  - Suelo Rústico con Protección Natural

### **TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I. DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

#### **Art. 8. Instrumentos subordinados de planeamiento**

Las presentes Normas Urbanísticas se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de:

- Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo en el ámbito delimitado en estas Normas Urbanísticas.
- Estudios de Detalle en suelo urbano fuera del ámbito del Plan Especial.
- Planes Parciales en suelo urbanizable.

#### **Art. 9. Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico**

El planeamiento de desarrollo de estas Normas Urbanísticas Municipales podrá ser elaborado por el Ayuntamiento y por los

particulares, pero la competencia para su aprobación corresponderá exclusivamente a las Administraciones públicas.

La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto a lo aprobado inicialmente.

La aprobación definitiva del Plan Especial previsto en estas Normas Urbanísticas y de los Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado, corresponde a la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **Art. 10. Planes Parciales**

##### *1.- Objeto*

Los Planes Parciales tienen por objeto, en los Sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que ya hubieran establecido las Normas Urbanísticas Municipales en su caso.

Los Planes Parciales no podrán aprobarse hasta que hayan entrado en vigor las presentes Normas Urbanísticas Municipales y tampoco podrán modificar la ordenación general establecida por éstas. Las modificaciones que introduzcan respecto a la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

##### *2.- Determinaciones*

Los Planes Parciales establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

##### *3.- Documentación*

Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa de la Ordenación y de sus determinaciones
- Planos de Información
- Planos de Proyecto
- Ordenanzas Reguladoras
- Plan de Etapas
- Estudio Económico Financiero

El contenido de cada uno de estos documentos se ajustará a lo especificado en el Reglamento de Planeamiento vigente.

Además de los documentos citados, los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener un Anexo a la Memoria del Plan con los siguientes datos:

- a) Justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización
- b) Relación de propietarios afectados, con su nombre, apellido y dirección
- c) Determinaciones expresadas en el artículo 46 del vigente Reglamento de Planeamiento

#### **Art. 11. Estudios de Detalle**

##### *1.- Objeto*

Los Estudios de Detalle tienen por objeto:

- En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por las Normas Urbanísticas Municipales, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

- En sectores de suelo no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubieran ya establecido estas Normas Urbanísticas municipales.

Los Estudios de Detalle no podrán aprobarse hasta que hayan entrado en vigor las presentes Normas Urbanísticas y tampoco podrán modificar la ordenación general establecida por éstas. Las modificaciones que introduzcan respecto a la ordenación detallada ya establecida deberán justificarse adecuadamente.

##### *2.- Determinaciones*

Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

##### *3.- Documentación*

Los Estudios de Detalle contendrán la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
- Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtengan en el Estudio de Detalle.
- Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

#### **Art. 12. Planes Especiales**

##### *1.- Objeto*

El Plan Especial tiene por objeto desarrollar y completar las determinaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales, a fin de proteger el ámbito de la zona incluida dentro de la Declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo (Segovia), recogida en el Decreto 281/1993, de 18 de Noviembre.

##### *2.- Determinaciones*

El Plan Especial contendrá las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del municipio.

Además, el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo contendrá las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle y las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.

##### *3.- Documentación*

El Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo contendrá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial.
- Planos de información y de ordenación a escala adecuada.
- Ordenanzas.
- Normas de Protección.
- Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura y de saneamiento.

- Estudio Económico y Financiero.
- Catálogo.

## CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

### Art. 13. Concepto y modalidad de gestión urbanística

La gestión urbanística es el conjunto de procedimientos establecidos en la Legislación Urbanística para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico.

En suelo urbano consolidado la gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos.

En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas, sobre ámbitos denominados unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

### Art. 14. Unidades de Actuación

Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, o coincidentes con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.

La delimitación de las unidades de actuación se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, y podrá modificarse según lo previsto en el artículo 58.3.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Las unidades se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las siguientes reglas:

- Se incluirán en la unidad todos los terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para dotaciones urbanísticas públicas que resulten necesarios para desarrollar la actuación, así como las parcelas edificables que como consecuencia de ella se transformen en solares.

- En suelo urbano no consolidado las unidades podrán ser discontinuas. En suelo urbanizable también, si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

### Art. 15. Sistemas de Actuación

Las actuaciones integradas se desarrollarán por el sistema que se define en estas Normas para cada caso.

### Art. 16. Parcelaciones

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico.

Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

- Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en estas Normas, salvo si los lotes resultantes se adquie-

ren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

- Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en estas Normas Urbanísticas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

- Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o en el supuesto de que edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León:

- En suelo rústico en ningún caso.

- En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo.

## TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL SUELO

### Art. 17. Clasificación del suelo en clases según su régimen jurídico

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales clasifican todo el territorio incluido en el término municipal de Maderuelo en alguna de las siguientes clases:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable
- Suelo Rústico

### Art. 18. Suelo Urbano

Tienen la condición de Suelo Urbano:

- Los terrenos que aparecen clasificados como Suelo Urbano en los Planos Nº 3.A, 3.B y 3.C de estas Normas Urbanísticas Municipales.

- Los terrenos que lleguen a urbanizarse conforme a estas Normas Urbanísticas Municipales.

### Art. 19. Categorías de Suelo Urbano

En suelo urbano, las Presentes Normas Urbanísticas Municipales distinguen las siguientes categorías:

#### 1. Suelo Urbano Consolidado

Tienen la condición de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que aparecen clasificados como tales en los Planos Nº 3.A, 3.B y 3.C "Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano Consolidado" de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El Suelo Urbano Consolidado está constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones de estas Normas, así como por los terrenos que pueden alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

#### 2. Suelo Urbano No Consolidado

Tienen la condición de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que aparecen clasificados como tales en los Planos Nº

3.A, 3.B y 3.C “Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano Consolidado” de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El Suelo Urbano No Consolidado está constituido por los demás terrenos que se pueden clasificar como suelo urbano de acuerdo con los criterios de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y que a efectos de su consolidación se han agrupado en ámbitos denominados sectores.

#### **Art. 20. Solar**

Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones de estas Normas Urbanísticas, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquellas, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable sólo podrán alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado, conforme a estas Normas Urbanísticas, las obras de urbanización exigibles para la conexión de su sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o refuerzo de éstos, en su caso.

#### **Art. 21. Suelo Urbanizable**

Tienen la condición de suelo urbanizable los terrenos que aparecen clasificados como suelo urbanizable en los Planos Nº 3.A, 3.B y 3.C de estas Normas Urbanísticas Municipales y corresponden a los terrenos que no han sido considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

#### **Art. 22. Categorías de Suelo Urbanizable**

Estas Normas Urbanísticas Municipales sólo contemplan la categoría de Suelo Urbanizable Delimitado para el suelo urbanizable.

#### **Art. 23. Suelo Rústico**

Tienen la condición de suelo rústico los terrenos que aparecen clasificados como tales en los Planos Nº 2, 3.A, 3.B y 3.C de estas Normas Urbanísticas Municipales y que deben ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial.

- Los terrenos que presentan manifiestos valores naturales, culturales y productivos, entendiéndose incluidos los valores ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deben protegerse para facilitar su recuperación.

- Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización.

- Los terrenos que estas Normas Urbanísticas clasifican como tales por considerarlos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **Art. 24. Categorías de suelo rústico**

En el suelo rústico, estas Normas Urbanísticas distinguen las siguientes categorías:

- Suelo rústico común
- Suelo rústico de entorno urbano
- Suelo rústico con protección de infraestructuras
- Suelo rústico con protección cultural
- Suelo rústico con protección natural

#### **Art. 25. Derechos en suelo urbano**

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tienen el derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establecen la legislación urbanística y las presentes Normas Urbanísticas.

A tal efecto, los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por estas Normas Urbanísticas y que será:

- En suelo urbano consolidado el aprovechamiento real, resultante de aplicar directamente a la parcela las determinaciones de estas Normas Urbanísticas.

- En el suelo urbano no consolidado el que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector.

En suelo urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento directamente sobre sus parcelas o previa normalización de fincas; y en suelo urbano no consolidado, sobre las parcelas que resulten de la nueva ordenación, o mediante compensación económica.

El ejercicio de los derechos definidos en este artículo requiere la previa aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos y, en su caso, del instrumento de gestión urbanística exigible, así como la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

#### **Art. 26. Deberes y limitaciones en suelo urbano**

En suelo urbano consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen la condición de solar. A tal efecto deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en las Normas Urbanísticas. Asimismo, deberán edificar los solares en las condiciones que señalen estas Normas y la licencia urbanística.

En suelo urbano no consolidado los propietarios deberán:

- Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

- Proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

- Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.

Los terrenos clasificados como suelo urbano no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases.

#### **Art. 27. Derechos en suelo urbanizable**

En suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada establecida en estas Normas Urbanísticas, los propietarios tendrán derecho:

- A promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento el Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector, cuya aprobación les otorgará los derechos definidos para el suelo urbano no consolidado, si bien el aprovechamiento que les corresponda será en todo caso el que resulte de aplicar a los terrenos el 90 por ciento del aprovechamiento medio del sector.

- En tanto no se apruebe el citado Plan Parcial, a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica. Excepcionalmente podrán autorizarse usos provisionales que no estén prohibidos en estas Normas Urbanísticas, que habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el Ayuntamiento. La autorización se tramitará según el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

#### **Art. 28. Deberes y limitaciones en suelo urbanizable**

En suelo urbanizable delimitado, los propietarios tendrán la obligación de cumplir los deberes definidos en estas Normas Urbanísticas Municipales y en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbano no consolidado, en las mismas condiciones, pero los deberes de urbanización y cesión se extenderán también a los gastos y terrenos necesarios para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, así como para su ampliación o refuerzo, de forma que se asegure su correcto funcionamiento, en función de las características del sector y de las condiciones establecidas en estas Normas.

#### **Art. 29. Deberes de uso y conservación**

Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

- Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico.

- Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

- Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial.

- Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

El coste de las obras que se deriven de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a los propietarios, con

salvedades que figuran en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **Art. 30. Deberes de adaptación al ambiente**

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto, además de las condiciones establecidas para cada clase y categoría de suelo, se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

- En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

- En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.

#### **Art. 31. Derechos en suelo rústico**

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

En suelo rústico podrán autorizarse algunos usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y con las condiciones establecidas en los artículos 26 a 29 de la misma Ley para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

Los usos excepcionales en suelo rústico se definen, en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para cada categoría de suelo rústico como usos permitidos, usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma y usos prohibidos.

#### **Art. 32. Deberes y limitaciones en suelo rústico**

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la obligación de cumplir los siguientes deberes:

- Realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

- Respetar el régimen mínimo de protección establecido en los artículos 26 a 29 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León para cada categoría de suelo, así como las demás condiciones que imponga la normativa sectorial o el planeamiento urbanístico, según las características específicas de cada uso o cada terreno.

En el suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de los servicios urbanos o la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo rústico no se permitirá que los cierres de parcela se sitúen a menos de 4,50 metros del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas, ni a menos de 1,00 metros de las cunetas en el caso de que éstas existan, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

En suelo rústico las administraciones públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico.

**TÍTULO CUARTO. NORMAS GENERALES DE LOS PROYECTOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

**Art. 33. Finalidad de los Proyectos de Urbanización**

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto definir, técnica y económicamente, las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones propias del planeamiento urbanístico, ni modificar las que estuvieran vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los Proyectos de Urbanización podrán estar contenidos en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos que los prevean, o aprobarse conjuntamente con ellos, o bien aprobarse por separado, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca que incluirá un trámite de información pública de un mes. Cuando se trate de proyectos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial y definitiva, si procede, antes de tres y seis meses desde su presentación, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán entender otorgadas las aprobaciones conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

**Art. 34. Contenido de los Proyectos de Urbanización**

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

- Red de distribución de energía eléctrica.

- Red de alumbrado público.

- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Además de las obras citadas, se incluirán en los Proyectos de Urbanización otros servicios urbanísticos que hayan de ser objeto de utilización en un período inferior a cuatro años a partir de la recepción definitiva de las obras.

Dentro del período de cuatro años citado, no se concederán licencias para la instalación de nuevos servicios en cuanto afecten a las obras de urbanización ejecutadas.

Como ejemplo de servicios urbanísticos no especificados anteriormente, se citan los servicios de:

- Evacuación de residuos

- Redes generales de distribución de gas

- Red general de calefacción comunal

- Líneas telefónicas

- Galerías de servicios

- Transportes especiales, etc.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del municipio y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

**Art. 35. Documentación de los Proyectos de Urbanización**

Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras

- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano

- Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas de las obras y servicios

- Mediciones

- Cuadros de precios descompuestos

- Presupuestos

No será necesaria la formulación del pliego de cláusulas económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

**Art. 36. Red Viaria**

El Proyecto de Urbanización contemplará la totalidad de las obras de calzadas y aceras necesarias para el establecimiento de la red viaria, de manera que ésta reúna las condiciones establecidas en la Normativa sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León y las que figuran a continuación:

a) Se considerarán las siguientes anchuras mínimas en metros:

Tipo de Vía	Calzada	Acera	Total
Carreteras + Protección en cercanías de población	25		
Carreteras de acceso y travesías	9	1,5+1,5	12
Distribuidores interiores Viario secundario en Suelo Urbanizable	7	1,0+1,0	9
Otras calles	6	1,0+1,0	8

b) Los fondos de saco no podrán ser de longitud superior a cien metros y deberán resolver eficazmente la maniobra de salida para vehículos pesados a efectos de protección contra incendios.

#### **Art. 37. Red de Abastecimiento y Distribución de Agua**

##### *1º. Normativa a cumplir:*

- R.D. 928/1979 sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al Consumo Humano.

- NTE/IFA. Normas Tecnológicas de la Edificación. Instalaciones de Fontanería (Abastecimiento)

- NBE/CPI/96 de Protección Contra Incendios en los Edificios.

##### *2º. Consumo medio para el cálculo de la Red.*

- Zonas residenciales: El consumo medio considerado será de Trescientos litros por habitante y día (300 l/hab/día). El número de habitantes se obtendrá de la suma de los habitantes de hecho más el número de los habitantes estacionales incrementado en un diez por ciento (10%), considerando la equivalencia para usos no residenciales.

- Zonas industriales: El consumo medio considerado será de tres litros por segundo y habitante (3 l/seg/hab).

##### *3º. Presión mínima:* Será de dos atmósferas (2 atm.)

*4º. Capacidad mínima del depósito de abastecimiento:* Un día punta.

##### *5º. Hidrantes de incendios:*

Se colocarán de tipo ochenta milímetros (80 mm.) como mínimo, en lugares accesibles y señalizados y a una distancia máxima entre ellos de doscientos metros (200 m.); su red de alimentación será capaz de admitir un caudal mínimo de quinientos litros por minuto (500 l/min) durante dos horas.

6º. Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de otras conducciones un mínimo de veinte centímetros (20 cm.) y quedarán siempre por encima de la red de alcantarillado.

#### **Art. 38. Red de Evacuación de Aguas**

##### *1º. Materiales:*

Los materiales empleados en la Red de Evacuación de Aguas satisfarán los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones Facultativas para Abastecimiento y Saneamiento del MOPTMA y se acreditará el cumplimiento de la correspondiente normativa de calidad. Se usarán juntas estancas y flexibles.

##### *2º. Secciones mínimas y pendiente mínima:*

- Colectores generales: Cuarenta centímetros (40 cm.)

- Alcantarillas de distribución: Treinta centímetros (30 cm.)

- Acometidas domiciliarias: Ciento cincuenta milímetros (150 mm.)

La pendiente mínima será del uno coma veinticinco por ciento (1,25%), equivalente a un descenso de un metro cada ochenta.

##### *3º. Velocidad de cálculo:*

Máxima de tres metros por segundo (3 m/seg) y mínima de medio metro por segundo (0,5 m/seg).

##### *4º. Trazado:*

La tubería deberá estar enterrada siguiendo el trazado de la red viaria y los espacios libres públicos urbanos. En zonas de previsible tráfico rodado se enterrará un mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 m.). En cualquier caso, la red de alcantarillado quedará siempre por debajo de la red de abastecimiento de agua.

##### *5º. Pozos de registro:*

Se colocarán en todos los cambios de alineación o rasante y al comienzo de todas las líneas de alcantarillado. La distancia mínima entre pozos será de cien metros (100 m.) y la profundidad máxima de un pozo de resalto, cuando sea necesario, será de dos metros y medio (2,50 m.).

##### *6º. Aguas pluviales:*

Si se opta por una red unitaria, éstas descargarán directamente en la alcantarilla a través de un imbornal (conectándose rejilla de toma y tubería a través de pozos de registro). En todos los puntos bajos de la red viaria se colocarán imbornales con una distancia mínima entre ellos de doscientos metros (200 m.) si están colocados en ambos lados de la calzada y de cien metros (100 m.) si se colocan en un solo lado.

#### **Art. 39. Depuración**

1º. Todo núcleo de población, polígono industrial o ganadero, urbanización o complejo turístico de nueva creación garantizarán en su planeamiento la correcta depuración unificada de sus aguas residuales de forma que la DBO5 del efluente no supere los veinticinco miligramos por litro (25 mg/l), y el número más probable de coliformes no supere los cinco mil por cada cien centímetros cúbicos (5000/100 cm3). Para garantizar la correcta depuración de las aguas y facilitar esta operación se recomienda la formación de comunidades de municipios para abaratar el coste.

2º. Asimismo, toda instalación industrial, comercial, ganadera o residencial de nueva creación que, por su carácter aislado, justifique la imposibilidad de acometer a una red municipal de evacuación, debe garantizar en el proyecto técnico presentado para su aprobación la correcta depuración de sus aguas residuales con las condiciones de vertido precisadas.

3º. Se prohíben expresamente los pozos negros, estancos o filtrantes.

#### **Art. 40. Red de Distribución de Energía Eléctrica**

- El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con los reglamentos electrotécnicos vigentes, en todo caso, las instalaciones MIBT10 y los de la Compañía suministradora.

- El tendido de cables será subterráneo, cualquiera que sea la tensión correspondiente.

#### **Art. 41. Red de Alumbrado Público**

1.- Tipos de vías a efectos de iluminación:

1º. Vías de tránsito. Aquellas por las que discurre el tráfico intermunicipal, normalmente las travesías de las carreteras.

2º. Vías y espacios públicos principales. Aquellas zonas de suelo urbano en las que se desarrollarán actividades de paseo, comerciales y representativas o que soporten tráfico municipal importante.

3º. Resto de las vías.

2.- Condiciones de la Red.

Tipo de Vía	1	2	3
Iluminancia	30 Lux	15 Lux	5 Lux
Factor de uniformidad media de la iluminan	0,35	0,35	0,35
Índice de limitación del Deslumbramiento	6	5	—
Tipo de luminaria	cut/off	cut/off	semicut/off
		noncut/off	non cut/off

3.- La disposición general de las luminarias se realizará de forma que:

- Los pasos de una vía a otra de diferentes niveles de luminancia serán graduales.

- Los cruces, cambios de curvatura y rasantes, así como las salidas de los edificios públicos quedarán iluminados con el nivel de espacios relevantes.

#### **Art. 42. Coste de las Obras de Urbanización**

En los gastos de urbanización que deban ser sufragados por los propietarios de suelo incluido dentro de una unidad de actuación, se comprenden los siguientes conceptos:

- El coste de las obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, que estén previstas en el planeamiento y en los proyectos y sean de interés para la unidad de actuación, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas que prestaran los servicios, salvo la parte que deban contribuir los usuarios según la reglamentación de aquellos.

- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución del planeamiento.

- El coste de los planes parciales, estudios de detalle y proyectos de urbanización y de los gastos originados por la compensación y reparcelación.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

#### **Art. 43. Normas generales previas a la expedición de licencia de obras**

- El promotor justificará, como requisito previo a la expedición de la licencia de obras de urbanización, haber hecho efectivo en el Ayuntamiento el importe de los derechos y tasas establecidos en las vigentes Ordenanzas Municipales de tipo fiscal.

- Será requisito indispensable, previo a la expedición de la licencia de obras de urbanización, la presentación e incorporación al proyecto del Plan y plazos definitivos de ejecución de las obras.

#### **Art. 44. Normativa de ejecución de las obras**

- El promotor no podrá dar comienzo a las obras de urbanización si no se encuentra en posesión de la correspondiente licencia municipal.

- En el lugar de las obras deberá conservarse, a disposición de la inspección municipal, la licencia de obras de la urbanización, una copia oficial del proyecto aprobado y un libro de obra.

- Cualquier alteración no autorizada de las obras contenidas en el proyecto aprobado dará lugar a la suspensión inmediata de los trabajos, a la rectificación de las variaciones introducidas y, en último grado, a la anulación de la validez de la licencia para las obras que aún no hubieran sido ejecutadas, con la pérdida de la garantía, caso de reiterada oposición, por parte del promotor, a ajustarse a las prescripciones establecidas.

#### **Art. 45. Cesiones obligatorias**

La formalización de la totalidad de las cesiones obligatorias libres de cargas y gravámenes deberá tener lugar con anterioridad a la fecha en que se realice la primera de las recepciones provisionales.

El acta o documento justificativo del cumplimiento de este requisito, si no constara en el proyecto aprobado, deberá acompañarse a la primera solicitud de recepción provisional, sin cuyo requisito no se dará a ésta el trámite procedente.

## **TÍTULO QUINTO. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

### *CAPÍTULO I. DEFINICIONES*

#### **Art. 46. Significados**

A efectos de estas Normas Urbanísticas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

#### **Art. 47. Conceptos**

Por el contrario, siempre que con motivo de la ampliación de las presentes Normas deba utilizarse un concepto, éste vendrá expresado con referencia a los términos definidos en los artículos siguientes.

#### **Art. 48. Alineaciones**

Son las líneas que separan, sobre el terreno, dos usos diferentes. Se distinguen los siguientes tipos:

##### *1.- Alineaciones actuales*

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes y espacios libres de uso público interiores y exteriores.

##### *2.- Alineaciones oficiales*

Son las que se definen en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, así como en los Planes Parciales y Estudios de Detalle que las desarrollen.

Estas pueden ser a su vez:

##### *2.1 Alineaciones exteriores o de parcela*

Son las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres públicos exteriores, vías, calles, plazas y zonas verdes.

##### *2.2 Alineaciones interiores*

Son las que fijan los límites de los espacios edificables de parcela con el espacio libre privado interior.

##### *2.3 Alineaciones de fachada*

Son las líneas impuestas por estas Normas Urbanísticas que delimitan las áreas edificables (pueden coincidir con las alineaciones exteriores e interiores).

##### *3.- Fincas fuera de alineación*

Son aquéllas en las que la alineación oficial no coincide con la actual.

Se distinguen dos tipos:

- Finca saliente.

Es aquélla en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, delimitada ésta por las alineaciones actuales.

- Finca remetida.

Es aquélla en que la alineación oficial queda fuera de la finca.

##### *4.- Retranqueo*

Es la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada.

Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

Los retranqueos pueden presentar cualquiera de las tipologías expresadas para las alineaciones.

*5.- Espacio edificable de parcela*

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones de fachada.

*6.- Espacio no edificable de parcela*

Es la parte del solar comprendida entre las alineaciones de fachada y los límites de parcela.

Se subdivide en dos tipos:

- Espacio vial privado

Es la parte de espacio no edificable de parcela destinada a vías y aparcamientos de superficie.

- Espacio libre privado

Es la parte de espacio no edificable de parcela que no podrá destinarse más que a plantaciones, parques infantiles, piscinas y deportes, sin construcción alguna de superficie.

*7.- Patio de manzana*

Es el espacio de parcela no edificable delimitado por las alineaciones oficiales interiores.

*8.- Patio inglés*

Es un patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

*9.- Patio de Parcela*

Son los patios situados en los espacios edificables de parcela. Se dividen en dos grupos:

1º. Patio cerrado

Cerrados en todos sus costados

2º. Patio abierto

Abierto en uno o más de sus costados

**Art. 49. Rasantes**

Son los perfiles longitudinales de los canales de tráfico, y pueden ser:

*1.- Rasantes oficiales*

Son los perfiles longitudinales de las calzadas o aceras de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos de Planeamiento o en el Proyecto de Urbanización.

*2.- Rasantes actuales*

Son los perfiles longitudinales de la vía existente o del terreno por el eje de la vía de proyecto.

**Art. 50. Alturas**

Son magnitudes lineales verticales. Se consideran:

*1.- Altura de la edificación*

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

*2.- Altura de pisos*

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

*3.- Altura libre de pisos*

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado, de una misma habitación.

**Art. 51. Superficies**

Son magnitudes cuadráticas horizontales. Se consideran:

*1.- Superficie ocupada*

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción excluidos subterráneos y vuelos.

*2.- Superficie edificada en planta*

Es la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de voladizos en su totalidad, si están cerrados por tres o más de sus lados, y en el 50 % de su superficie si están cerrados solamente en uno o dos de sus lados.

*3.- Superficie máxima de ocupación*

Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie edificada en planta y la de la parcela edificable.

*4.- Superficie total edificada*

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas.

**Art. 52. Edificabilidad**

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en un área determinada de suelo.

En estas Normas Urbanísticas se especifica por la cifra relativa obtenida como cociente entre la “superficie total edificada” y la superficie del “espacio edificable de parcela” o de la zona de que se trate.

**Art. 53. Edificios**

Son las construcciones realizables en los “espacios edificables de parcela”. Se consideran las siguientes definiciones:

*1.- Edificio exento*

Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios abiertos.

*2.- Sótano*

Se considera como sótano toda planta cuya cara inferior del techo se encuentre en todos sus puntos a 100 o menos centímetros por encima de la cota de rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

*3.- Semisótano*

- Se entiende por semisótano la planta cuya cara inferior del techo se encuentra a más de 100 centímetros sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación y la cara superior del suelo se encuentra por debajo de las citadas rasantes.

- Cuando una pieza presente su suelo en parte por debajo de la rasante y en parte por encima de la misma, será considerada toda ella como semisótano o planta baja, según que el porcentaje de la primera sea igual o superior al 50 % del total.

- Si por la configuración del terreno, existen zonas en las que el pavimento de los locales queda por debajo de una de las rasantes y por encima de otra rasante o del terreno, no se calificará como semisótano la faja de 8 metros de fondo máximo, contada a partir de las fachadas que se encuentren por encima de la rasante o del terreno.

*4.- Planta Baja*

Se considera planta baja aquella cuya cara superior del suelo se encuentra a igual o superior altura de la rasante de la acera o terreno en contacto con la edificación y nunca a más de 150 cm.

*5.- Entreplanta*

Se considera entreplanta al forjado construido en el ámbito comprendido entre los forjados de planta baja y planta primera de piso, que no ocupa la totalidad de la superficie de la primera, que respeta alturas por encima y por debajo y que permite el uso de los espacios creados con su construcción.

*6.- Planta de Piso*

Se consideran planta de piso aquellas cuyas caras superiores de suelo se encuentran a más de 150 cm. de las rasantes aludidas.

**7.- Ático**

Se considera como ático toda construcción realizada por encima de la “altura de la Edificación” con fachada retranqueada respecto a la “Alineación de fachada” del edificio, o bajo los faldones inclinados de cubierta.

**8.- Carencia de planta baja**

Puede haber, por lo tanto, un edificio que no tenga planta baja, pasando de semisótano a planta de pisos.

**9.- Portal**

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras o ascensores, si los hubiera.

**10.-Pasajes**

Son espacios cubiertos de planta baja de uso público.

**11.-Pieza habitable**

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas, y por lo tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, aparcamientos, etc.

**12.-Patio mancomunado**

Es el patio de parcela que se encuentra situado sobre dos o más propiedades, siempre y cuando previamente los propietarios se hayan obligado fehacientemente de acuerdo en cuanto a sus cargas y beneficios.

**13.-Chimeneas de ventilación**

Se denominan chimeneas de ventilación los espacios verticales vacíos interiores a la edificación, que desembocan en cubierta y que no presentan dimensiones que los hagan susceptibles de denominarse patios.

**14.-Entrantes, salientes y vuelos**

- Se denominan entrantes los espacios no cerrados que, situándose en el interior de la “alineación oficial exterior”, obligan a retranquear la línea de fachada de la planta en que se producen sobre dicha alineación.

- Se denominan salientes los espacios cerrados que, situándose al exterior de la “alineación oficial exterior”, hacen avanzar la línea de fachada de la planta en que se producen sobre dicha alineación.

- Se denominan vuelos a toda clase de construcciones que se realizan por fuera de la “alineación oficial exterior”.

**15.-Balcones, cornisas y aleros**

- Se denominan balcones a las construcciones voladas, constituidas por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado.

- Se denomina cornisa al cuerpo volado, generalmente ornamental, con molduras o sin ellas, que sirve de remate a un edificio.

- Se denominan aleros las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

**16.-Portadas, escaparates y vitrinas**

- Se denominan portadas a los ornatos arquitectónicos de las fachadas, generalmente en accesos o zonas importantes.

- Se denominan escaparates a los huecos de las fachadas de comercios dispuestos para exhibir mercancías.

- Se denominan vitrinas a los escaparates salientes o exentos de fachada.

**17.-Marquesinas, toldos, muestras y banderines**

- Se entiende por marquesina al vuelo no visitable que protege la planta baja de los edificios, emergiendo de la fachada a una

altura tal de la rasante de la acera que permita la circulación peatonal bajo ella, sin rebasar el ancho de la acera.

- Se denomina toldo al vuelo de material ligero y flexible que, pudiendo colocarse y retirarse sin afectar la estructura general, se despliega frente a una ventana, puerta o abertura para dar sombra, a una altura que permita la circulación peatonal bajo él, sin rebasar el ancho de la acera.

- Se llaman muestras a los rótulos en madera, metal u otro material, que, paralelos a la fachada, tienen por finalidad anunciar los productos que se venden en los comercios.

- Se entiende por banderín el anuncio comercial o publicitario que emerge ortogonal a la fachada a una altura tal que permita el paso peatonal bajo él, sin rebasar el ancho de la acera.

**18.-Vallados**

Se denomina vallado al cerramiento macizo o calado que, situado en la alineación oficial, separa el espacio público del privado cuando se trata de un solar o de bajos comerciales sin habilitar, etc.

**19.-Usos permitidos y usos prohibidos**

- Son usos permitidos los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Normas, concordantes con las previsiones del Planeamiento.

- Son usos prohibidos aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Normas, en correspondencia con la zonificación del Planeamiento.

**20.-Edificio exclusivo**

Es aquél en que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

**21.-Edificios o instalaciones fuera de ordenación**

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales que resultasen disconformes con el mismo, salvo que la ordenanza particular especifique taxativamente lo contrario.

**CAPÍTULO II. LICENCIAS URBANÍSTICAS****Art. 54. Actos sujetos a licencia urbanística**

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

ñ) Otros usos del suelo que al efecto señalen estas Normas Urbanísticas.

No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

#### **Art. 55. Solicitud**

Además de lo dispuesto por la legislación de régimen local y la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las solicitudes de licencia urbanística se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas y de la que se determine reglamentariamente.

b) La solicitud de licencia urbanística deberá dirigirse al Alcalde en el impreso correspondiente, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Es requisito indispensable, que sea firmada por el propietario o por persona que le represente, indicando su domicilio y Documento Nacional de Identidad. En las solicitudes de licencias de obra de nueva planta, ampliación o reforma, deberán aportarse además volantes de dirección de los facultativos que han de dirigir la obra.

d) En las solicitudes de licencia urbanística de obras de nueva planta, reforma o ampliación que afecten a las alineaciones exteriores, se solicitará de la Alcaldía las alineaciones oficiales, acompañando un plano de situación del solar, con cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso que se le piensa dar a la nueva construcción. Este requisito es necesario también para las obras oficiales.

#### **Art. 56. Pago de derechos**

Las licencias urbanísticas llevan consigo el pago de unas tasas consignadas en las tarifas correspondientes. El propietario o concesionario, adquiere y acepta el compromiso de este pago, desde el momento en que presenta al Alcalde la solicitud para obtener la licencia.

#### **Art. 57. Plazos de ejercicio**

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en la propia licencia, o en su defecto en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máximos implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Cuando se incumplan los plazos señalados en el párrafo anterior, se iniciará expediente de caducidad de licencia urbanística de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **Art. 58. Protección de la legalidad**

Es de aplicación el Capítulo III del Título IV de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

#### **CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LA VÍA PÚBLICA**

#### **Art. 59. Cimentación**

Todo muro de cimiento se fundará sobre terreno firme natural o artificial. Cuando el terreno firme se encuentre próximo de la calle, el cimiento de los muros que lindan con la vía pública, no podrá tener menos de 1 metro de profundidad. Los cimientos no podrán sobresalir de la vertical de la línea de fachada oficialmente señalada.

#### **Art. 60. Desperfectos en servicio público**

Si después de acabada la obra, se produce por causa de mala ejecución de las obras, algún defecto o hundimiento de la calzada, aceras o pasos, cañerías de agua o cualquier elemento de servicio público, el propietario queda obligado a hacer la reparación a su costa.

#### **Art. 61. Materiales de fachada**

Se emplearán en el exterior de las fachadas, materiales de buena calidad quedando proscritos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado, perjudiquen el decoro de la vía pública.

#### **CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN, VOLUMEN E HIGIÉNICAS DE LA EDIFICACIÓN**

#### **Art. 62. Aplicación**

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en el Suelo Urbano son las específicas de la Ordenanza particular para cada una de las Zonas definidas en la Ordenación Detallada del Suelo Urbano, completadas con las presentes condiciones generales de la edificación y las condiciones para cada uso de la edificación.

#### **Art. 63. Medición de Alturas**

Se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Normas particulares de cada Zona señalen ambos tipos, habrá de cumplirse el más restrictivo.

En las calles con declive, la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud; si sobrepasa esta dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo.

Se permite el banqueado o escalonamiento libre.

En todo caso las mediciones se efectuarán para cada escalonamiento en su punto medio si su longitud no es mayor de ocho metros.

En el caso de longitudes mayores de ocho metros la medición se efectuará a cuatro metros del punto más bajo de rasante para cada escalonamiento.

#### **Art. 64. Construcciones permitidas por encima de la altura**

Por encima de la altura máxima permitida únicamente se autorizan las siguientes construcciones:

##### *1.- Cubierta plana o azotea*

Se permite sobre las cubiertas planas o azoteas únicamente la construcción de elementos de carácter utilitario, tales como depósitos de agua, piscinas, y cajas de escaleras y ascensores.

Las cubiertas planas o azoteas tendrán un peto sobre su pavimento de 1,25 metros como máximo.

#### 2.- Cubiertas con faldones o tejado inclinado

Los vacíos comprendidos entre el forjado de la última planta del edificio y los faldones inclinados constituyentes del tejado podrán ser utilizados con las siguientes limitaciones:

a) Para uso vividero, es decir de vivienda, pero unidos a la vivienda del piso inmediato inferior.

b) Para uso de trastero al servicio de la edificación. Estos trasteros tendrán una dimensión superficial máxima de 10 metros cuadrados.

Los faldones de cubierta no podrán sobrepasar la pendiente que corresponde al 40% desde el borde del alero.

3.- Todos los usos no definidos en los anteriores apartados quedan totalmente prohibidos y fuera de ordenación.

4.- Sobre los usos autorizados en cubiertas inclinadas se imponen las condiciones siguientes:

- El muro vertical de cierre del vacío de cubierta ha de tener una altura mínima de 1,00 metros.

- Si los faldones de cubierta no poseen pendiente a los posibles patios, éstos cumplirán con las condiciones de dimensión mínima exigida por estas Normas Urbanísticas contando la altura total del vacío o ático.

- No podrán dejarse terrazas visitables.

- No se permite el establecimiento de buhardillas salvo que se especifique lo contrario en las Normas Particulares para cada Zona.

- La altura libre de 2,50 metros se entenderá al menos en la superficie mínima exigida por estas Normas para cada pieza vividera.

#### Art. 65. Sótanos y Semisótanos

1º. Deberán tener ventilación suficiente.

2º. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.

3º. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,10 metros, medidos desde el pavimento de la pieza a la parte baja de la viga más cercana al suelo.

4º. El plano del pavimento del sótano más profundo no rebasará en ningún punto la cota de 4 metros bajo la rasante de la calle o terreno.

5º. Se limita el número de plantas de sótano a uno, excepto en casos de interés público donde se podrán permitir dos.

#### Art. 66. Entreplantas

1º. En las plantas bajas que no sean viviendas, se permiten entreplantas, una vez construido el edificio y llevada a cabo la delimitación de los locales comerciales.

2º. La construcción de la entreplanta se efectuará en el momento de la adaptación de cada local a los diferentes usos comerciales, incluyéndose, a fin de obtener la correspondiente licencia de obras, en el proyecto de esta adaptación.

3º. No podrán ocupar más del 50 % de la superficie de cada local.

4º. La altura libre por encima y por debajo del forjado de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros.

5º. La entreplanta formará parte de la planta baja, no pudiendo tener acceso independiente de la misma, sino solamente a través del propio local comercial.

6º. Todas las medidas son de aplicación, contabilizadas en cada local por separado.

#### Art. 67. Edificabilidad

1º. En la medición de la edificabilidad han de incluirse también los cuerpos volados, y el 50 % de las terrazas cerradas por uno o dos de sus costados.

Cuando el paramento inferior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura de 1,50 metros o más sobre la rasante de la acera, se incluirá en la medición de edificabilidad, cualquiera que sea el uso a que se destine.

2º. En las parcelas se medirá la edificabilidad sobre la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

#### Art. 68. Patios de manzana

1º. En las manzanas de edificación cerrada sin patio de manzana se dejará en cada parcela un patio al fondo de tres metros de profundidad como mínimo y del mismo ancho de la parcela de que se trate.

Quedan excluidas de esta norma las parcelas en las que se permite una ocupación del 100 % en las Normas Particulares de cada Zona.

2º. El patio de manzana, cuando exista, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Su dimensión mínima será 1,5 veces la altura máxima permitida de la edificación, medida entre paramentos verticales, volados o no.

- Toda su superficie será libre y de uso privado comunitario, tratándose como jardín un mínimo del 50 % de su superficie. Sólo se permiten en él las construcciones subterráneas con cubierta, que permita, al menos en un 50 % de su superficie, una capa de tierra para ajardinamiento de 0,80 metros de espesor.

#### Art. 69. Patios cerrados

Para que de un patio puedan tomar luces habitaciones vivideras, las luces rectas para cada habitación serán como mínimo un tercio de la altura medida desde el perímetro de patio hasta la coronación o altura máxima autorizable.

Será computable como patio aquella superficie en que puede inscribirse un círculo de diámetro un tercio de la altura, pero estableciendo un mínimo superficial no inferior a 9 metros cuadrados.

Para habitaciones no vivideras y escaleras, el patio deberá tener un lado mínimo, un quinto de la altura del patio, con límite de 3 metros como mínimo.

La altura del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen en él, hasta la cara baja del forjado de la última planta de edificación que rodea el patio en más del 50 % de su perímetro en su última planta.

Los huecos de las escaleras tendrán luces rectas con un mínimo de 3 metros y dicho hueco estará en uno de los paramentos de escalera o meseta sin admitirse en profundidad.

La forma de la planta del patio será tal que permita se trace en ella una circunferencia de 3 metros de diámetro, como mínimo. A estos efectos, se entiende por luz recta la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

#### Art. 70. Patios abiertos

1º. Los patios abiertos a fachadas, a patios de manzana o a otros espacios libres tendrán un ancho mínimo de 6 metros y su fondo no será superior al ancho.

Se exceptúan de esta norma aquellos patios abiertos a calle cuya alineación está consolidada por estas Normas Urbanísticas

en el plano correspondiente, por existir en la actualidad y ser una personalidad propia del trazado del casco urbano. No se podrán dejar medianerías al descubierto, debiéndose tratar como fachadas.

2º. En edificación abierta, los patios abiertos se permiten con un ancho mínimo igual al cuarto de la altura, no inferior a 3 metros y un fondo no superior a vez y media su ancho.

3º. En todo caso se permiten patios abiertos a fachadas con un ancho mínimo de 3 metros, cuando el fondo no sea superior a su ancho.

#### **Art. 71. Patios ingleses**

Se prohíben los patios ingleses en las alineaciones exteriores.

Se permiten patios ingleses en alineaciones interiores con profundidad máxima de 1 metro.

#### **Art. 72. Patios Mancomunados**

1º. Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

2º. Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 2 metros de altura máxima a contar de la rasante del terreno del patio más alto.

#### **Art. 73. Cubierta en patios de parcela**

No se consentirá cubrir los patios de parcela cuando debajo de la cubierta que se establece exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

#### **Art. 74. Chimeneas de ventilación**

Se admiten las chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conducto independiente, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1º. Todos los conductores (colectores e individuales) deben ser totalmente verticales (no existir ningún desvío) y ser de materiales incombustibles.

2º. La sección mínima del conducto del colector debe ser de 400 centímetros cuadrados, y la de los conductos individuales de 150 centímetros cuadrados.

3º. El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45º.

4º. El conducto individual sólo debe servir para la ventilación de un único local. Cuando se precise ventilar por un mismo colector dos locales de una misma planta deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

5º. La relación entre ambos lados del colector, caso de sección rectangular, así como de los conductos individuales será como máximo de 1 a 1,5.

Se admiten también y se da preferencia a igual de sección a los conductos de sección circular.

6º. El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el solado de 1,50 metros, como mínimo.

7º. Cada local ventilado, con excepción de los baños y aseos, debe estar dotado de una entrada inferior de aire de 280 centíme-

tros cuadrados de sección, como mínimo, situada a la menor altura posible.

8º. Debe prestarse especial atención a la salida exterior del colector. Esta salida debe prolongarse 0,50 metros por encima de la cumbrera o por encima de cualquier construcción situada a menos de 8 metros.

En cubiertas planas o con ligera pendiente deberán prolongarse 1,20 metros por encima de su punto de arranque al exterior.

9º. Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperaturas, que dificulten el tiro correcto de la chimenea.

10º. A un mismo colector no deberán acometer conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.

#### **Art. 75. Condiciones de los locales**

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiéndose dependencias cuyo fondo total, contando a partir del hueco, no exceda de 10 metros.

En casos de profundidades mayores de otros usos se exigirá ventilación forzada.

#### **Art. 76. Portales**

1º. El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiera, un ancho mínimo de 2 metros.

El ancho de hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1 metro de luz.

2º. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria, escaparates o vitrinas comerciales en los portales de las fincas.

#### **Art. 77. Escaleras y Rampas**

1º. Salvo en viviendas unifamiliares, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a 1,00 metros.

2º. En escaleras se admitirá la luz y ventilación cenital, por medio de lucernarios, que tengan por lo menos una superficie de 1,50 metros cuadrados y un ojo con ancho mínimo de 80 cm.

3º. En todas las escaleras de uso público la huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 19 centímetros ni la huella ser inferior a 27,50 centímetros, siendo el número máximo de peldaños en cada tramo de dieciséis.

4º. El pasillo o distribuidor comunicado con la escalera y al que dan acceso las viviendas deberá ser de 1,30 metros o más de anchura.

5º. Las rampas permitidas deberán cumplir las siguientes condiciones:

Dimensión mínima: igual que la escalera.

Pendiente máxima: 15 %.

#### **Art. 78. Entrantes, salientes y vuelos**

1º. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas Urbanísticas.

En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de fachada con ninguna construcción, incluidos vuelos y construcciones subterráneas.

2º. Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura o ancho. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior de fachada.

3º. Se permitirá acristalar las terrazas y miradores con la condición de que dicho acristalamiento sea uniforme para todo el edificio y acorde con su carácter arquitectónico.

**Art. 79. Cuerpos volados abiertos o cerrados**

1º. Sólo se permiten cuerpos volados abiertos o cerrados cuando así se especifica en las Normas Particulares para cada Zona.

2º. La longitud de los cuerpos volados será, como máximo, el 75 % de la longitud de la fachada.

3º. Los cuerpos volados quedarán separados de las fincas contiguas una longitud igual al saliente, con un mínimo de 0,60 metros.

4º. La altura mínima de los cuerpos volados sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros.

5º. Los cuerpos volados abiertos o cerrados sobre la alineación exterior cumplirán siempre las siguientes limitaciones:

- Vuelo máximo igual al ancho de la acera menos 0,30 metros.

- Vuelo máximo de 0,50 metros en calles de anchura inferior a 12 metros.

- Vuelo máximo de 0,90 metros en calles con anchura igual o superior a 12 metros.

6º. En patios particulares no se permiten cuerpos volados que reduzcan su tamaño mínimo.

**Art. 80. Balcones, Cornisas y Aleros**

*1.- Balcones*

- El saliente máximo será de 0,50 metros, no pudiendo superar el ancho de la acera menos 0,30 metros.

- El canto del forjado del suelo del balcón no será superior a 0,15 metros.

- Las barandillas de los balcones serán de madera, forja o hierro macizo.

- No podrán colocarse balcones a menos de 3,00 metros de la rasante de la calle.

*2.- Cornisas y Aleros*

- Podrán sobresalir 0,40 metros sobre la fachada o cuerpos volados permitidos en estas Normas excepto en vivienda unifamiliar aislada.

- Se permiten aleros de hasta 0,80 metros en vivienda unifamiliar aislada.

**Art. 81. Portadas, Escaparates y Vitrinas**

Tanto en la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogo como en la de los huecos de portal, sólo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 0,15 metros.

**Art. 82. Marquesinas, Toldos, Muestras y Banderines**

1º. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de las marquesinas será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 metros, respetando en todo caso el arbolado. Las aguas de las marquesinas no podrán verter a la vía pública.

2º. En los toldos la altura mínima libre sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,40 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,20 metros.

Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,30 metros, respetando en todo caso el arbolado.

Se prohíben los apoyos a calzada o acera.

3º. El saliente máximo de las muestras será igual al de las portadas.

4º. En cualquier punto la altura mínima de los banderines sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,50 metros.

Su saliente máximo, siempre considerado desde la alineación de fachada, será igual al fijado para los balcones.

**Art. 83. Vallados**

1º. Todos los solares ubicados en ámbito del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Mejora Urbana del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo deberán estar cerrados, con cercado permanente de 2 metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado y, cuando menos, estarán terminados con revoco o pintura en tonos similares a los existentes en el entorno.

2º. El Ayuntamiento podrá exigir asimismo que se cierren otros solares u otras propiedades, aunque no tengan la calificación del solar.

3º. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de seis meses, a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

**Art. 84. Protecciones**

Los balcones, ventanas, escaleras, terrazas, etc., estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas y aquellos situados en zonas visitables por público no tendrán menos de 0,95 metros de altura y sus vanos entre barrotes no tendrán dimensión mayor de 0,12 metros.

**Art. 85. Aislamientos**

En todo edificio se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego, acústico y normas y disposiciones sobre ahorro de energía.

**Art. 86. Servicios**

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable, así como instalación de energía eléctrica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia, y red de desagüe para las aguas pluviales y las residuales procedentes de los servicios, cumpliendo la reglamentación vigente sobre ambas materias.

**Art. 87. Calefacción, Acondicionamiento de aire, Agua caliente, Gas, Teléfono, Antenas de televisión, etc.**

1º. Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las disposiciones vigentes y, en todo caso, no podrán constituir peligro o molestia para los vecinos.

2º. Es obligatoria la antena de televisión colectiva excepto en el caso de viviendas unifamiliares.

**Art. 88. Servicio de cartería**

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

**Art. 89. Señalización de fincas**

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que está situada, perfectamente visible.

**Art. 90. Servidumbres urbanas**

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualesquiera otros elementos al servicio de la ciudad.

Se deberá ocasionar las mínimas molestias a dichos propietarios, avisándoles con anterioridad suficiente. Siempre que, por realización de obras o derribo en las fincas o edificios, se vieran afectados dichos elementos constitutivos de servidumbre pública, vendrá obligado el propietario de la finca, o en su caso el constructor, a mantener el servicio provisional durante la ejecución de las obras, y a la reposición de tales elementos en las condiciones que le sean señaladas por el Ayuntamiento.

**Art. 91. Condiciones de las instalaciones**

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

**Art. 92. Conservación de urbanizaciones y espacios libres**

Las urbanizaciones, servicios, instalaciones, etc., así como los espacios libres ajardinados que no se cedan al Ayuntamiento, deberán ser conservados debidamente por sus propietarios, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, realizar su conservación con cargo a la propiedad de las fincas.

**Art. 93. Obras en edificios existentes**

Las edificaciones anteriores a estas Normas Urbanísticas Municipales que rebasen las condiciones de edificabilidad establecidas en las mismas (altura, alineaciones interiores, ocupación de parcela), podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones estéticas e higiénicas, así como de modificación de uso, pero no de aumento de volumen salvo que así se señale en la Norma Particular de la Zona.

Cuando se proceda a la demolición, el aprovechamiento del suelo deberá hacerse con sujeción a las condiciones de edificabilidad establecidas en estas Normas.

**Art. 94. Obras de conservación de edificios**

1º. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

2º. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

3º. Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no ejecutara dicha orden en el plazo que se le señale, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 95. Derribos**

1º. Los proyectos de derribo irán redactados y firmados por el técnico competente con título oficial.

2º. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitarán autorización específica municipal, además de la estatal.

3º. Los materiales procedentes de derribo, se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos, para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.

**Art. 96. Apeos**

1º. Cuando, por derribo u obras en una edificación, sea necesario apea la contigua, se solicitará licencia por el propietario de aquella, expresando en una Memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vaya a ejecutar, acompañando los planos necesarios.

En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se haya de demoler o aquella donde se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar la totalidad de los gastos que ocasione el apeo.

Se aplicarán a estos supuestos las normas del Código Civil sobre servidumbre de medianerías.

2º. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

3º. En caso de urgencia, por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos y obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que procedan.

**Art. 97. Vallado de obras**

1º. En toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2 metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación y situada a la distancia máxima de 2 metros de la alineación oficial.

En todo caso, deberá quedar remeteda del bordillo al menos 0,60 metros, para permitir el paso de peatones.

Para la continuación de las obras a partir de la primera planta será necesaria la colocación de un andamio de protección, que permita tirar la valla más arriba indicada, en las condiciones que se señalan en el siguiente apartado.

2º. Si con la aplicación de las condiciones anteriores resultará un ancho inferior a 1 metro, dentro de la valla, o cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública.

3º. No se consentirá cubrir el espacio de la vía pública limitado por la valla.

4º. En zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial.

No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

5º. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra.

Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

## TÍTULO SEXTO. NORMAS GENERALES DE USO DE LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES

#### Art. 98. Usos considerados

A efectos de estas Normas Urbanísticas se consideran los siguientes usos:

- a) Uso Residencial
- b) Uso de Garaje-Aparcamiento
- c) Uso Dotacional
- d) Uso Industrial
- e) Uso de Almacenes
- f) Uso Agropecuario

#### Art. 99. Calificación de los usos del suelo

La calificación de los distintos usos del suelo está contenida en los Planos de Ordenación Detallada de estas Normas Urbanísticas Municipales.

### CAPÍTULO II. USO RESIDENCIAL

#### Art. 100. Definición y categorías

1.- Un edificio o parte de edificio tiene uso de vivienda cuando se destina a la residencia de seres humanos.

2.- Se consideran las siguientes categorías en este uso:

- Categoría 1.- Unifamiliar, cuando está situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otros, pero con acceso independiente y exclusivo para cada vivienda.

- Categoría 2.- Colectiva, cuando las viviendas se agrupan sobre accesos comunes.

#### Art. 101. Condiciones generales

##### 1.- Vivienda exterior

Para que una vivienda se considere como exterior deberá tener los huecos de luz y ventilación de dos habitaciones vivideras como mínimo, a la fachada exterior del edificio. A estos efectos, en edificación unifamiliar aislada se consideran como fachadas exteriores todas las de la edificación.

Se exceptúan de la obligación de tener dos habitaciones exteriores las viviendas en edificios que por su dimensión de fachada sólo permitan una habitación, la cual habrá de proyectarse con una anchura mínima de 3,50 metros de fachada.

##### 2.- Altura de pisos

La altura libre de suelo a techo mínima consentida en los locales destinados a vivienda, será de 2,50 metros.

En dependencias de servicios como aseos, lavaderos, oficios, despensas, armarios, trasteros, pasillos, etc., y en general, en todo lo que no sean estancias, dormitorios, comedores y cocinas, la altura libre podrá reducirse excepcionalmente hasta el mínimo de 2,30 metros.

##### 3.- Sótanos y semisótanos

La construcción de sótanos y semisótanos en edificios de uso de vivienda deberá cumplir las normas establecidas en las condi-

ciones generales de la edificación, y no podrán destinarse a uso de vivienda.

##### 4.- Programa mínimo

Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de una cocina, un estar-comedor, un dormitorio de dos camas y un cuarto de baño con bañera, lavabo e inodoro.

##### 5.- Dimensiones mínimas de habitaciones

- Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados y lado mínimo de 2 metros.

- Los de dos camas tendrán al menos 10 metros cuadrados.

- El comedor o cuarto de estar tendrá un mínimo de 14 metros cuadrados.

- La cocina tendrá al menos 6 metros cuadrados, con ventilación directa.

- La cocina-estar-comedor tendrá al menos 18 metros cuadrados.

- El cuarto de baño, retrete, bañera y lavabo habrá de tener al menos 1,50 metros cuadrados de superficie y lado mínimo de 0,90 metros.

- La anchura mínima de pasillos será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada de piso, en donde su anchura mínima será de 1,20 metros.

- Cuando existan más de cuatro habitaciones, además del cuarto de baño completo, deberá existir un cuarto de aseo con lavabo, ducha o bañera y retrete.

##### 6.- Condiciones que deben cumplir las viviendas

- Cumplir la condición de vivienda exterior.

- En las zonas en las que existan habitaciones vivideras, los pisos inferiores de las viviendas deberán estar aislados del terreno natural mediante una cámara de aire ventilada con una altura mínima de 30 centímetros entre el terreno y la cara inferior del forjado.

- El cuarto de baño o de aseo, así como el dormitorio no deberá abrir directamente al local de cocina. Cuando no exista más que un baño o aseo en la vivienda, deberá tener acceso independiente de dormitorios.

- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco de superficie no inferior a un octavo de la que tenga en planta.

##### 7.- Dimensiones y condiciones de las escaleras

Además de las establecidas en las Condiciones Generales de la Edificación, las escaleras tendrán una anchura libre mínima de 1 metro, salvo en vivienda unifamiliar.

##### 8.- Servicios e instalaciones

- De agua.- Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

- De energía eléctrica.- Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

- De red de saneamiento.- Las aguas pluviales y sucias serán recogidas y eliminadas conforme al Reglamento de Instalaciones Sanitarias vigente.

- Aparatos elevadores.- Los ascensores y montacargas que se instalen deberán cumplir, en cuanto a instalación y uso, lo legislado por el Reglamento de aparatos elevadores del Ministerio de Industria.

- Calefacción.- La instalación de calefacción y accesorios de la misma cumplirán las condiciones establecidas para toda edificación.

*9.- Obras de reforma para dedicación a viviendas*

Las condiciones que deberán cumplir estas obras son, además de las estipuladas en las Condiciones Generales de la Edificación, las correspondientes al uso de vivienda.

**Art. 102. Usos tolerados en edificios de vivienda**

En los edificios destinados a vivienda se toleran únicamente los usos que se relacionan a continuación, no pudiendo producir en ningún caso un nivel sonoro superior a 30 decibelios en las viviendas del propio edificio o de los colindantes.

Usos tolerados en edificios de vivienda:

*a) Se permite el destino Garajes-aparcamiento*

*b) Industria*

Se permite únicamente en su categoría 1ª y situada en planta baja del propio edificio de vivienda, con tolerancia de sótano y semisótano para almacén.

Los accesos al local, así como la comunicación de aquél con el sótano o semisótano, deberán ser independientes del acceso común de portal y escalera del edificio de viviendas.

*c) Trasteros*

Se permite destinar a trasteros de los espacios situados bajo cubierta o sótanos y semisótanos con las limitaciones de no dedicarse a vivienda, ni tener cada uno de ellos una dimensión que permita situar una cama ni más de 10 metros cuadrados.

*d) Almacenes*

Se tolera la instalación de almacenes en planta baja, sótano y semisótano, con las limitaciones señaladas en la Normativa de Protección contra Incendios en los Edificios vigente. El acceso a los almacenes, tanto para la planta baja como sótano y semisótano, si lo hubiera, será siempre independiente del de portal y escalera de las viviendas.

*e) Hotelero*

Se toleran en los edificios de viviendas la instalación y explotación de pequeños hoteles o pensiones de hasta 20 habitaciones/40 camas.

*f) Comercio y Oficinas*

En locales situados sólo en planta baja y primera o edificio anexo, con tolerancia de almacén en sótano y semisótano.

Los accesos a los locales, tanto en planta baja como en primera, sótano y semisótano, si los hubiera, deberán ser independientes del acceso común de portal y escalera del edificio de viviendas.

*g) Despachos profesionales*

Se toleran en cualquier planta del edificio, excepción hecha de aquellos que pudieran causar molestias a los restantes habitantes del inmueble, que para su instalación requerirán la aquiescencia de los convecinos, si los hubiere, y siempre con anterioridad a la concesión de la licencia.

*h) Espectáculos y salas de reunión*

Se toleran en las plantas bajas de los edificios destinados a viviendas, con accesos independientes de los de escalera y portal de éstos, realizando el acondicionamiento fónico necesario para la insonorización, de modo que se garantice que no cause molestias a los convecinos.

Podrán instalar en sótanos y semisótanos parte de sus locales, siempre que cumplan las condiciones establecidas para el caso por el Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos.

*h) Cultural*

Se tolera la explotación e instalación de centros de estudio de carácter particular, tales como academias, con 50 alumnos como máximo, situados en planta baja de edificios de vivienda, con acceso independiente del portal y escalera de las viviendas, así como cine-club, bibliotecas, etc., realizando el acondicionamiento fónico necesario para la insonorización; se toleran también en otras plantas, en idénticas condiciones, siempre que las plantas inferiores no se destinen a vivienda.

*j) Deportivo*

Se permiten en planta baja de edificio de viviendas los gimnasios y similares, siempre que no puedan ser considerados como espectáculo público.

En todo caso no deberán crear molestias a sus convecinos.

*k) Sanitario*

Sin limitación de capacidad en planta baja. En planta de pisos se permitirán únicamente consultorios particulares, con las mismas precauciones expuestas en el apartado h).

*l) Asistencial*

Se toleran en planta baja y primera sin limitación.

**Art. 103. Divergencias entre las presentes Normas Urbanísticas y la legislación de viviendas protegidas**

Cuando un promotor desee construir viviendas en el ámbito de aplicación de estas Normas Urbanísticas y solicite la protección de cualquier organismo oficial que tenga una legislación, reglamentación o normas específicas en la materia cuyo cumplimiento sea imprescindible para obtener los beneficios de la protección, puede producirse que alguna de las presentes Normas difiera de las exigencias del referido organismo oficial, por ser estas más restrictivas o por el contrario, más generosas.

- En el caso en que las exigencias municipales sean más restrictivas que las del organismo oficial, deberán aplicarse las Normas municipales.

- Caso en el que las exigencias del organismo oficial sean más restrictivas que las municipales, deberán aplicarse las prescripciones del organismo oficial.

**CAPÍTULO III. USO DE GARAJE-APARCAMIENTO**

**Art. 104. Definición**

Se denomina garaje a todo local destinado a la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos.

En zonas de carácter residencial, se prohíbe su diseño y uso para camiones, permitiéndose furgonetas de hasta 1.000 kilogramos de carga.

**Art. 105. Categorías**

Los garajes-aparcamiento se clasifican en las siguientes categorías:

1º. Categoría 1ª: Con capacidad hasta 4 vehículos.

2º. Categoría 2ª: Hasta 600 metros cuadrados de superficie.

3º. Categoría 3ª: Entre 600 metros cuadrados y 2.000 metros cuadrados de superficie.

4º. Categoría 4ª: Mayores de 2.000 metros cuadrados de superficie.

**Art. 106. Situaciones**

Los garajes-aparcamiento pueden considerarse, a efectos de estas Ordenanzas, en las siguientes situaciones:

1º. Situación 1ª: Anexo a edificio unifamiliar, para uso exclusivo del mismo.

2º. Situación 2ª: En planta baja, semisótano o sótano de edificio de otro uso o de vivienda colectiva.

3º. Situación 3ªA: En parcela interior o bajo patio de manzana de edificación cerrada.

Situación 3ªB: En espacio libre privado anexo a edificación de otro uso en edificación abierta.

4º. Situación 4ª : En edificio exclusivo, exento o manzana completa.

**Art. 107. Obligaciones generales**

La utilización de un determinado local para garaje, así como su modificación, transformación o ampliación, habrá de solicitarse al Ayuntamiento, sin cuyo informe no podrá destinarse a este uso.

**Art. 108. Número de vehículos autorizados**

El número de coches no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche, a cuyo fin se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten para solicitar la Licencia.

**Art. 109. Altura**

La altura libre no podrá ser menor de 2,10 metros en cualquier punto, medida desde el suelo terminado hasta cualquier accesorio que descuelgue del techo, como tuberías, luces, etc.

**Art. 110. Accesos**

a) Los garajes-aparcamiento, hasta la categoría 2ª, inclusive, podrán utilizar el portal del inmueble cuando su uso sea exclusivamente para los usuarios del edificio, en cuyo caso el portal tendrá una anchura mínima de 3 metros.

b) Las rampas rectas para categoría 2ª en adelante no sobrepasarán el 16 % de pendiente y las rampas en curva el 12 %, medidas por su línea media.

c) En edificios cuya alineación de fachada coincida con la alineación de parcela, la rampa de salida deberá terminar en un tramo de pendiente inferior al 2 %, de 3 metros de longitud dentro del edificio, con curva vertical de enlace de radio no inferior a 5 metros.

En edificios retranqueados de la alineación de parcela y que la salida de vehículos no presente peligro a posibles usuarios del espacio de dicho retranqueo, no se exigirá el mencionado tramo de 3 metros.

d) En categoría 4ª dispondrán de doble acceso diferenciado para entrada y salida de vehículos.

e) Cada uno de los accesos al garaje no podrá tener una anchura superior a 5,00 metros.

f) Se preferirá, y por lo tanto se autoriza, la mancomunidad de garajes-aparcamiento entre distintos propietarios, con el fin de reducir al mínimo el número de accesos.

**Art. 111. Condiciones constructivas**

1º. Todos los elementos estructurales en garajes deberán ser resistentes al fuego o estar protegidos con materiales aislantes, no pudiendo utilizarse hierro al descubierto.

2º. El recinto de garaje, en situaciones 2ª y 3ª, deberá estar aislado del resto de la edificación y de las fincas colindantes por

muros y forjados resistentes al fuego, con aislamiento acústico de 50 fonos y sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

3º. Sólo podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera o ascensor del inmueble, cuando disponga de un vestíbulo de aislamiento con puertas metálicas de cierre automático.

4º. La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las características exigidas por la Normativa vigente. Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación, se requerirá una autorización especial.

5º. Todo garaje contará con instalaciones contra incendios, de acuerdo con la NBE-CPI-96 "Instalaciones de Protección Contra Incendios en los Edificios".

**Art. 112. Ventilación**

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o polvos nocivos en proporción no superior al 0,1 % en volumen de óxido de carbono.

En situaciones 1ª, 2ª y 3ª los garajes dispondrán de sistemas de ventilación propia, no pudiendo utilizar patios o chimeneas que sirvan al resto de la finca.

El sistema de ventilación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La ventilación en garaje será obligatoria para impedir la acumulación de gases; esta ventilación podrá ser directa en el caso de garajes en planta baja o semisótanos con huecos recayentes a vía pública, o indirecta por chimeneas de ventilación, chimeneas que tendrán su terminación 1 metro por encima de la cubierta del inmueble correspondiente; las chimeneas tendrán una superficie útil de 0,32 metros cuadrados por cada 500 metros cuadrados.

b) En edificios de uso exclusivo para garaje se permite la ventilación directa a calle o vía mediante huecos que estén separados de las fincas colindantes al menos 4 metros y no pudiéndose abrir en fachadas a patios particulares o de manzana.

c) A los garajes de superficie superior a los 3.500 metros cuadrados se les dotará de un sistema de aireación o ventilación forzada, poseyendo el cuarto de máquinas las correspondientes chimeneas.

**Art. 113. Usos permitidos**

- Garaje-Aparcamiento

- Como anejos a los garajes-aparcamientos se autorizan talleres de reparación de automóviles, con los límites de una potencia instalada no superior a dos caballos de fuerza y producción de ruidos no superior a los 20 decibelios, en las situaciones 2ª y 3ª, pudiendo sobrepasar estas cifras en situación 4ª.

Quedan prohibidos las reparaciones ruidosas, especialmente el trabajo de chapistas y la prueba de motores y claxons en todas las situaciones, excepto en la 4ª.

- Lavado y engrase de vehículos en categorías 2ª, 3ª y 4ª

- Se permiten instalaciones para la carga de baterías, en cualquier situación, siempre que el local en donde se efectúen estas operaciones esté aislado del resto del garaje y con ventilación suficiente.

**Art. 114. Usos prohibidos**

Todos los restantes.

**Art. 115. Estancia de vehículos**

Se permitirá la estancia de vehículos ligeros hasta 1.500 kilogramos en las categorías 2ª y 3ª y el de camiones o vehículos más pesados únicamente en categoría 4ª.

**Art. 116. Equipamiento**

Será obligatorio, en edificios de más de cuatro viviendas, prever una plaza de aparcamiento por vivienda. Se podrán exceptuar de esta obligación los casos en los que se justifique la inadecuación para este uso del edificio que se proyecte o de la calle donde éste se sitúe, para el acceso.

**CAPÍTULO IV. USO DOTACIONAL****Art. 117. Definición y calificación***1.- Definición*

Corresponde el uso Dotacional a los edificios e instalaciones, públicos o privados, destinados a establecimientos con funciones comerciales o de tipo social.

*2.- Calificación*

Los usos dotacionales contemplados en estas Normas Urbanísticas se califican en:

- a) Equipamiento Administrativo
- b) Equipamiento Asistencial
- c) Equipamiento Comercial
- d) Equipamiento Cultural
- e) Equipamiento Deportivo
- f) Equipamiento Escolar
- g) Equipamiento Hotelero y de Servicios
- h) Equipamiento Religioso
- i) Espectáculos y Salas de Reunión

**Art. 118. Condiciones generales**

Las condiciones que debe cumplir cada uno de los Equipamientos figuran en los Artículos 119 al 127 de estas Normas Urbanísticas.

**Art. 119. Equipamiento Administrativo***1.- Definición*

Se incluyen en este uso los edificios y locales, oficiales o de entidades privadas, destinados a actividades administrativas, burocráticas, etc.

*2.- Condiciones higiénicas y sanitarias*

Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas.

**Art. 120. Equipamiento Asistencial***1.- Definición*

Comprende los edificios e instalaciones destinados a residencias de ancianos o personas mayores, clubes de ancianos, centros para rehabilitación de minusválidos y deficientes mentales, etc.

*2.- Condiciones higiénicas y sanitarias*

Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas, además de la normativa específica que sea aplicable a cada uno de ellos.

**Art. 121. Equipamiento Comercial***1.- Definición*

Corresponde a los edificios o locales destinados a la venta de mercancías y servicios de todas clases.

*2.- Condiciones de los locales comerciales*

- Los almacenes y locales de servicio que se establezcan en sótanos y semisótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior estando unidos entre sí por escaleras, salvo que tengan acceso independiente y directo desde la vía pública.

- Los comercios que se establezcan en planta baja o planta baja y primera deberán tener accesos directos por la vía pública, no pudiendo abrir la puerta invadiendo la acera y la altura del local en planta baja será como mínimo de 3 metros.

- Los comercios en planta primera no podrán ser independientes de los de planta baja y deberán tener su acceso a través de ésta.

- Los locales comerciales podrán establecer entreplantas que no podrán ocupar más del 50 % de la superficie del local en planta. La altura mínima libre por encima y por debajo de la entreplanta no deberá ser inferior a 2,20 metros.

- La instalación de fuerza y alumbrado cumplirá con las reglamentaciones vigentes en la materia.

**Art. 122. Equipamiento Cultural***1.- Definición*

Corresponde a los edificios o locales destinados a bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.

*2.- Condiciones higiénicas y sanitarias*

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias establecidas por la Administración correspondiente.

**Art. 123. Equipamiento Deportivo***1.- Definición*

Corresponde a los edificios e instalaciones acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios corporales organizados.

*2.- Condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias*

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Reglamento de Espectáculos o las condiciones que, en su caso, fije la Delegación de Cultura y Deportes.

**Art. 124. Equipamiento Escolar***1.- Definición*

Corresponde a los edificios o locales destinados a la enseñanza, ya sean oficiales o particulares.

*2.- Condiciones higiénicas y sanitarias*

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias establecidas por la Administración correspondiente.

**Art. 125. Equipamiento Hotelero y de Servicios***1.- Definición*

Corresponde este uso a edificios e instalaciones de servicios al público que se destinan al alojamiento, por tiempo normalmente limitado, de viajeros, turistas, etc. o a servicios de hostelería como cafés, bares, restaurantes, etc.

*2.- Condiciones higiénicas y sanitarias*

Los locales destinados a este uso deberán cumplir las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas y, además, cuantas determine la reglamentación de la Administración competente.

**Art. 126. Equipamiento Religioso***1.- Definición*

Corresponde a los edificios y locales destinados al culto, ya sea público o privado.

*2.- Condiciones generales*

No se establecen condiciones generales para este uso.

**Art. 127. Espectáculos y Salas de Reunión***1.- Definición*

- Se incluyen en el uso de Espectáculos los edificios e instalaciones de entretenimiento recreativo, ya se coticen en ellos las entradas o sean gratuitos.

- Se incluyen en el uso de Salas de Reunión los edificios e instalaciones destinados al público para servicio de la vida de relación, tales como centros sociales y salas de fiestas.

#### 2.- Condiciones generales

Cumplirán las condiciones que establece el Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos.

### CAPÍTULO V. USO INDUSTRIAL

#### Art. 128. Definición

Corresponde este uso a las actividades encaminadas a la obtención, transformación, almacenaje, envasado, transporte y distribución de productos.

#### Art. 129. Categorías

A efectos de definir la compatibilidad de los establecimientos industriales con respecto a otros usos, se distinguen aquellos en tres categorías, con arreglo a sus características y dimensiones.

##### 1. Categoría 1ª

Son instalaciones compatibles con la vida familiar o con el uso residencial en general, con ciertas limitaciones impuestas por su cantidad, superficie o a causa de sus posibles molestias.

Quedan comprendidas en esta Categoría las industrias:

1º. Las que cumplan las siguientes limitaciones:

- Superficie construida hasta 250 m2

- Potencia máxima instalada: 15 C.V.

- Nivel sonoro máximo: 40 dB.

- Situación: Aislada o adosada, con viviendas próximas o en bajos de edificación residencial con acceso independiente.

2º. La Industria artesanal y oficios artísticos. Corresponden a este apartado las que lo sean por su escala de producción y forma de trabajo.

##### 2. Categoría 2ª

Instalaciones compatibles con el uso residencial que sobrepasan las limitaciones establecidas para la Categoría 1ª, sin alcanzar los siguientes máximos:

- Superficie construida hasta 500 m2.

- Potencia máxima instalada: 35 C.V.

- Nivel sonoro máximo: 60 dB.

##### 3. Categoría 3ª

Instalaciones incompatibles con el uso residencial por sobrepasar las limitaciones establecidas para las Categorías 1ª y 2ª.

Quedan comprendidas en esta Categoría las instalaciones enumeradas en las categorías anteriores y que sobrepasen las limitaciones establecidas, así como las instalaciones de tipo industrial que, ya sea por estar incluidas dentro de las actividades molestas, nocivas o peligrosas, o bien por la producción de ruidos, vibraciones u olores, requieran situarse en áreas independientes a las de uso residencial. En esta Categoría no se establece límite en cuanto a superficie y potencia instalada.

##### 4. Categoría 4ª

Industrias Agroalimentarias incompatibles con el uso residencial.

Quedan comprendidas en esta Categoría las instalaciones destinadas a transformación de productos agrarios y ganaderos, producción de piensos, mataderos, secaderos y despieces industriales, vinculadas con la agricultura y la ganadería.

#### Art. 130. Condiciones generales

1º. Todas las industrias cumplirán las condiciones exigidas por la Legislación específica de la actividad y demás normativa, sectorial o general, que les sea de aplicación.

2º. Siempre que se produzca una petición de licencia de instalación de industria, el Ayuntamiento calificará su categoría, de acuerdo con las presentes Normas, para proceder a su aprobación o denegación, según las condiciones particulares de cada zona.

3º. Toda instalación que entre dentro de la categoría de Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Ley 5/1993 de la Comunidad de Castilla y León, requerirá para su implantación Informe favorable de la Administración competente, en el que se indicarán, si fuera preciso, las medidas correctoras a establecer.

4º. Los usuarios de las instalaciones industriales deberán someter a la consideración de los Servicios Municipales un estudio justificativo del grado de inocuidad de sus aguas residuales industriales, a fin de que pueda ser autorizado su vertido a la red de evacuación.

5º. En el caso de que las aguas residuales no reúnan, a juicio de los servicios técnicos municipales correspondientes, las condiciones exigibles para su vertido a la red, será obligación del usuario de la industria correspondiente el tratamiento previo de dichas aguas para dotarlas de la condición de biodegradables, mediante un sistema adecuado a las características de los residuos industriales que hayan de ser evacuados, de tal manera que dichas aguas, antes de su incorporación a la red, reúnan características comparables a las de los vertidos domésticos antes de ser tratados.

6º. Se prohíbe asimismo el vertido de sustancias que favorezcan olores, colores, sabores o coloraciones del agua. En todo caso, las aguas residuales estarán desprovistas de sustancias inflamables, agresivas, tóxicas e indeseables.

7º. Las industrias que, excepcionalmente, se localicen en Suelo Rústico, estarán sujetas a la Reglamentación de Normas de Protección y será obligatoria la creación de barreras arboladas de 25 metros de anchura en todo el perímetro de los terrenos en los que esté ubicada la industria.

#### Art. 131. Estaciones de Servicio y Surtidores de gasolina

Se autoriza la instalación de Estaciones de Servicio y Surtidores de gasolina siempre que cumplan con la normativa vigente y con las siguientes condiciones:

1º. No causar molestias a los viandantes.

2º. Disponer de aparcamiento suficiente para no entorpecer el tránsito.

3º. En caso de disponer de talleres de reparación de automóviles anejos, éstos no podrán tener una superficie superior a 150 m2 y contarán con una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de taller.

### CAPÍTULO VI. USO DE ALMACENES

#### Art. 132. Definición

Corresponde este uso a los locales destinados a guarda y conservación de artículos.

#### Art. 133. Condiciones generales

1º. En los locales destinados a uso de Almacén no se permitirá efectuar operaciones secundarias de transformación de los productos almacenados.

2º. Cumplirán la Normativa vigente en función de su tamaño y productos almacenados.

#### *CAPÍTULO VII. USO AGROPECUARIO*

##### **Art. 134. Definición y clasificación**

Corresponde este uso a aquellas actividades vinculadas a la producción agropecuaria.

##### **Art. 135. Condiciones generales**

1º. El procedimiento para la autorización de estos usos será el regulado por:

- La Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- El Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, aprobado por Decreto 159/1994 de 14 de julio, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones, aprobado por Decreto 3/1995, de 12 de enero de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2º. No se permitirán granjas con más de dos cabezas de ganado mayor o diez cabezas de ganado menor en situación vinculada a usos residenciales. En caso de superarse estos límites, se cumplirán las distancias establecidas en la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como en su Reglamento, aprobado por Decreto 159/1994 de 14 de julio.

3º. No se permitirán naves ganaderas de cerdos, vacas o gallinas a una distancia inferior a dos kilómetros del límite del suelo urbano en las zonas de poniente y mediodía ni a una distancia inferior a 2 kilómetros desde la máxima cota del embalse en cualquier punto.

4º. Con respecto al resto de naves ganaderas, no se permite su construcción a menos de quinientos metros del límite del suelo urbano.

5º. Se permite la construcción de naves no ganaderas en suelo rústico común siempre que se respeten las condiciones señaladas en el artículo 213 de estas Normas Urbanísticas.

### **TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

#### *CAPÍTULO I. RESIDENCIAL I*

##### **Art. 136. Definición**

Son las zonas así señaladas en los Planos 3.A, 3.B y 3.C "Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano".

##### **Art. 137. Condiciones de Parcelación**

Se permite la parcelación catastral actual siempre que se pueda edificar la vivienda mínima definida en estas Normas Urbanísticas.

Parcela mínima de 160 m<sup>2</sup>., con frente mínimo de 8,00 metros para nuevas agregaciones o segregaciones.

##### **Art. 138. Edificabilidad máxima**

La que se deduzca del resto de parámetros de esta Norma.

##### **Art. 139. Ocupación máxima de parcela neta**

La ocupación máxima será del 80 %.

Se permitirá una ocupación del 100 % en los siguientes casos:

- En parcelas con superficie neta menor de 100 m<sup>2</sup>.

- En parcelas con fondo máximo de 6 metros

- En parcelas con fachadas a dos calles opuestas y fondo máximo de 16 metros

- En parcelas en esquina con superficie inferior a 120 m<sup>2</sup>. y en las de mayor superficie en sus 120 m<sup>2</sup>. primeros.

##### **Art. 140. Alineaciones**

Las Alineaciones exteriores son las señaladas en los Planos de Ordenación Detallada del Suelo Urbano de estas Normas Urbanísticas Municipales.

Las Alineaciones interiores son las que resultan de aplicar el fondo máximo edificable y la dimensión mínima de patios.

##### **Art. 141. Retranqueos**

###### *1.- A Alineación Exterior*

Es obligatorio un retranqueo de 3,00 metros respecto a la Alineación Exterior en todo el frente de fachada, excepto en los tramos de calle que se exponen a continuación.

En las dos márgenes de la calle Entrada a la Villa, desde el inicio de dicha calle en su confluencia con la carretera de Aranda de Duero a Valdevarnés hasta el límite del Plan Especial, la edificación se situará alineada a la Alineación Exterior en todo el frente de fachada.

###### *2.- A Linderos*

Vivienda unifamiliar aislada y/o Dotacional: retranqueo obligatorio mayor o igual a 3,00 metros a todos los linderos.

Vivienda unifamiliar pareada: Permitido adosarse a uno de los linderos laterales y retranqueo obligatorio mayor o igual a 3,00 metros al resto de linderos.

Vivienda unifamiliar en hilera: Permitido adosarse a los dos linderos laterales y retranqueo obligatorio mayor o igual a 3,00 metros respecto al lindero posterior.

3.- Cuando la edificación se retranquee respecto a la Alineación Exterior, ésta deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,00 metros. Será obligatorio un antepecho ciego inferior macizo de mampostería con 1,20 metros de altura; a partir de este peto el cerramiento podrá completarse con vegetación, madera o forja.

##### **Art. 142. Fondo máximo edificable**

No se limita el fondo edificable.

##### **Art. 143. Altura máxima de la edificación**

2 plantas y 7,00 metros, excepto en los tramos de calle que se exponen a continuación.

En la margen izquierda de la calle Entrada a la Villa, desde el inicio de dicha calle en su confluencia con la carretera de Aranda de Duero a Valdevarnés hasta el límite del Plan Especial, la altura máxima de la edificación será de 1 planta y 4,00 metros medidos en la rasante de la calle Entrada a la Villa.

##### **Art. 144. Condiciones de la edificación**

###### *1.- Condiciones de Ordenación, volumen e higiénicas*

Además de las Condiciones Generales establecidas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

###### *1º. Composición de fachadas*

Los huecos de fachada atenderán a los modelos de tradición local, con predominio del macizo sobre el vano.

**2º. Cubiertas**

Se prohíben las cubiertas planas.

**3º. Cuerpos volados**

Se permiten los cuerpos volados abiertos o cerrados, cumpliendo lo establecido en el artículo 79 de estas Normas Urbanísticas.

**4º. Patios cerrados**

Según artículo 69 de estas Normas Urbanísticas.

**2.- Condiciones Estéticas**

Además de las Condiciones Generales expuestas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**1º. Acabados de fachadas**

Los acabados exteriores de las fachadas serán similares a los tradicionales de la zona (mampostería, revoco, etc.)

**2º. Cubiertas**

Las cubiertas serán de teja árabe en color rojo o similar.

**3º. Carpintería exterior**

Se recomienda la carpintería de madera, no permitiéndose el aluminio anodizado en color natural.

**Art. 145. Espacios libres privados**

Se prohíbe cualquier tipo de construcción en los espacios libres privados excepto piscinas, pistas deportivas y elementos de jardinería.

**Art. 146. Usos permitidos**

- Residencial colectiva.
- Residencial unifamiliar aislada, pareada o en hilera.
- Todos los usos señalados en el artículo 102 de estas Normas Urbanísticas.
- Todos los usos señalados en el artículo 117 de estas Normas Urbanísticas.

**Art. 147. Usos prohibidos**

Todos los restantes.

**Art. 148. Declaración de fuera de ordenación**

Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones existentes que, por sus características constructivas, edad o estado de conservación, no se encuentren en estado de ruina y que no se ajusten a las presentes Normas, no se consideran expresamente fuera de ordenación.

En los terrenos que sustenten estos usos, podrán autorizarse las obras de consolidación y los cambios de uso que permitan las determinaciones de estas Normas Urbanísticas.

Sólo se permitirán aumentos de volumen cuando la edificación se destine dotación o equipamiento de cualquier tipo. Estos aumentos de volumen deberán ajustarse a los parámetros urbanísticos de estas Normas. El conjunto formado por las construcciones existentes que se mantengan más los aumentos de volumen, no podrá superar, en ningún caso, la ocupación máxima permitida por las Normas Particulares de esta Zona, ni la edificabilidad máxima permitida en la parcela en el supuesto de que ésta se encontrase libre de edificación.

**CAPÍTULO II. RESIDENCIAL 2****Art. 149. Definición**

Son las zonas así señaladas en los Planos 3.A, 3.B y 3.C "Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano".

**Art. 150. Condiciones de Parcelación**

Se permite la parcelación catastral actual siempre que se pueda edificar la vivienda mínima definida en estas Normas Urbanísticas.

Parcela mínima de 300 m<sup>2</sup>., con un frente mínimo de 12,00 metros, para nuevas agregaciones o segregaciones.

**Art. 151. Edificabilidad máxima**

0,60 m<sup>2</sup> edificables/m<sup>2</sup> de parcela neta.

**Art. 152. Ocupación máxima de parcela neta**

40 % de la superficie neta de parcela.

**Art. 153. Alineaciones**

Las Alineaciones exteriores son las señaladas en los Planos de Ordenación Detallada del Suelo Urbano de estas Normas Urbanísticas Municipales.

Las Alineaciones interiores son las que resultan de aplicar el fondo máximo edificable y la dimensión mínima de patios.

**Art. 154. Retranqueos****1.- A Alineación Exterior**

Son obligatorios los retranqueos respecto a la Alineación Exterior en todo el frente de fachada, con un mínimo de 3 metros.

**2.- A Linderos**

El obligatorio el retranqueo respecto a todos los linderos mínimo de 3 metros.

3.- La Alineación Exterior deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,00 metros. Será obligatorio un antepecho ciego inferior macizo de mampostería con 1,20 metros de altura; a partir de este peto el cerramiento podrá completarse con vegetación, madera o forja.

**Art. 155. Fondo máximo edificable**

No se limita el fondo edificable.

**Art. 156. Altura máxima de la edificación**

2 plantas y 7,00 metros.

**Art. 157. Condiciones de la edificación****1.- Condiciones de Ordenación, Volumen e Higiénicas**

Además de las Condiciones Generales establecidas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**1º. Composición de fachadas**

La composición de fachadas será libre.

**2º. Cubiertas**

Se prohíben las cubiertas planas.

**3º. Cuerpos volados**

Se permiten los cuerpos volados abiertos o cerrados, cumpliendo lo establecido en el artículo 79 de estas Normas Urbanísticas.

**4º. Patios cerrados**

Según artículo 69 de estas Normas Urbanísticas.

**2.- Condiciones Estéticas**

Además de las Condiciones Generales expuestas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**1º. Acabados de fachadas**

Los acabados exteriores de las fachadas serán similares a los tradicionales de la zona (mampostería, revoco, etc.).

**2º. Cubiertas**

Las cubiertas serán de teja árabe en color rojo o similar.

*3º. Carpintería exterior*

Se recomienda la carpintería de madera, no permitiéndose el aluminio anodizado en color natural.

**Art. 158. Espacios libres privados**

Se prohíbe cualquier tipo de construcción en los espacios libres privados excepto piscinas, pistas deportivas y elementos de jardinería.

**Art. 159. Usos permitidos**

- Residencial unifamiliar aislada.
- Todos los usos señalados en el artículo 102 de estas Normas Urbanísticas.
- Todos los usos señalados en el artículo 117 de estas Normas Urbanísticas.

**Art. 160. Usos prohibidos**

Todos los restantes.

*CAPÍTULO III. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO***Art. 161. Definición**

Corresponden a las zonas así señaladas en los Planos 3.A, 3.B y 3.C de estas Normas Urbanísticas y a las zonas que califiquen como equipamientos públicos o privados los Planes Parciales o Estudios de Detalle que desarrollen estas Normas Urbanísticas municipales.

**Art. 162. Condiciones de Parcelación**

1.- Equipamiento Hotelero y de Servicios: Parcela mínima de 300 m<sup>2</sup>., excepto en el caso de rehabilitación de edificios existentes donde se podrá mantener la parcela actual.

2.- Resto de Equipamientos: No se señala Parcela mínima.

**Art. 163. Edificabilidad máxima**

La que se deduzca del resto de los parámetros de esta Norma.

**Art. 164. Alineaciones**

Las Alineaciones exteriores son las señaladas en los Planos de Ordenación Detallada del Suelo Urbano de estas Normas Urbanísticas Municipales.

**Art. 165. Retranqueos**

1.- Equipamiento Hotelero y de Servicios:

Retranqueo mínimo obligatorio de 3,00 metros respecto a todas las alineaciones y linderos, salvo en el caso de rehabilitación de edificios existentes donde los retranqueos serán libres.

2.- Resto de Equipamientos:

Retranqueos libres.

**Art. 166. Fondo máximo edificable**

No se limita el fondo edificable

**Art. 167. Ocupación máxima de parcela neta**

1.- Equipamiento Deportivo: 20 % de parcela neta.

2.- Equipamiento Hotelero y de Servicios: 40 % de parcela neta.

3.- Resto de Equipamientos: libre.

**Art. 168. Altura máxima de la edificación**

1.- Equipamiento Deportivo: libre

2.- Equipamiento Religioso: libre

3.- Resto de equipamientos: 2 plantas y 7,00 metros.

**Art. 169. Condiciones de la edificación***1.- Condiciones de Ordenación, Volumen e Higiénicas*

Además de las Condiciones Generales establecidas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

*1º. Composición de fachadas*

La composición de fachadas será libre.

*2º. Cubiertas*

Se permiten las cubiertas planas o inclinadas en el Equipamiento Deportivo.

Se prohíben las cubiertas planas en el resto de equipamientos.

*3º. Cuerpos volados*

Sólo se permiten los cuerpos volados cumpliendo lo establecido en el artículo 79 de estas Normas Urbanísticas.

*4º. Patios cerrados*

Según artículo 69 de estas Normas Urbanísticas.

*2.- Condiciones Estéticas*

Además de las Condiciones Generales expuestas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

*1º. Acabados de fachadas*

Los acabados exteriores de las fachadas serán similares a los tradicionales de la zona (mampostería, revoco, etc.).

Se exceptúa de o expuesto en el párrafo anterior el Equipamiento Deportivo, donde los acabados de fachadas serán libres.

*2º. Cubiertas*

Las cubiertas serán de teja árabe en color rojo o similar, excepto en el Equipamiento Deportivo, donde los materiales de cubierta podrán ser diferentes pero siempre en colores similares a los de la teja árabe color rojo.

*3º. Carpintería exterior*

Se recomienda la carpintería de madera, no permitiéndose el aluminio anodizado en color natural.

**Art. 170. Espacios libres**

Se prohíbe cualquier tipo de construcción en los espacios libres excepto piscinas, pistas deportivas, elementos de jardinería y aparcamientos.

**Art. 171. Usos permitidos**

- Equipamiento definido en los Planos de Ordenación Detallada del Suelo Urbano o en los Planes Parciales y Estudios de Detalle que desarrollen estas Normas Urbanísticas Municipales.

- Una vivienda por parcela destinada al guarda de las instalaciones con superficie máxima construida de 150 m<sup>2</sup>.

- Garajes.

- Aparcamientos de superficie.

**Art. 172. Usos prohibidos**

Todos los restantes.

*CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES***Art. 173. Definición**

Son las zonas así señaladas en los Planos 3.A, 3.B y 3.C. de estas Normas Urbanísticas Municipales.

Son espacios libres de dominio público, destinados a ajardinarse para la adecuada salubridad de la población.

**Art. 174. Condiciones generales**

Las Zonas Verdes tendrán una edificabilidad máxima de 0,005 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una ocupación máxima de, 0,50 % sobre parcela neta, a fin de permitir instalaciones inherentes a su función.

La altura máxima de las edificaciones será de una planta y 3 metros.

**Art. 175. Usos permitidos**

- Kioscos

- Espectáculos al aire libre
- Romerías y Ferias.
- Deportivos al aire libre

**Art. 176. Usos prohibidos**

Todos los restantes.

*CAPÍTULO V. SUELO INDUSTRIAL***Art. 177. Definición**

Son las zonas así señaladas en los Planos 3.A, 3.B y 3.C “Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano Consolidado”.

**Art. 178. Condiciones de Parcelación**

Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

**Art. 179. Edificabilidad máxima**

1,30 m<sup>2</sup> edificables/m<sup>2</sup> de parcela neta.

**Art. 180. Ocupación máxima de parcela**

65 % de parcela neta.

**Art. 181. Alineaciones**

Las Alineaciones exteriores son las señaladas en los Planos de Ordenación Detallada del Suelo Urbano de estas Normas Urbanísticas Municipales.

**Art. 182. Retranqueos***1.- A Alineación Exterior*

Retranqueo mínimo de 5,00 metros.

*2.- A Linderos*

Retranqueo mínimo de 3,00 metros a todos los linderos.

**Art. 183. Altura máxima de la edificación**

9,00 metros.

**Art. 184. Condiciones de la edificación***1.- Condiciones generales*

Son de aplicación las expuestas en el artículo 130 de estas Normas Urbanísticas.

*2.- Condiciones estéticas**1º. Cerramiento de parcela*

Es obligatorio el cerramiento de las parcelas en sus fachadas a vías o espacios libres públicos. Este cerramiento no podrá superar los 0,80 metros de altura en su parte opaca, siendo su altura máxima total 2,00 metros.

*2º. Paramentos exteriores*

Todos los paramentos exteriores de las construcciones, incluso los medianeros o susceptibles de edificación adosada, deberán tratarse como fachada, con calidad de obra terminada e integrada en la composición general del edificio, prohibiéndose los acabados con enfoscado de cemento sin revestimiento como revoco, pintura, etc.

3º. Tanto los rótulos como los posibles banderines, muestras, etc., se realizarán con materiales inalterables a la acción de los agentes atmosféricos.

**Art. 185. Espacios libres privados**

Los espacios libres no pavimentados deberán ajardinarse, prohibiéndose su utilización para almacenaje.

**Art. 186. Usos permitidos**

- Industria en todas sus Categorías
- Comercial
- Deportivo
- Sanitario y Servicios Sociales
- Garajes y Aparcamientos en superficie

- Una vivienda por parcela destinada al guarda de las instalaciones, con superficie máxima construida de 150 m<sup>2</sup>.

**Art. 187. Usos prohibidos**

Todos los restantes.

## TÍTULO OCTAVO. DELIMITACIÓN, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MADERUELO

**Art. 188. Delimitación y Superficie**

El ámbito de este Plan Especial coincide con la zona incluida dentro de la “Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo (Segovia)” recogida en el Decreto 281/1993, de 18 de Noviembre.

Dicha zona, con una superficie aproximada de 289.690 m<sup>2</sup>, queda encerrada dentro de la línea determinada por los vértices A, B, C, D, E y F.

A. A partir del 0 (Vértice Suroeste de la ermita de la Veracruz) se toman 100 m. sobre la línea ideal, paralela al eje del puente nuevo, en dirección Suroeste.

B. A partir del punto 0 (Vértice Suroeste de la ermita de la Veracruz) se toman 200 m. sobre la línea ideal, perpendicular al eje del puente nuevo en dirección Suroeste.

C. Punto de tangencia exterior de la curva más meridional del camino que baja desde la entrada a la villa hasta el puente nuevo.

D. Sobre la dirección B-C se toman, en sentido noroeste, 50 m. a partir de la intersección de esta línea B-C con el eje de la carretera local de campo de San Pedro a Maderuelo.

A partir del punto D, hasta E, se define la línea ideal paralela al eje de la carretera local de campo de San Pedro a Maderuelo, y que circunscribe a ésta a una distancia de 50 m., circunvalando el casco, primero en dirección Noreste y luego en dirección Suroeste.

E. Punto de intersección de la línea ideal que circunscribe a la carretera local de Campo de San Pedro a Maderuelo, a 50 m. de distancia del eje de ésta con la línea paralela al eje del puente y a 50 m. de éste, en dirección Noreste.

F. Intersección de la línea ideal equidistante 50 m. del eje del puente nuevo en sentido Noreste con la línea perpendicular al eje del puente nuevo trazado por el punto A.

**Art. 189. Objetivos y Criterios de Actuación**

Los objetivos y criterios de actuación que regirán el Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo son los siguientes:

- Proyectar una adecuada ordenación del ámbito del Plan Especial y redactar una normativa que contenga medidas de protección destinadas a mantener y mejorar las visuales y los perfiles del casco urbano, así como el silencio e intimidad que rodea a Maderuelo.

- Redactar unas Ordenanzas que determinen claramente, entre otros aspectos, el tipo de intervención permitida en cada edificio y espacio libre dentro del ámbito del Plan Especial.

- Definir, antes de acometer una rehabilitación, los contenidos “reales y necesarios” para los edificios a rehabilitar. Asimismo

mo, es necesario buscar ayudas, claras y sencillas, para animar a los propietarios particulares a rehabilitar su patrimonio inmobiliario.

- Recuperar la totalidad de la muralla como elemento definidor del Conjunto Histórico. Para conseguirlo, es necesaria la ejecución de catas con el fin de localizar los arranques de la muralla en aquellos tramos en los que ha desaparecido.

- Localizar y recuperar los basamentos de los cerramientos del Castillo, por tratarse de un elemento básico en la composición del Conjunto.

- Recuperar la trama urbana que se está perdiendo.

- Recuperar los espacios libres públicos, fundamentalmente las plazas y plazuelas, creando ámbitos acordes con el entorno.

- Recuperar los pequeños miradores que se asoman a la muralla, derribando, si fuese necesario, añadidos y ocupaciones de suelo y vuelo ejecutadas por particulares sobre suelo de titularidad pública.

- Recuperar la tipología doméstica primitiva del siglo XII mediante la compra, por parte del Ayuntamiento u otro organismo público, de varios edificios y la posterior rehabilitación de los mismos. Algunos de estos edificios podrían quedar como casas museos de lo que era la vida en una villa medieval de Castilla.

- Facilitar la posible visita de las bodegas existentes excavadas en la roca sobre la que se asienta el pueblo.

- Recuperar, siempre que sea posible, las tipologías estructurales originales de los edificios de mayor interés arquitectónico e histórico de la Villa.

- Tanto en la rehabilitación de edificios como en la nueva construcción, los nuevos materiales deben ser utilizados con criterios que no dañen la imagen medieval del pueblo.

- Recuperar, en la medida de lo posible, la muralla, no permitiendo la aparición de construcciones que la afecten negativamente.

- Mantener las pendientes originales de las cubiertas.

- Mantener los valores medio ambientales dentro del recinto amurallado y en los alrededores del mismo.

- Respetar, en la medida de lo posible, las vistas del conjunto que abarca el Plan Especial, tanto desde fuera hacia dentro como desde dentro hacia fuera.

- En lo referente a equipamientos, deberían llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

Rehabilitar los edificios públicos, y en particular el del Ayuntamiento, para dar cabida, además de a sus usos específicos, a otros como sala de conferencias, teatro, conciertos, etc. Señalaremos en este punto que la rehabilitación del edificio del Ayuntamiento se está ejecutando actualmente.

Crear un consultorio médico que reúna las condiciones mínimas para este tipo de establecimientos.

Dotar de una buena señalización turística acerca de la villa de Maderuelo a todas las carreteras de acceso a la misma, principalmente desde Riaza, Ayllón, Aranda de Duero y carretera nacional N-1.

- Intervenir sobre las infraestructuras técnicas, completando las redes actuales de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, alumbrado y telefonía y suprimiendo cableados vistos en fachadas.

- Crear aparcamientos en zonas próximas al casco intramuros y restringir el paso de vehículos a dicho casco durante los días festivos y fines de semana.

- Proyectar recorridos turísticos que conecten el casco intramuros con los elementos arquitectónicos y parajes de interés exteriores al mismo, como son: Iglesia de la Veracruz, Ermita de Castroboda, Puente Románico, Iglesia de Santa Columba, Bodegas, zona de huertas, etc.

- Por otro lado, sería interesante estudiar la viabilidad de elevar el puente medieval sobre pilones de hormigón para que no quede cubierto por las aguas.

Esta operación, que no se ejecutó en su momento probablemente por dificultades técnicas y económicas, sería posible en la actualidad.

## TÍTULO NOVENO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

### CAPÍTULO I. SECTOR A (S.A)

#### Art. 190. Descripción, Superficie y Aprovechamiento Medio máximo

Sector de Suelo Urbano No Consolidado de uso Residencial, ubicado en las antiguas Eras, en la parte alta de la ladera este del pantano.

La superficie del Sector A es de 17.252 m2.

	m2. constr.uso residencial
Aprovechamiento medio máximo: 0,47	_____
	m2. de suelo del Sector

#### Art. 191. Planeamiento de desarrollo

En estas Normas Urbanísticas se ha establecido la ordenación detallada del Sector, de modo que no es precisa la redacción de ningún planeamiento de desarrollo si no se pretende modificar la ordenación detallada establecida.

#### Art. 192. Condiciones de parcelación y de edificación

##### 1. Condiciones de Parcelación

Se permite la parcelación catastral actual siempre que se pueda edificar la vivienda mínima definida en estas Normas Urbanísticas.

Parcela mínima de 250 m2., con un frente mínimo de 12,00 metros, para nuevas agregaciones o segregaciones.

##### 2. Edificabilidad máxima

0,65 m2 edificables/m2 de parcela neta.

##### 3. Ocupación máxima de parcela neta

50 % de la superficie neta de parcela.

##### 4. Alineaciones

Las Alineaciones exteriores son las señaladas en los Planos de Ordenación Detallada del Suelo Urbano de estas Normas Urbanísticas Municipales.

Las Alineaciones interiores son las que resultan de aplicar el fondo máximo edificable y la dimensión mínima de patios.

##### 5. Retranqueos

###### a) A Alineación Exterior

Son obligatorios los retranqueos respecto a la Alineación Exterior en todo el frente de fachada, con un mínimo de 3 metros.

*b) A Linderos*

Vivienda unifamiliar aislada: retranqueo obligatorio mayor o igual a 3,00 metros a todos los linderos.

Vivienda unifamiliar pareada: Permitido adosarse a uno de los linderos laterales y retranqueo obligatorio mayor o igual a 3,00 metros al resto de linderos.

C) La Alineación Exterior deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,00 metros. Será obligatorio un antepecho ciego inferior macizo de mampostería con 1,20 metros de altura; a partir de este peto el cerramiento podrá completarse con vegetación, madera o forja.

*6. Fondo máximo edificable*

No se limita el fondo edificable.

*7. Altura máxima de la edificación*

2 plantas y 6,50 metros.

*8. Condiciones de la edificación*

a) Condiciones de Ordenación, Volumen e Higiénicas

Además de las Condiciones Generales establecidas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

*1º. Composición de fachadas*

La composición de fachadas será libre.

*2º. Cubiertas*

Se prohíben las cubiertas planas.

*3º. Cuerpos volados*

Se permiten los cuerpos volados abiertos o cerrados, cumpliendo lo establecido en el artículo 79 de estas Normas Urbanísticas.

*4º. Patios cerrados*

Según artículo 69 de estas Normas Urbanísticas.

*b) Condiciones Estéticas*

Además de las Condiciones Generales expuestas en el Título Quinto, Capítulo IV de estas Normas Urbanísticas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

*1º. Acabados de fachadas*

Los acabados exteriores de las fachadas serán similares a los tradicionales de la zona (mampostería, revoco, etc.).

*2º. Cubiertas*

Las cubiertas serán de teja árabe en color rojo o similar.

*3º. Carpintería exterior*

Se recomienda la carpintería de madera, no permitiéndose el aluminio anodizado en color natural.

*9. Espacios libres privados*

Se prohíbe cualquier tipo de construcción en los espacios libres privados excepto piscinas, pistas deportivas y elementos de jardinería.

*10. Usos permitidos*

a) En parcelas con la calificación Residencial A

- Residencial unifamiliar aislada o pareada.

- Todos los usos señalados en el artículo 102 de estas Normas Urbanísticas.

b) En parcelas con la calificación Equipamiento Comunitario

- Equipamientos enumerados en el artículo 117.2 de estas Normas Urbanísticas.

- Una vivienda por parcela con superficie máxima construida de 150 m<sup>2</sup>.

- Garajes y Aparcamientos de superficie.

*11. Usos prohibidos*

Todos los restantes.

**Art. 193. Delimitación de unidades de actuación**

En estas Normas Urbanísticas, que establecen la ordenación detallada del Sector A, se delimita una única unidad de actuación para la actuación integrada que tiene por objeto la urbanización de los terrenos incluidos dentro del mismo, a fin de que alcancen la condición de solar. De esta forma, queda garantizada la posibilidad de ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

*CAPÍTULO II. SECTOR B (S.B)***Art. 194. Descripción, Superficie y Aprovechamiento Medio máximo**

Sector de Suelo Urbano No Consolidado de uso Residencial, en el la ladera Noroeste del suelo clasificado como urbano, junto a las viviendas de protección oficial existentes.

La superficie del Sector B es de 12.128 m<sup>2</sup>.

	m <sup>2</sup> . constr. uso residencial
Aprovechamiento medio máximo: 0,50	m <sup>2</sup> . de suelo del Sector

**Art. 195. Planeamiento de desarrollo**

En estas Normas Urbanísticas se ha definido el trazado de una nueva calle dentro del ámbito del Sector, así como la tipología edificatoria para las parcelas edificables con aprovechamiento lucrativo.

El Estudio de Detalle que complete la ordenación detallada del Sector deberá contener la calle, el camino peatonal y la zona verde pública definidos en estas Normas Urbanísticas, prever los espacios libres públicos y equipamientos públicos y/o privados al servicio del Sector, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y delimitar una o varias unidades de actuación.

**Art. 196. Superficie mínima para la delimitación de Unidades de Actuación**

Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las reglas que figuran en el artículo 73 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Estudio de Detalle que complete la ordenación detallada del Sector no podrá delimitar unidades de actuación con superficie inferior a 6.000 m<sup>2</sup>.

**Art. 197. Condiciones de la edificación**

Serán de aplicación las Condiciones Generales de la Edificación y las Particulares correspondientes a la Ordenanza "Residencial 1" y expuestas en el Título Séptimo, Capítulo I, de estas Normas Urbanísticas.

**TÍTULO DÉCIMO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA SECTOR EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO***CAPÍTULO I. SECTOR 1 (S.1)***Art. 198. Descripción, Superficie, Aprovechamiento Medio máximo y Densidad máxima de viviendas**

Sector de Suelo Urbanizable de uso residencial ubicado en la margen derecha de la carretera de Valdevarnés a Maderuelo y con acceso desde esa misma carretera.

La topografía del terreno y la facilidad de conexión con las infraestructuras existentes favorecen la implantación del uso residencial en esta zona.

La superficie de este sector es de 10.667 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento medio máximo: 0,40  $\frac{\text{m}^2 \text{ constr uso residencial}}{\text{m}^2 \text{ de suelo del Sector}}$

Densidad máxima de viviendas: 19 viviendas/Ha

#### **Art. 199. Planeamiento de desarrollo**

El Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del Sector conforme a la dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Se señalan como imposiciones para la redacción del Plan Parcial el trazado de las dos calles que figuran en el Plano 3.B de estas Normas Urbanísticas Municipales y la calificación como espacio libre privado de la franja de terreno que figura en ese mismo Plano.

#### **Art. 200. Superficie mínima para la delimitación de Unidades de Actuación**

Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las reglas que figuran en el artículo 73 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Plan Parcial que complete la ordenación detallada del Sector no podrá delimitar unidades de actuación con superficie inferior a 6.000 m<sup>2</sup>.

#### **Art. 201. Condiciones de la edificación**

Serán de aplicación las Condiciones Generales de la Edificación y las Particulares correspondientes a la Ordenanza "Residencial 2" y expuestas en el Título Séptimo, Capítulo II, de estas Normas Urbanísticas.

#### *CAPÍTULO II. SECTOR 2 (S.2)*

#### **Art. 202. Descripción, Superficie, Aprovechamiento Medio máximo y Densidad máxima de viviendas**

Sector de Suelo Urbanizable de uso Residencial, ubicado en la margen izquierda de la carretera de Valdevarnés a Maderuelo.

La topografía del terreno y la facilidad de conexión con las infraestructuras existentes favorecen la implantación del uso residencial en esta zona.

La superficie de este sector es de 25.336 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento medio máximo: 0,40  $\frac{\text{m}^2 \text{ constr uso residencial}}{\text{m}^2 \text{ de suelo del Sector}}$

Densidad máxima de viviendas: 19 viviendas/Ha

#### **Art. 203. Planeamiento de desarrollo**

Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del Sector conforme a la dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Se señala como imposición para la redacción del Plan Parcial la calificación, como espacio libre privado, de la franja de terreno que figura en el Plano 3.B de estas Normas Urbanísticas Municipales.

#### **Art. 204. Superficie mínima para la delimitación de Unidades de Actuación**

Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las reglas que figuran en el artículo 73 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Plan Parcial que complete la ordenación detallada del Sector no podrá delimitar unidades de actuación con superficie inferior a 6.000 m<sup>2</sup>.

#### **Art. 205. Condiciones de la edificación**

Serán de aplicación las Condiciones Generales de la Edificación y las Particulares correspondientes a la Ordenanza "Residencial 2" y expuestas en el Título Séptimo, Capítulo II, de estas Normas Urbanísticas.

### **TÍTULO UNDÉCIMO. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA EN SUELO RÚSTICO**

#### *CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES*

#### **Art. 206. Definición**

Constituyen el Suelo Rústico los terrenos que deben ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial.

- Los terrenos que presentan manifiestos valores naturales, culturales o productivos, incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deben protegerse para facilitar su recuperación.

- Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización.

- Los terrenos que estas Normas Urbanísticas clasifican como tales por considerarlos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En El Plano Nº 2 de estas Normas Urbanísticas Municipales aparece reflejada la delimitación del Suelo Rústico en cada una de sus categorías.

#### **Art. 207. Condiciones de Parcelación**

Además de las condiciones expuestas en los artículos 16 y 32 de estas Normas Urbanísticas, se cumplirán las siguientes:

No podrán realizarse parcelaciones rústicas con dimensiones de las parcelas inferiores a las unidades mínimas de cultivo que, de acuerdo con la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, queda establecida en 2 Has. en regadío y 6 Has. en secano.

**Art. 208. Definición de Núcleo de Población**

A efectos de lo señalado en el artículo 23 e) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población (y, por tanto, se genera la necesidad de servicios urbanísticos comunes) cuando se den las circunstancias siguientes:

1º. Cuando el edificio cuya autorización se solicita incumple algunas de las condiciones de las precisadas para los edificios aislados, considerados como tales aquellos que están retranqueados de los límites de la parcela.

2º. Cuando incumpla alguna de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas que regulan la densidad, la ocupación o el volumen de la edificación, de acuerdo al uso de que se trate.

3º. Cuando, independientemente de lo dispuesto en los apartados 1º y 2º, el edificio cuya autorización se solicita tenga las características tipológicas de las zonas urbanas.

4º. Todo lo anterior se establece sin perjuicio de lo previsto por la legislación agraria y demás determinaciones contenidas en el planeamiento vigente y que sean de aplicación al Suelo Rústico, cuya autorización para edificar se solicita.

Las condiciones relativas a la parcela aisladamente considerada son aquellas que evitan la posibilidad de formación de núcleos de población, considerándose como tales las siguientes:

1º. Parcela mínima afecta a la edificación

La parcela mínima de Suelo Rústico para evitar la formación de núcleo de población será de 30.000 m<sup>2</sup> netos y continuos.

2º. Círculo mínimo inscribible

En dicha parcela se podrá inscribir un círculo de diámetro mínimo 100 metros.

3º. La edificación deberá estar aislada por los cuatro costados y se referirá a una sola vivienda.

4º. Retranqueos mínimos de la edificación

La edificación se retranqueará de todos los límites de la propiedad un mínimo de 15 metros.

5º. Ocupación máxima

La ocupación máxima de la parcela, por el total de la edificación construida en ella, será de 1,5 %.

6º. Altura máxima de la edificación

Será de una planta sobre rasante o de 3,50 metros.

7º. Distancia mínima entre viviendas

Será de 250 metros.

**Art. 209. Autorización de usos en Suelo Rústico**

Los usos excepcionales en Suelo Rústico se definen en los capítulos siguientes de estas Normas Urbanísticas para cada categoría de suelo rústico como:

a) Usos permitidos: los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico. Estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de que sea exigible la licencia urbanística y las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: aquellos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos: los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico, y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León para la obtención de las licencias urbanísticas, con las particularidades señaladas en el artículo 25.2 de la misma Ley.

Para que puedan ser autorizados los usos excepcionales en suelo rústico, además de cumplir las condiciones señaladas en estas Normas Urbanísticas para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos, los promotores deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes, al límite del suelo urbano y urbanizable delimitado y a otros hitos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas para la autorización.

**Art. 210. Condiciones para la edificación de vivienda unifamiliar**

Las condiciones para tramitar la autorización de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, cuando éste sea un uso sujeto a autorización, son las señaladas para evitar la formación de núcleo de población y expuestas en el artículo 208 de estas Normas Urbanísticas.

**Art. 211. Condiciones de las construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas e infraestructuras en general**

Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exentas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima, si bien deberá cumplirse la normativa sectorial correspondiente.

**CAPÍTULO II. SUELO RÚSTICO COMÚN****Art. 212. Definición**

Constituyen el Suelo Rústico Común los terrenos que estas Normas Urbanísticas Municipales clasifican como tales por considerarlos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En el Plano Nº 2 y de estas Normas aparece reflejada la delimitación del Suelo Rústico en cada una de sus categorías.

**Art. 213. Usos permitidos**

- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas u otras análogas.

- Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

**Art. 214. Usos sujetos a autorización**

- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas y situadas a una distancia mínima de 500 metros del límite del suelo urbano y urbanizable delimitado.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Industrias transformadoras de productos agrarios y ganaderos del pueblo y su comarca.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en el suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos, por ejemplo industrias agroalimentarias, actividades turísticas permanentes, etc.

**Art. 215. Condiciones de edificación de los usos permitidos o sujetos a autorización, excepto vivienda unifamiliar**

*1. Parcela mínima*

La parcela mínima para construcción de edificaciones destinadas a los usos permitidos o sujetos a autorización, excepto en el caso de viviendas unifamiliares, será la que figure en el Catastro de Rústica o Concentración Parcelaria en la fecha de aprobación de estas Normas Urbanísticas, siempre que tenga superficie igual o superior a 10.000 m<sup>2</sup>.

*2. Ocupación máxima de parcela*

5% de parcela

*3. Edificabilidad*

0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.

*4. Retranqueos*

Retranqueo mínimo de la edificación de 12,00 metros a la arista exterior de caminos, de 10,00 metros a linderos y de 50,00 metros a otras edificaciones.

El cerramiento de parcela cumplirá lo señalado en el artículo 32 de estas Normas Urbanísticas.

*5. Distancia mínima al límite del suelo urbano y urbanizable delimitado*

La distancia mínima de cualquier construcción al límite del suelo urbano y urbanizable delimitado es de 150 metros, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable en cada caso.

*6. Altura máxima de la edificación*

1 planta y 7,00 metros.

*7. Condiciones higiénicas*

Se prohíbe el vertido directo de aguas residuales a los cauces de ríos o arroyos.

*8. Condiciones estéticas*

1º. Se recomienda la utilización de piedra en las partes macizas de los cerramientos de parcelas. En caso de utilización de piedra será obligatorio que ésta sea caliza. La altura máxima de las partes macizas de los cerramientos de parcelas será de 1,20 metros.

2º. Se recomienda la utilización de piedra en los paramentos exteriores de las edificaciones. En caso de utilización de piedra será obligatorio que ésta sea caliza. Se prohíben los acabados de los paramentos exteriores de las edificaciones mediante enfoscado de cemento sin algún tipo de revestimiento en tonos que armonicen con el entorno (revoco, pintura, etc.).

3º. Las cubiertas de las edificaciones se realizarán preferentemente con teja árabe, pudiéndose ejecutar también con materiales ligeros en los mismos tonos que esa teja.

**CAPÍTULO III. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

**Art. 216. Definición**

Terrenos ocupados por la carretera C-114 y por la vía férrea y sus zonas de protección.

**Art. 217. Usos permitidos y usos prohibidos**

En lo referente a los usos permitidos y prohibidos en este tipo de suelo, se estará a lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Ley de Carreteras/ Ley 2/1990, de 16 de Marzo de carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

- Plan Regional de Carreteras de 1992

- Subsidiariamente Reglamento General de Carreteras del estado, Real decreto 1822/1994, de 2 de Septiembre.

- Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de Julio.

- Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre.

**CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**

**Art. 218. Definición y Grados de Protección**

El Suelo Rústico con Protección Natural comprende los terrenos que forman parte de los Espacios Naturales de Castilla y León, los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Segovia, las Vías Pecuarias existentes en el término municipal, así como los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección.

Dentro del ámbito del Suelo Rústico con Protección Natural se distinguen los dos grados de protección siguientes:

**Suelo Rústico con Protección Natural 1**

En este grado se incluyen el Espacio Natural Hoces del Río Riaza y el Monte de Utilidad Pública Nº 231 "Los Valles".

**Suelo Rústico con Protección Natural 2**

Corresponde fundamentalmente al suelo clasificado como No Urbanizable Protegido o Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Segovia, incluyendo los cauces, las riberas y márgenes de los ríos y corrientes de agua discontinuas en sus zonas de servidumbre y policía, establecidas por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Sistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León y otros terrenos que se ha estimado necesario proteger por sus valores naturales y que aparecen reflejados en el Plano Nº 2 de estas Normas Urbanísticas Municipales.

**Art. 219. Usos permitidos**

En suelo rústico con protección natural no existen usos permitidos que no precisen autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística.

**Art. 220. Usos sujetos a autorización**

Estarán sujetos a autorización los usos que se relacionan a continuación.

### 1. Suelo Rústico con Protección Natural 1

a) En las Zonas de Reserva definidas en el Decreto 58/2003, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Río Riaza, señaladas en el Plano Nº 2 de estas Normas Urbanísticas, se permitirán, previo informe favorable o autorización de la Administración del Espacio Natural, los siguientes usos:

- Pequeñas actuaciones relacionadas con el uso público, casetas, miradores, mesas interpretativas y similares, con una superficie máxima ocupada de 25 metros cuadrados.

- Rehabilitación de construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público, siempre que no estén destinadas a vivienda unifamiliar.

- Las construcciones existentes en la actualidad que, según el futuro Plan Rector de Uso y Gestión tengan la consideración de uso no permitido quedarán a todos los efectos declaradas como fuera de ordenación.

b) En el resto del Suelo Rústico con Protección Natural 1, y salvo lo expuesto en el apartado siguiente, se permitirán, previo informe favorable o autorización de la Administración del Espacio Natural, además de los señalados para las zonas de reserva, los siguientes usos:

- Construcciones para ganadería extensiva, como apriscos o tenadas para la gestión forestal. La superficie máxima bajo cubierta de estas instalaciones será de 200 metros cuadrados para cada edificación exenta.

- Actuaciones de interés público, relacionadas exclusivamente con la recepción de señales de telefonía, radio y televisión, acompañando a la documentación preceptiva una memoria justificativa de la adecuación ambiental de la actuación.

c) En la Zona de Uso Compatible del entorno de la presa del Embalse de Linares del Arroyo, definida en el citado Decreto 58/2003, se permite la mejora o actualización de las construcciones e instalaciones anejas a la presa.

### 2. Suelo Rústico con Protección Natural 2

- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

- Obras públicas e infraestructuras en general, incluyendo el aparcamiento al aire libre situado junto al puente existente en el Arroyo de San Andrés y señalado en los Planos de estas Normas Urbanísticas Municipales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en el suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

#### Art. 221. Usos prohibidos

En esta categoría de suelo rústico, y en los dos grados de protección, están prohibidos los siguientes usos:

- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

**Art. 222. Condiciones para la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes en suelo rústico con protección natural**

1º. Se utilizará piedra caliza en las partes macizas de los cerramientos de parcelas, con una altura máxima de 1,20 metros.

2º. Los paramentos exteriores de las edificaciones serán de piedra caliza o de otros materiales revestidos con morteros, aceros preoxidados, maderas o pinturas, siempre en tonos que armonicen con el entorno. Se admitirán también cerramientos exteriores de hormigón visto coloreados en tonos similares a la piedra caliza. Se prohíben taxativamente los acabados en color blanco.

3º. Las cubiertas de las edificaciones serán inclinadas y se realizarán con teja cerámica árabe, pudiéndose ejecutar también con materiales ligeros en los mismos tonos que esa teja.

4º. Se prohíbe el vertido directo de aguas residuales a los cauces de ríos o arroyos.

**Art. 223. Condiciones específicas para el suelo rústico con protección natural**

En los terrenos incluidos en esta categoría y que estén sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación el territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables, además de lo expuesto en estas Normas Urbanísticas.

### CAPÍTULO V. SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO

#### Art. 224. Definición

El suelo rústico de entorno urbano está constituido por los terrenos contiguos al recinto amurallado, para preservar el paisaje y las vistas.

#### Art. 225. Usos permitidos

En suelo rústico de entorno urbano no existen usos permitidos que no precisen autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística.

#### Art. 226. Usos sujetos a autorización

Obras públicas e infraestructuras en general.

#### Art. 227. Usos prohibidos

Todos los restantes.

**Art. 228. Condiciones específicas para el suelo rústico de entorno urbano**

En los terrenos incluidos en esta categoría y que estén sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación el territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

Se protegerán y conservarán las masas arbóreas, prohibiéndose el talado del arbolado, salvo en caso de enfermedad o envejecimiento, en que deberá sustituirse por otro de la misma especie y similares características o salvo explotación autorizada.

También se requerirá autorización municipal expresa para cambiar alguna especie o para la plantación de otras nuevas.

#### *CAPÍTULO VI. EDIFICIOS Y CONJUNTOS OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN SUELO RÚSTICO*

##### **Art. 229. Definición**

Son los edificios, conjuntos y zonas que son objeto de una protección especial por su valor arquitectónico o ambiental.

Se ha procurado mantener aquellos edificios y ambientes que conservan las características de los pueblos de esta Comarca y actúan como referencias en el espacio urbano, facilitando su lectura y comprensión.

##### **Art. 230. Edificios, Conjuntos y Zonas objeto de protección especial**

Dentro del Suelo Rústico son objeto de protección especial los siguientes edificios, conjuntos y zonas:

- Ermita de Castroboda (antes San Roque), Cementerio anejo y entorno.

- Ermita de la Veracruz.

- Iglesia de Santa Coloma.

- Caserío de Maluque y Ermita de Nuestra Señora de los Dolores.

- Puente medieval que atraviesa el pantano.

- Las Hoces de río Riaza.

- Los cauces de los siguientes arroyos:

\* Arroyo del Pichón

\* Arroyo de Peñablanca

\* Arroyo del Locino

\* Arroyo de Carralanga

\* Arroyo de Valtejar

\* Arroyo del Boquerón

\* Arroyo del Pocillo

\* Arroyo de San Andrés

\* Arroyo de Cañamares Carrascada

\* Río Riaza

\* Embalse de Linares

- Las siguientes cañadas:

\* Cañada Real de Merinas

\* Cañada de Alconadilla

##### **Art. 231. Condiciones de Protección**

###### *1. Protección de la edificación*

1º. No se podrán construir edificios anejos a los que figuran en el artículo 235 de estas Normas Urbanísticas.

2º. Se permiten obras de restauración o conservación, ya sean interiores o exteriores, que no desvirtúen el carácter histórico, artístico o estético de las construcciones, debiéndose conservar al máximo los elementos auténticos, tanto ornamentales como estructurales. Sólo se permiten obras de nueva edificación permanente si se hace bajo rasante y no se desvirtúa la topografía actual, con el único y exclusivo uso de equipamiento público para mejora de un edificio existente y con carácter no lucrativo.

###### *2. Protección del entorno*

1º. En los parajes que figuran en el listado del artículo 235 así como en un radio de 250 metros en suelo rústico y de 50 metros cuando afecte a suelo urbano o urbanizable, medido desde cualquier punto de los edificios y ruinas que figuran en el mismo artículo, no se permiten obras de nueva edificación permanente y sólo se permiten construcciones exentas con carácter provisio-

nal, en los días de romería, sin que constituya un derecho ni perjudique a terceros.

Las edificaciones existentes dentro de los ámbitos de protección descritos en el párrafo anterior, no se consideran fuera de ordenación. No obstante no se permiten en ellas aumento de volumen ni dotación de nuevas infraestructuras urbanas.

2º. En ningún caso se podrán talar las masas arbóreas existentes en estos enclaves.

3º. Sólo se permitirá aumentar el arbolado con las mismas especies que existan, poniendo una especial atención en no anular o entorpecer las perspectivas básicas que actualmente se contemplan.

#### **TÍTULO DUODÉCIMO. NORMATIVA ESPECIAL**

##### **Art. 232. Definición**

En este Título se especifica la Normativa Sectorial de obligado cumplimiento que afecta más directamente al término municipal de Maderuelo.

##### **Art. 233. Ley y Reglamento de Carreteras**

###### *1. Legislación específica*

- Ley 2/1990 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en lo concerniente a carreteras de titularidad de la Junta de Castilla y León.

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, y Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, en lo no regulado por la Ley de Carreteras de Castilla y León.

###### *2. Condiciones*

1º. En la carretera C-114 (tramo 2 de Ayllón cruce con N-110 a límite provincia de Burgos) y en la carretera Provincial nº 71 de Campo de San Pedro a Maderuelo (SG-V-9113), la línea de edificación se establece en 18 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

2º. En la carretera C-114, todas las redes de servicios del sector se ubicarán a una distancia mínima de 8 metros, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la arista exterior de la explanación.

3º. Se prohíbe la realización de obras en la zona de dominio público sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta dependa.

4º. En la zona de servidumbre se reducen los usos del suelo a usos compatibles con la seguridad vial y la sujeción de tales usos a la Licencia previa del Organismo Administrativo del que dependa la carretera. En esta zona se prohíbe la publicidad.

5º. En la zona de afección se permiten determinados usos, previa autorización del Órgano Administrativo de quien dependa la carretera, sin perjuicio de las competencias concurrentes, como puedan ser las municipales. En esta zona se prohíbe la publicidad. En la zona de afección de la C-114 sólo se podrán ejecutar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes y sin cimientado de fábrica. Los demás tipos sólo se ejecutarán exteriormente a la línea límite de edificación.

6º. El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como zona verde o de reserva de vial, con las limitaciones en el uso propias de este tipo de suelo, no pudiendo en modo alguno construir en él obras de urbanización, pero sí realizar las de mera conservación.

7º. La línea de edificación será siempre exterior a la zona de servidumbre.

**Art. 234. Normas Urbanísticas reguladoras del sistema general ferroviario**

*1.- Legislación específica.*

- Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de Julio.

- Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre.

*2.- Definición*

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

- La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, a cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

*3.- Condiciones de Uso*

1º. El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación citada en el punto 1 de este Artículo.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por los dispuesto en los apartados siguientes.

2º. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

3º. En la zona de instalaciones ferroviarias podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario, directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

Su edificabilidad no será superior a 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con una ocupación máxima en planta del 50 %.

En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

4º. En la zona de servicio ferroviario podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.)

Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será el 50 % de la parcela.

En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

5º. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

6º. Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas, tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

7º. Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte a estas Normas Subsidiarias, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el art. 179 de la L.O.T.T.

8º. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y si anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

- Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

- Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.

- Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

- En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para la zona de afección.

- En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

- En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

9º. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

- La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés social así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente.

Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce; tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

- La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos ex-

cepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

- La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

- En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, al cruce de la red viaria o peatonal prevista en el planeamiento con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

10º Las ordenaciones colindantes con el sistema ferroviario que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán del suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria.

En ellas, la inedificabilidad a que ese refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración competente.

Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento.

#### **Art. 235. Legislación sobre defensa del paisaje, de la flora y de la fauna**

##### *1. Legislación específica*

- Ley de Montes de 8 de Junio de 1957.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes. Decreto 485/1962 de 22 de Febrero.
- Ley 8/1991 de 10 de Mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.
- Ley 6/1992 de 18 de Diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de pesca de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y correcciones de errores a dicha Ley.

- Normativa Reguladora de los usos hidráulicos. Ley de Aguas y Reglamentos de desarrollo.

#### **Art. 236. Legislación de vías pecuarias**

##### *1. Legislación específica*

- Ley 3/1995 de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 1256/1969 de 6 de Junio.

#### **Art. 237. Legislación referente a líneas de energía eléctrica**

##### *1. Legislación específica*

- Ley de 18 de Marzo de 1986 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 18 de Marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 28 de Noviembre de 1986 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

##### *2. Condiciones*

1º. Los bosques, árboles y masas de arbolado deben estar a una distancia de la línea de  $1,5 + U$  (KV) / 100 metros con un mínimo de 2 metros.

2º. Las edificaciones deben situarse:

- a) sobre puntos accesibles a las personas a una distancia de la línea de  $3,3 + U$  (KV) / 100 metros, con un mínimo de 5 metros.
- b) sobre puntos no accesibles a las personas a una distancia de la línea de  $3,3 + U$  (KV) / 100 metros, con un mínimo de 4 metros.

U = Tensión en KV.

#### **Art. 238. Normativa de Protección de Elementos de Interés Arqueológico**

##### *1. Base Legal*

- Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español: Título V y, en especial, artículos 41.3 in fine, 43 y 44.
- Decreto 37/1985, de 11 de Abril, sobre Normativa de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Ley 6/1987, de 7 de Mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 58/1994, de 11 de Marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.

##### *2. Criterios de Intervención*

1º. Cualquier tipo de obra o movimientos del terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fueren precisos.

Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Segovia.

2º. En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:

- Apertura de caminos y viales: Carreteras, concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc.
- Movimientos de tierra de cualquier tipo: Minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.
- Grandes roturaciones: Repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.

- En general, cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en el entorno de un elemento incoado o declarado Bien de Interés Cultural, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- Descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal como se contem-

pla en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (Art. 41.3). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.

*3. Yacimientos arqueológicos documentados y catalogados en el término municipal de Maderuelo.*

Yacimiento	Coordenadas Longitud	Latitud	Polígono Catastral Año 1967	Parcela Catastral Año 1967
40-115-0001-01	3° 30' 3''	41° 28' 41''	Hoja 5	5504-5508
40-115-0001-02	3° 30' 19''	41° 29' 23''	Hoja 5	434
40-115-0001-03	3° 31' 22''	41° 27' 37''	Hoja 4	729
40-115-0001-04	3° 30' 1''	41° 28' 41''	Hoja 1	522-524
40-115-0001-05	3° 30' 3''	41° 28' 53''	Hoja 1	506
40-115-0001-06	3° 25' 15''	41° 29' 8''	1 hoja 1	510,512, 513/1
40-115-0001-07	3° 32' 16''	41° 27' 38''	4	478a, 461s 5021-5024
40-115-0001-08	3° 32' 23''	41° 28' 50''	Hoja 1	1033
40-115-0001-09	3° 30' 17''	41° 20' 29''	Hoja 1	433-434
40-115-0001-10	3° 28' 37''	41° 29' 52''	Hoja 1	266
40-115-0001-14	3° 33' 21''	41° 34' 4''	Hoja 4	391, 499
40-115-0001-16	3° 31' 55''	41° 30' 25''	Hoja 2	1269
40-115-0001-17	3° 31' 20''	41° 30' 38''	Hoja 2	63-71c
40-115-0001-18	3° 28' 38''	41° 29' 45''		
40-115-0001-22	3° 30' 59''	41° 30' 40''	Hoja 2	6371c
40-115-0001-23	3° 31' 25''	41° 29' 58''		
Aldebergadero	3° 31' 34''	41° 30' 51''	Hoja 2	6351-6352, 6371c
Casco Urbano	3° 31' 10''	41° 29' 15''		
Ermita de Valdeperal	3° 25' 21''	41° 30' 40''	515 122	102-105,
Estación La	3° 50' 30''	41° 30' 2''		
Nuestra Señora de los Descalzos	3° 31' 52''	41° 28' 52''	Hoja 1	1001
La Rivilla	3° 31' 10''	41° 29' 29''	Hoja 1	1184-1185
Valdeconejos	3° 31' 47''	41° 31' 19''	8	2
Valugar	3° 34' 58''	41° 32' 14''	550	2-3

**Art. 239. Normativa de Protección de Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces de Término y piezas similares de Interés Histórico - Artístico.**

De acuerdo con el Real Decreto 571/1963, de 14 de marzo (Ministerio de Educación Nacional) sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico:

1º. Los propietarios poseedores o usuarios de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura.

2º. Para la enajenación y exportación de las piezas, cualquiera que sea su valoración, a que este Decreto se refiere habrán de tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en materia de exportación y comercio de obras de arte.

3º. El cuidado de estas piezas y monumentos queda encomendado a los Ayuntamientos, los cuales serán responsables de su vigilancia y conservación, debiendo poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cualquier infracción de las normas vigentes sobre la materia, a fin de que por la misma se puedan dictar las resoluciones pertinentes, sin perjuicio de que en los casos de urgencia se adopten provisionalmente por los propios Municipios las medidas de seguridad y precaución que se estimen oportunas.

Maderuelo, octubre de 2004.

El Arquitecto, Fdo.: José Antonio Berdugo Onrubia.

El Ingeniero de Caminos. Fdo.: José Miguel Useros Serrano.

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE  
MADERUELO (SEGOVIA)**

**TEXTO REFUNDIDO**

**MEMORIA**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
3. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN
4. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA
5. DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
6. DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO. CATEGORÍAS Y USOS PREVISTOS EN EL SUELO URBANO
7. APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO EN LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
8. DELIMITACIÓN, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ACUATUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR, MEJORA URBANA Y CATALOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MADERUELO

9. DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE CATEGORÍAS Y USOS PREVISTOS EN EL SUELO URBANIZABLE

10. DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO CATEGORÍAS Y USOS PREVISTOS EN EL SUELO RÚSTICO

11. EDIFICIOS Y CONJUNTOS OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN SUELO RÚSTICO

12. EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS, RED VIARIA E INFRAESTRUCTURAS

13. VIGENCIA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. CIRCUNSTANCIAS QUE EXIJAN SU REVISIÓN. PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN

ANEXO A LA MEMORIA

ÍNDICE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES  
DE MADERUELO (SEGOVIA)**

**TEXTO REFUNDIDO**

**MEMORIA**

**1.- INTRODUCCIÓN**

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales se adecuan a las determinaciones de la siguiente Normativa Urbanística:

- Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.
- Artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.
- Artículos vigentes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Artículos vigentes del Reglamento de Gestión, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Artículos vigentes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.
- Artículos vigentes del Reglamento de Expropiación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.
- Artículos vigentes del Reglamento de Parcelaciones de Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1006/1966, de 7 de abril.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

Dada la carencia de cualquier tipo de planeamiento urbanístico específico para el término municipal de Maderuelo y habida cuenta del tamaño y características del mismo, se considera conveniente y oportuna la redacción de unas Normas Urbanísticas Municipales que permitan cumplir los objetivos expuestos en el apartado siguiente de esta Memoria.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León dice: "Los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes sin planeamiento general vigente a la entrada en vigor de esta Ley, se adaptarán a ella mediante la aprobación de Normas Urbanísticas Municipales, o bien mediante los instrumentos de ordenación del territorio habilitados para ello en su legislación específica".

La propuesta de Ordenación para el término municipal de Maderuelo se describe en los siguientes apartados de esta Memoria.

### 3.- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

El término municipal de Maderuelo, tal como se expuso en las conclusiones de la Memoria Informativa, posee una renta per cápita media, un desarrollo urbano lento, un patrimonio arquitectónico importante y un nivel demográfico regresivo, con tendencia a su estabilización en estos últimos años. Partiendo de estos datos, pensamos que el futuro de Maderuelo debe basarse principalmente en el aprovechamiento de su patrimonio arquitectónico y cultural con fines turísticos.

Es importante que el posible desarrollo de este término, fundamentalmente turístico, se complemente con la creación de algunas industrias artesanales y la mejora de la única industria existente.

Debe fomentarse el sector ganadero, especialmente el ovino, para abastecer la futura demanda en el ramo de la propia hostelería y, a ser posible, obtener una denominación de origen para este producto, facilitando así su venta en otros mercados e incluso su exportación fuera de España. Para conseguir este último objetivo debería intentarse, como ya se está haciendo en otros sitios, el envasado al vacío del cordero, una vez asado.

Es importante también, como ya se ha dicho, incrementar el nivel de inversiones de las administraciones nacionales y autonómicas e incluso europeas para la mejora de las infraestructuras de todo tipo, incluidos los edificios públicos y los monumentos.

Para conseguir las cotas de nivel de desarrollo deseado es necesario que el planeamiento que se proyecta se marque unos objetivos prioritarios que corrijan las deficiencias y carencias urbanísticas detectadas, destacando entre estos objetivos los siguientes:

- Mantener, en la medida de lo posible, los valores medio ambientales de todo el término, fundamentalmente en los alrededores del casco urbano intramuros de la villa.

- Plantear la necesidad de redactar un planeamiento específico para el casco urbano intramuros "Plan Especial de Protección Histórico Artística, del Paisaje y Reforma Interior", que permita realizar una política programada de rehabilitación de todo su caserío, con un nivel de detalle que no se puede alcanzar con estas Normas Urbanísticas.

- Clasificar como urbano el suelo suficiente, fuera del casco intramuros, para absorber la demanda de nuevas viviendas a precios asequibles, pensando que de esta forma podría bajar el precio del suelo dentro del recinto amurallado.

- Mejorar las comunicaciones actuales entre el pueblo intramuros y el caserío situado fuera de las murallas.

- Mejorar las dotaciones de la villa.

- Mejorar los accesos a la villa por carretera.

- Prever suelo para la creación de aparcamientos exteriores al recinto amurallado, que puedan absorber el elevado número de vehículos que acceden a la villa los días festivos.

- Ordenar la variedad de tipologías de edificaciones ya construidas en los alrededores del casco intramuros.

- Disponer del suelo necesario para la ubicación de pequeñas industrias.

- Facilitar, con Ordenanzas sencillas y claras, la construcción dentro del término, sin que por ello se modifiquen los valores arquitectónicos del casco actual.

- Respetar, en la medida lo posible, las vistas del conjunto urbano intramuros desde los diversos accesos al mismo.

### 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Se plantea una propuesta de ordenación basada en los resultados del análisis de la información y en la consecución de los objetivos expuestos en esta Memoria.

Además, se dan situaciones de hecho que deben recogerse en la nueva ordenación. Así, se ha comprobado la existencia de una promoción de viviendas adosadas de protección oficial y de otras construcciones de diversa tipología, edificadas al amparo de Licencias de Obra concedidas en su día por el Ayuntamiento en la margen izquierda de la carretera de Valdevarnés a Maderuelo, en su tramo de acceso al casco urbano intramuros. A mayor abundamiento, el Ayuntamiento de Maderuelo ha informado de la próxima construcción de otra promoción de viviendas de protección oficial en esta misma zona.

Por otro lado, fuera de los límites del casco urbano, proliferan naves agrícolas y ganaderas, así como algunas viviendas unifamiliares construidas en zonas altas, que obstaculizan la visión del recinto amurallado de la villa.

Teniendo en cuenta los condicionantes expuestos, la delimitación del perímetro urbano propuesta responde principalmente al cumplimiento de los objetivos antes enumerados y a lo estipulado en la Legislación vigente.

El crecimiento del casco urbano intramuros se ha proyectado intentado compaginar los objetivos marcados por el Ayuntamiento con los valores ambientales del término municipal. Para ello se han delimitado diversas zonas con diferentes usos para mejorar sus bordes, respetar las vistas en la medida de lo posible, y absorber la futura ampliación del núcleo urbano actual.

### 5.- DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales establecen la ordenación general para todo el término municipal de Maderuelo y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado no incluido en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo, así como en el Sector A de suelo urbano no consolidado. Además, estas Normas Urbanísticas contienen la delimitación de sectores en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable delimitado.

Las determinaciones que establecen estas Normas Urbanísticas Municipales son las siguientes:

- Clasificación de todo el término municipal en todas las clases y en alguna de las categorías que figuran en los artículos 11 a 16 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

- Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.

- Catálogo de los elementos que deben ser conservados o recuperados, con las medidas que procede en cada caso.

- En suelo urbano consolidado no incluido en el ámbito del Plan Especial, calificación de las parcelas, entendida como la asignación de uso, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.

- En suelo urbano no consolidado, delimitación de sectores, indicando su aprovechamiento medio máximo y estableciendo las siguientes determinaciones de ordenación detallada:

En el Sector A (S.A)

Calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector.

En el Sector B (S.B)

Previsión parcial de las vías públicas, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.

- En suelo urbanizable delimitado, delimitación de sectores, indicando su aprovechamiento medio máximo y estableciendo las siguientes determinaciones de ordenación detallada: intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.

- En suelo rústico, normas de protección que proceden en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

**6.- DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO. CATEGORÍAS Y USOS PREVISTOS EN EL SUELO URBANO**

El suelo clasificado como urbano en estas Normas Urbanísticas incluye el casco urbano intramuros y varias zonas situadas en las proximidades del mismo y consolidadas ya en parte por edificaciones.

Dentro del suelo urbano, estas Normas Urbanísticas distinguen dos categorías:

**6.1 Suelo Urbano Consolidado**

Tienen la condición de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que aparecen clasificados como tales en los Planos Nº 3.A, 3.B y 3.C “Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano” de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El Suelo Urbano Consolidado está constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones de estas Normas, así como por los terrenos que pueden alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

**6.2 Suelo Urbano No Consolidado**

Tienen la condición de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que aparecen clasificados como tales en los Planos Nº 3.A, 3.B y 3.C “Delimitación y Categorías de Suelo Urbano y Urbanizable. Delimitación de Sectores y de Plan Especial. Ordenación Detallada del Suelo Urbano” de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El Suelo Urbano No Consolidado está constituido por los demás terrenos que se pueden clasificar como suelo urbano de acuerdo con los criterios de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

A efectos de su consolidación, los terrenos incluidos en la categoría de Suelo Urbano No Consolidado se han agrupado en dos Sectores:

*Sector A (S.A)*

Sector de Suelo Urbano No Consolidado, ubicado en las antiguas Eras, en la parte alta de la ladera este del pantano, que goza de vistas privilegiadas del recinto amurallado de la villa, del pantano y de los campos de la meseta castellana.

Se plantea este Sector por indicación del Ayuntamiento de Maderuelo y para resolver este borde del casco extramuros, asumiendo, además, la situación creada por la existencia de algunas construcciones próximas.

Actualmente el Sector A tiene acceso rodado por la calle de las Escuelas, que está integrada en la malla urbana y cuenta con edificaciones alineadas a sus dos márgenes, excepto en la zona incluida en el ámbito de dicho sector. La calle de las Escuelas dispone de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes para servir a las construcciones que sobre el Sector A permiten estas Normas Urbanísticas Municipales. Sin embargo, en este sector son precisas actuaciones de urbanización y obtención de dotaciones urbanísticas que deben ser objeto de distribución entre los afectados.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales establecen las siguientes determinaciones de ordenación detallada para este Sector: calificación de las parcelas, regulación detallada del uso, la intensidad de uso y la tipología edificatoria asignados, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector.

El uso predominante previsto para el Sector A es el Residencial en vivienda unifamiliar.

La superficie del Sector A es de 17.252 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en estas Normas Urbanísticas se ha establecido la siguiente previsión de sistemas locales:

- Sistema Local de Espacios Libres Públicos: 760 m<sup>2</sup>.
- Sistema Local de Equipamientos: 760 m<sup>2</sup>.
- Plazas de Aparcamiento de uso público: 80 plazas.

Los viales proyectados en la Ordenación detallada del Sector A son de dos tipos:

- Vial con anchura total de 7,00 metros distribuidos en: calzada de 3,00 metros, aparcamiento en línea de 2,00 metros y dos aceras de 1,00 metro de anchura cada una.
- Vial de coexistencia de vehículos motorizados y peatones con anchura total de 5,00 metros.

A continuación figura el Cuadro Justificativo del cumplimiento de los estándares fijados por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en la Ordenación Detallada propuesta.

ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS ESTÁNDARES FIJADOS  
POR LA LEY 5/199 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

	<u>LEY 5/1999</u>	<u>NORMAS URBANÍSTICAS</u>
Superficie del Sector		17.252 m2.
Densidad de viviendas	30 viviendas/Ha	27,24 viviendas/Ha
Número total de viviendas	Máximo de 51 viviendas	Máximo de 47 viviendas
Índice Edificabilidad máxima	5.000 m2./Ha	4.691,63 m2./Ha
Edificabilidad máxima total homogeneizada	8.626,00 m2. construibles homogeneizados al uso predominante	7.970,50 m2. construibles homogeneizados al uso predominante
Edificabilidad en el uso predominante		7.600 m2. construibles
Módulo Sistema Local Espacios Libres públicos	Mínimo 10 m2. suelo/ 100 m2. construibles uso predominante	10 m2. suelo/ 100 m2. construibles uso predominante
Superficie Sistema Local Espacios Libres públicos		760 m2. suelo
Módulo Sistema Local Equipamientos	Mínimo 10 m2. suelo/ 100 m2. construibles uso predominante	10 m2. suelo/ 100 m2. construibles uso predominante
Superficie Sistema Local Equipamientos		760 m2. suelo
Aparcamientos	Mínimo 1 plaza aparcamiento público/100 m2. construibles en el uso predominante	1,05 plazas aparcamiento público/100 m2. construibles en el uso predominante

*Sector B (S.B)*

Sector de Suelo Urbano No Consolidado de uso Residencial, en la ladera Noroeste del suelo clasificado como urbano.

En la ladera noroeste del suelo clasificado como urbano existen 19 viviendas unifamiliares de protección oficial y un proyecto para construir otras 19 viviendas, todo ello en un suelo incluido dentro de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, tal como se recoge en las Normas Subsidiarias Provinciales.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior y para mejorar este borde de la zona extramuros, configurando un frente continuo de edificación, se clasifica como suelo urbano no consolidado de uso residencial una zona en la prolongación del suelo urbano consolidado de la ladera NW.

Las futuras viviendas unifamiliares, por tener que situarse en la pendiente de la ladera, no obstaculizarán la visión del casco urbano de Maderuelo desde la carretera de Valdevarnés.

Dentro de este Sector se ha definido el trazado de una calle, prolongación de la existente junto a las viviendas de protección oficial, que podría continuar hasta la carretera de Valdevarnés cuando se desarrolle el Sector 2 de suelo urbanizable delimitado.

Asimismo, en el Sector B se ha proyectado una zona verde pública y un tramo del camino peatonal que, bordeando la ladera, conecta la urbanización existente en la carretera de Valdevarnés con la puerta de acceso al casco urbano intramuros.

La ordenación detallada de este Sector se completará mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

La superficie del Sector B es de 12.128 m2.

**7.- APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO EN LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

A continuación se fija el Aprovechamiento Medio máximo para cada uno de los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado de las Normas Urbanísticas de Maderuelo. Estos Aprovechamientos Medios máximos se ajustan a las limitaciones señaladas

en el artículo 36, apartados c.3º), d) y e) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

#### Sector A (S.A)

Superficie total del Sector 17.252 m2.

Uso y Tipología característicos: Residencial

Coefficiente de ponderación uso residencial: 1,00

Coefficiente de ponderación uso dotacional privado: 0,75

Aprovechamiento Medio máximo: 0,462  $\frac{\text{m2. constr. uso residencial}}{\text{m2. de suelo del Sector}}$

#### Sector B (S.B)

Superficie total del Sector 12.128 m2.

Uso y Tipología característicos: Residencial

Coefficiente de ponderación uso residencial: 1,00

Coefficiente de ponderación uso dotacional privado: 0,75

Aprovechamiento Medio máximo: 0,50  $\frac{\text{m2. constr. uso residencial}}{\text{m2. de suelo del Sector}}$

### 8.- DELIMITACIÓN, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR, MEJORA URBANA Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MADERUELO.

El ámbito de este Plan Especial coincide con la zona incluida dentro de la "Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la Villa de Maderuelo (Segovia)" recogida en el Decreto 281/1993, de 18 de Noviembre.

Dicha zona, con una superficie aproximada de 289.690 m2., queda encerrada dentro de la línea determinada por los vértices A, B, C, D, E y F.

A. A partir del 0 (Vértice Suroeste de la ermita de la Veracruz) se toman 100 m. sobre la línea ideal, paralela al eje del puente nuevo, en dirección Suroeste.

B. A partir del punto 0 (Vértice Suroeste de la ermita de la Veracruz) se toman 200 m. sobre la línea ideal, perpendicular al eje del puente nuevo en dirección Suroeste.

C. Punto de tangencia exterior de la curva más meridional del camino que baja desde la entrada a la villa hasta el puente nuevo.

D. Sobre la dirección B-C se toman, en sentido noroeste, 50 m. a partir de la intersección de esta línea B-C con el eje de la carretera local de Campo de San Pedro a Maderuelo.

A partir del punto D, hasta E, se define la línea ideal paralela al eje de la carretera local de campo de San Pedro a Maderuelo, y que circunscribe a ésta a una distancia de 50 m., circunvalando el casco, primero en dirección Noreste y luego en dirección Suroeste.

E. Punto de intersección de la línea ideal que circunscribe a la carretera local de Campo de San Pedro a Maderuelo, a 50 m. de distancia del eje de ésta con la línea paralela al eje del puente y a 50 m. de éste, en dirección Noreste.

F. Intersección de la línea ideal equidistante 50 m. del eje del puente nuevo en sentido Noreste con la línea perpendicular al eje del puente nuevo trazado por el punto A.

Los objetivos y criterios de actuación que regirán el Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Maderuelo son los siguientes:

- Proyectar una adecuada ordenación del ámbito del Plan Especial y redactar una normativa que contenga medidas de protección destinadas a mantener y mejorar las visuales y los perfiles del casco urbano, así como el silencio e intimidad que rodea a Maderuelo.

- Redactar unas Ordenanzas que determinen claramente, entre otros aspectos, el tipo de intervención permitida en cada edificio y espacio libre dentro del ámbito del Plan Especial.

- Definir, antes de acometer una rehabilitación, los contenidos "reales y necesarios" para los edificios a rehabilitar. Asimismo, es necesario buscar ayudas, claras y sencillas, para animar a los propietarios particulares a rehabilitar su patrimonio inmobiliario.

- Recuperar la totalidad de la muralla como elemento definidor del Conjunto Histórico. Para conseguirlo, es necesaria la ejecución de catas con el fin de localizar los arranques de la muralla en aquellos tramos en los que ha desaparecido.

- Localizar y recuperar los basamentos de los cerramientos del Castillo, por tratarse de un elemento básico en la composición del Conjunto.

- Recuperar la trama urbana que se está perdiendo.

- Recuperar los espacios libres públicos, fundamentalmente las plazas y plazuelas, creando ámbitos acordes con el entorno.

- Recuperar los pequeños miradores que se asoman a la muralla, derribando, si fuese necesario, añadidos y ocupaciones de suelo y vuelo ejecutadas por particulares sobre suelo de titularidad pública.

- Recuperar la tipología doméstica primitiva del siglo XII mediante la compra, por parte del Ayuntamiento u otro organismo público, de varios edificios y la posterior rehabilitación de los mismos. Algunos de estos edificios podrían quedar como casas museos de lo que era la vida en una villa medieval de Castilla.

- Facilitar la posible visita de las bodegas existentes excavadas en la roca sobre la que se asienta el pueblo.

- Recuperar, siempre que sea posible, las tipologías estructurales originales de los edificios de mayor interés arquitectónico e histórico de la Villa.

- Tanto en la rehabilitación de edificios como en la nueva construcción, los nuevos materiales deben ser utilizados con criterios que no dañen la imagen medieval del pueblo.

- Recuperar, en la medida de lo posible, la muralla, no permitiendo la aparición de construcciones que la afecten negativamente.

- Mantener las pendientes originales de las cubiertas.

- Mantener los valores medio ambientales dentro del recinto amurallado y en los alrededores del mismo.

- Respetar, en la medida de lo posible, las vistas del conjunto que abarca el Plan Especial, tanto desde fuera hacia dentro como desde dentro hacia fuera.

- En lo referente a equipamientos, deberían llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

Rehabilitar los edificios públicos, y en particular el del Ayuntamiento, para dar cabida, además de a sus usos específicos, a otros como sala de conferencias, teatro, conciertos, etc. Señalaremos en este punto que la rehabilitación del edificio del Ayuntamiento se está ejecutando actualmente.

Crear un consultorio médico que reúna las condiciones mínimas para este tipo de establecimientos.

Dotar de una buena señalización turística acerca de la villa de Maderuelo a todas las carreteras de acceso a la misma, principalmente desde Riaza, Ayllón, Aranda de Duero y carretera nacional N-1.

- Intervenir sobre las infraestructuras técnicas, completando las redes actuales de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, alumbrado y telefonía y suprimiendo cableados vistos en fachadas.

- Crear aparcamientos en zonas próximas al casco intramuros y restringir el paso de vehículos a dicho casco durante los días festivos y fines de semana.

- Proyectar recorridos turísticos que conecten el casco intramuros con los elementos arquitectónicos y parajes de interés exteriores al mismo, como son: Iglesia de la Veracruz, Ermita de Castroboda, Puente Románico, Iglesia de Santa Columba, Bodegas, zona de huertas, etc.

- Por otro lado, sería interesante estudiar la viabilidad de elevar el puente medieval sobre pilones de hormigón para que no quede cubierto por las aguas.

Esta operación, que no se ejecutó en su momento probablemente por dificultades técnicas y económicas, sería posible en la actualidad.

- La normativa a aplicar en el Conjunto Histórico declarado B.I.C. es la Ley de Patrimonio Histórico Español.

### **9.- DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE. CATEGORÍAS Y USOS PREVISTOS EN EL SUELO URBANIZABLE**

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de suelo urbanizable los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

En estas Normas urbanísticas municipales sólo se contempla la categoría de Suelo Urbanizable Delimitado y, dentro del mismo, se han definido tres Sectores:

#### **SECTOR 1 (S.1)**

Sector de Suelo Urbanizable de uso residencial, ubicado en la margen derecha de la carretera de Valdevarnés a Maderuelo y con acceso desde esa misma carretera.

Este Sector permitirá cubrir las necesidades futuras de construcción de viviendas unifamiliares aisladas que no tengan cabida dentro del suelo urbano y rematará el borde Sur del casco urbano extramuros.

En la actualidad el Sector 1 cuenta con acceso rodado desde la carretera y desde varias calles.

La ordenación detallada de este Sector se completará mediante la redacción de un Plan Parcial que abarque todo su ámbito y que contemple la creación de las calles que figuran en estas Normas Urbanísticas.

La topografía del terreno y la facilidad de conexión con las infraestructuras existentes favorecen la implantación del uso residencial en esta zona.

La superficie del Sector 1 es de 10.667 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento medio máximo: 0,40  $\frac{\text{m}^2 \text{ constr. uso residencial}}{\text{m}^2 \text{ de suelo del Sector}}$

Densidad máxima de viviendas: 19 viviendas/Ha

#### **SECTOR 2 (S.2)**

Sector de Suelo Urbanizable de uso Residencial, ubicado en la margen izquierda de la carretera de Valdevarnés a Maderuelo.

El Ayuntamiento considera este suelo imprescindible para la ampliación del casco urbano consolidado. Además, se da la situación de que todo el perímetro de esta zona está clasificado como Suelo Urbano debido a las construcciones que se han ejecutado con Licencia Municipal y a la necesidad de conectar esas edificaciones con el casco urbano intramuros.

El uso previsto para el Sector 2 es el Residencial en vivienda unifamiliar. La ordenación detallada del Sector 2 se completará mediante la redacción de un Plan Parcial que abarque todo su ámbito.

La topografía del terreno y la facilidad de conexión con las infraestructuras existentes favorecen la implantación del uso residencial en esta zona.

La superficie de este sector es de 25.336 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento medio máximo: 0,40  $\frac{\text{m}^2 \text{ constr. uso residencial}}{\text{m}^2 \text{ de suelo del Sector}}$

Densidad máxima de viviendas: 19 viviendas/Ha

### **10.- DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO. CATEGORÍAS Y USOS PREVISTOS EN EL SUELO RÚSTICO**

En las presentes Normas Urbanísticas Municipales se clasifica como Suelo Rústico la mayor parte del término municipal, según aparece reflejado en el Plano nº 2, distinguiendo las siguientes categorías:

#### **Suelo Rústico con Protección Natural 1**

Corresponde a los Espacios Naturales Protegidos declarados en virtud de la aplicación de la Ley 8/91 de protección de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, los que aparecen en los Catálogos realizados en el desarrollo de dicha Ley, así como los espacios protegidos por la Ley 16/1985 de patrimonio Histórico Español. Estos espacios cumplirán lo previsto en sus respectivas legislaciones específicas y en sus Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión, además de lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

Dentro del ámbito del Suelo Rústico con Protección Natural 1 está incluido en Monte de Utilidad Pública Nº 231 "Los Valles".

### Suelo Rústico con Protección Natural 2

Corresponde fundamentalmente al suelo clasificado como No Urbanizable Protegido o Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Segovia, incluyendo los cauces, las riberas y márgenes de los ríos y corrientes de agua discontinuas en sus zonas de servidumbre y policía, establecidas por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Sistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Además, en estas Normas Urbanísticas se ha clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural 2 la zona denominada "Peñalba", que también presenta manifiestos valores ambientales y paisajísticos.

Para solucionar el grave problema de estacionamiento de vehículos que presenta el casco intramuros, dentro del suelo rústico con protección natural 2 se propone, como uso sujeto a autorización, un Aparcamiento público descubierto ubicado en la zona señalada en el Plano nº 3.A. Se ha considerado esta zona como idónea para este uso por no obstaculizar las vistas del casco urbano intramuros y por disponer de un acceso peatonal directo hasta la puerta principal de la Villa.

### Suelo Rústico de Entorno Urbano

Se han clasificado como Suelo Rústico de Entorno Urbano las laderas que bordean el casco urbano intramuros, con la finalidad de proteger las vistas de dicho casco, tanto desde dentro hacia afuera como desde fuera hacia adentro.

### Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras

Corresponde a los terrenos ocupados por la carretera C-114, por la vía férrea y por sus franjas de protección.

### Suelo Rústico Común

Está constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras categorías de Suelo Rústico y está dedicado fundamentalmente al cultivo y a la ganadería.

## 11.- EDIFICIOS Y CONJUNTOS OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN SUELO RÚSTICO

Dentro del suelo clasificado como rústico, son objeto de protección especial los siguientes edificios y conjuntos:

- Ermita de Castroboda (antes San Roque), Cementerio anejo y entorno.
- Ermita de la Veracruz.
- Iglesia de Santa Coloma.
- Caserío de Maluque y Ermita de Nuestra Señora de los Dolores.
- Puente medieval que atraviesa el pantano.
- Las Hoces de río Riaza.
- Los cauces de los siguientes arroyos:
  - \* Arroyo del Pichón
  - \* Arroyo de Peñablanca
  - \* Arroyo del Locino
  - \* Arroyo de Carralanga
  - \* Arroyo de Valtejar
  - \* Arroyo del Boquerón
  - \* Arroyo del Pocillo
  - \* Arroyo de San Andrés
  - \* Arroyo de Cañamares Carrascada
  - \* Río Riaza

\* Embalse de Linares

- Las siguientes cañadas, que se describen a continuación:

\* Cañada Real de Merinas

\* Cañada de Alconadilla

La Cañada Real de Merinas tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y recorrido dentro del término de Maderuelo de unos dieciséis kilómetros (16,00 km)

Penetra en el término municipal de Maderuelo procedente del de Valdanzuelo, anejo de Valdanzo, provincia de Soria, por el paraje "Lomas de Valdicheles", sigue por el Páramo o Llanos de Valdeperas, cruza el camino de Aranda de Duero, pasa por la Solana de Paquena, cruza el Barranco de Cantos Labrados a las Tinadas de Pantamino; sigue por la Humbría de Vayunquera, pasa por las Masas y Testacujos en donde se une por la derecha la carretera de Aranda de Duero, la cual sigue sobre la Cañada y unidas cruzan el puente sobre el Pantano de Linares, pasado el cual arranca por la izquierda la Cañada de Alconadilla, continuando por la derecha la Cañada que nos ocupa bordeando la población y sobre la vía pecuaria la carretera de la Solana y Umbría del Pueblo. El embalse obliga a que la Cañada siga por la Umbría, estrecho de la Hontanilla, pasa por la Solana de Santa Coloma a la Rivilla, continúa la Cañada por el paraje Matorros, pasa por el Cañuelo, cruza el ferrocarril Madrid-Burgos por el puente bajo el mismo, sigue por Valdedomingo, las Conejeras, y por el paraje Llanuelos penetra en el término de Moral

La Cañada de Alconadilla tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y recorrido dentro del término de unos dos kilómetros trescientos metros (2,300 km)

Arranca de la Cañada Real en la salida de ésta del Puente sobre el Embalse de Linares, sigue por la Solana del pueblo, continúa por el paraje Los Chorrillos, pasa los Cotos, la Ladera y por el paraje Valdeladrones, penetra en el término de Alconadilla.

Las condiciones de protección de estos edificios y conjuntos figuran en las Normas Urbanísticas que se adjuntan.

## 12.- EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS, RED VIARIA E INFRAESTRUCTURAS

Analizadas las necesidades del municipio en lo referente a equipamientos y servicios, número de habitantes, previsiones de crecimiento y equipamientos existentes en la actualidad, se ha llegado a la conclusión de que, aunque el municipio adolece de bastantes equipamientos, lo más realista sería mantener los existentes mejorándolos y crear otros nuevos a medida que se vaya consolidando la recuperación del municipio.

En general, consideramos necesarias las siguientes intervenciones en lo referente a los equipamientos:

- Rehabilitar los edificios públicos y en particular el del Ayuntamiento, para dar cabida, además de sus usos específicos a otros como sala de conferencias, teatro, conciertos, etc.

- Crear un Consultorio médico que reúna las condiciones mínimas para este tipo de establecimientos.

En cuanto a la Red Viaria, deberían llevarse a cabo las siguientes intervenciones:

- Ejecutar la obra de mejora de la carretera de acceso a la villa desde Valdevarnés, que ya está proyectada.

- Completar la Red viaria existente mediante el desarrollo de los Estudios de Detalle y los Planes Parciales y mediante la ejecución, en suelo urbano consolidado, de las nuevas alineaciones y rasantes.

- Mejorar la carretera que conecta la N-I desde Boceguillas, pasando por Campo de San Pedro, Fuentemizarra, Valdevarnés y Maderuelo, llegando a acuerdos con la Diputación Provincial, la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos afectados.

- Dotar de buena señalización turística acerca de la Villa de Maderuelo a todas las carreteras de acceso a la misma, principalmente desde Riaza, Ayllón, Aranda de Duero y N-I.

Las intervenciones principales sobre Infraestructuras deberán ser:

- Completar las redes actuales de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica y alumbrado, dentro y fuera del Recinto Amurallado.

- Mejorar la depuración de los vertidos de este municipio, acondicionando las depuradoras existentes y resolviendo el problema de su mantenimiento.

**13.- VIGENCIA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN**

De acuerdo con el Artículo 56 “Vigencia” de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, estas Normas Urbanísticas Municipales tendrán vigencia indefinida. No obstante, la Administración pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación previstos en la misma Ley.

Se entiende por Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales la total reconsideración de la ordenación general en ellas establecida. Su aprobación definitiva producirá la sustitución del instrumento revisado. En cuanto a determinaciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Los cambios en estas Normas Urbanísticas, si no implican su revisión, se considerarán como modificaciones de las mismas. Dichas modificaciones contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

Las modificaciones de las Normas Urbanísticas Municipales se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de las Normas Urbanísticas Municipales cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos. Además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

- Las modificaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos por el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

- Para la aprobación de las modificaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo.

Segovia, octubre de 2004.

El Arquitecto, Fdo.: José Antonio Berdugo Onrubia.

El Ingeniero de Caminos. Fdo.: José Miguel Useros

ANEXO A LA MEMORIA

ÍNDICE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

	Nº Plano	Escala
0	SITUACIÓN Y ENCUADRE REGIONAL	1/200000
1	SITUACIÓN Y ENCUADRE COMARCAL	
	DELIMITACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	1/50000
2	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
	CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO	1/25000
3.A	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
	DELIMITACIÓN DE SECTORES Y DE PLAN ESPECIAL	
	ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO	
	IMPOSICIONES AL PLAN ESPECIAL	1/1000
3.B	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
	DELIMITACIÓN DE SECTORES Y DE PLAN ESPECIAL	
	ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO	
	IMPOSICIONES AL PLAN ESPECIAL	1/1000
3.B	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
	DELIMITACIÓN DE SECTORES Y DE PLAN ESPECIAL	
	ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO	
	IMPOSICIONES AL PLAN ESPECIAL	1/1000
4.A	RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	1/1000
4.B	RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	1/1000
5.A	RED DE SANEAMIENTO	1/1000
5.B	RED DE SANEAMIENTO	1/1000
6.A	ALUMBRADO PÚBLICO Y RED DE BAJA TENSIÓN	1/1000
6.B	ALUMBRADO PÚBLICO Y RED DE BAJA TENSIÓN	1/1000

804

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 12-11-2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales, se expone al público el referido acuerdo y las Ordenanzas modificadas, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar por escrito, durante dicho plazo, las alegaciones que estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas de oficina, con advertencia de que, en caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas las citadas modificaciones sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Maderuelo a 17 de febrero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Santiago Bayo Martín.

## ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 12-11-2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas: Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Expuestos al público dicho acuerdo y modificaciones de las Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 3 de fecha 07 de enero de 2005 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de dichas ordenanzas que se adjuntan al presente como anexos, a efectos de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dichos acuerdos elevados a definitivos y sus respectivas modificaciones de las ordenanzas fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Maderuelo, a 11 de febrero de 2005. El Alcalde: Fdo. Santiago Bayo Martín.

## ANEXO I

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE  
LA TASA POR LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Art. 5.2 Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Apartado F) Por recogida de basura en apartahoteles se establece una cuota de 15 euros por apartahotel.

## ANEXO II

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL  
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,65 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del impuesto, a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,70 por ciento de la base imponible, calculada asimismo con arreglo a las expresadas normas.

Dichas modificaciones de las ordenanzas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín

805

Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a aplicarse con efectos desde el día 01-03-2005, continuando vigente hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Maderuelo, a 11 de febrero de 2005.— El Alcalde, Santiago Bayo Martín.

806

**Ayuntamiento de Abades**

## EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2005, el Padrón Municipal de la Tasa del Agua domiciliada y Saneamiento, para el 2º semestre 2004 se hace público que el expresado documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes contado a partir de la aparición de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento de Recaudación, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, en su caso, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Abades a 21 de febrero de 2005.— La Alcaldesa, Magdalena Rodríguez Gómez.

778

**Ayuntamiento de Cantalejo**

## ANUNCIO

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA  
PUBLICA PARA LA PROVISION CON CARACTER  
INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA,  
CATEGORÍA DE ENTRADA, DEL  
AYUNTAMIENTO CANTALEJO (SEGOVIA)

Encontrándose vacante la plaza de Secretaría, Categoría de Entrada, Grupo A, de Administración Local, del Ayuntamiento de Cantalejo, de esta provincia de Segovia, y no habiéndose podido cubrir la expresada plaza por alguno de los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mediante funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y no siendo previsible a corto plazo su provisión por el procedimiento indicado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobaron las bases que a continuación se reproducen:

**PRIMERA.-** Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaria, Categoría de Entrada, grupo A, y retribuciones complementarias aprobadas por el Pleno, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia). El puesto de secretaria no acumulará las funciones de intervención.

**SEGUNDA.-** Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias (conforme al modelo del Anexo I) al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo, presentándolas en el registro de dicha Entidad, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia" o en el "Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León" según resultara. Se presentará, igualmente, toda la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

**TERCERA.-** Requisitos para participar en la Selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la Titulación de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración o Licenciado en Sociología, conforme al art. 22.1, a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

**CUARTA.-** Baremo de méritos: El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1º.-Servicios prestados en la Administración Local:

a) En puestos de la misma subescala y categoría al de la plaza convocada, con nombramiento efectuado por Órgano competente: 0,15 puntos por mes completo trabajado hasta un máximo de 10, puntos.

b) En puesto de la subescala de secretaria-intervención, con nombramiento efectuado por Órgano competente: 0,10 puntos por mes completo trabajado hasta un máximo de 9 puntos.

2º.- Por haber superado uno o más ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a que corresponde el puesto convocado: 3 puntos por ejercicio hasta un máximo de 6 puntos.

3ª.- Por haber superado uno o más ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la subescala de secretaria-intervención: 2 punto por ejercicio hasta un máximo de 4 puntos.

3º.- Por la realización de cursos de formación, debidamente justificados, impartidos por Organismos Públicos, Universidades y Colegios Profesionales sobre las siguientes materias: Urbanismo, Contratación Local, Bienes de las Entidades Locales, Licen-

cias ambientales o Actividades Clasificadas, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o cursos multidisciplinarios sobre las materias indicadas, valorándose atendiendo a su carga horaria o duración conforme al siguiente baremo, hasta un máximo de 5 puntos en total:

a) Entre 20 y 30 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

b) Entre 31 y 60 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Entre 61 y 100 horas lectivas: 0,50 puntos por curso.

d) Superior a 100 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.

Sólo se puntuarán los cursos con una antigüedad no superior a diez años a la fecha de publicación de estas bases.

4º.- Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolos hasta un máximo de 4 puntos.

No podrá ser seleccionado ningún candidato que sumados todos los puntos, no supere un mínimo de cinco.

Se podrán convocar entrevistas a los efectos de concretar los méritos alegados.

La convocatoria de entrevistas o pruebas, en su caso, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

**QUINTA.- Acreditación de los méritos.-** Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, cursos, etc.

**SEXTA.-** Composición del órgano de selección: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D. José Antonio Sanz Martín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cantalejo o Concejal del mismo en quien delegue.

- Vocales:

- Un funcionario de la Junta de Castilla y León, designado por el Sr. Delegado Territorial en Segovia.

- Vocal-Secretario: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se designe.

**SÉPTIMA.-** El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante el Ayuntamiento de Cantalejo la siguiente documentación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida para el acceso al puesto, certificación acreditativa de no poseer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes, declaraciones de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, y de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones públicas.

**OCTAVA.-** La Comisión de Selección propondrá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente o suplentes y, de acuerdo con dicha propuesta, el Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento elevará propuesta de nombramiento y el expediente

completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Alcalde-Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cantalejo el nombramiento efectuado.

**NOVENA.**- El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente al de recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

**DÉCIMA.**- El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

Cantalejo, a 17 de diciembre de 2.004.— El Alcalde-Presidente, José Antonio Sanz Martín

ANEXO I

D/Dña....., con D.N.I. nº..... y domicilio en ..... de la localidad de ....., provincia de....., C.P..... teléfono ....., ante V.S. comparezco para manifestar:

Que deseo ser admitido/a en el concurso público de méritos para la provisión de la Plaza de Secretaría, Categoría de Entrada del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), cuya convocatoria ha sido publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" nº....., de fecha.....

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporto los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases:

.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría, Categoría de Entrada de ese Ayuntamiento

....., a.....de..... de 2.005

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO (SEGOVIA).

\_\_\_\_\_

ANUNCIO

803

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administra-

ciones Públicas, se anuncia la adjudicación del siguiente contrato:

**Entidad adjudicataria:**

*Organo:* Ayuntamiento de Cantalejo.

**Objeto del contrato:**

*Tipo de contrato:* Obras.

*Descripción del objeto:* Museo etnográfico de Trilleros en Cantalejo.

*Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia nº 144, de fecha 1 de diciembre de 2004.

**Presupuesto base de licitación:**

485.395,80 euros.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

*Tramitación:* Ordinaria.

*Procedimiento:* Abierto.

*Forma:* Concurso.

**Adjudicación:**

*Fecha:* 31-01-2005.

*Contratista:* Construcciones y Contratas Lerma, S.L.

*Importe de la adjudicación:* 435.172,58 euros.

**Nacionalidad:** Española.

En Cantalejo a 22 de febrero de 2005.— El Alcalde, José Antonio Sanz Martín.

\_\_\_\_\_

807

**Ayuntamiento de Cantimpalos**

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público para reclamaciones por los interesados, durante el plazo de quince días, el expediente del Presupuesto General de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005. De no presentarse reclamaciones en el plazo expresado se considerará aprobado definitivamente el Presupuesto.

Cantimpalos, 28 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Matarranz Herrero.

\_\_\_\_\_

781

**Ayuntamiento de Carrascal del Río**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, se expone al público en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2003, junto con los informes de la Co-

misión Especial de Cuentas, durante quince días para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por los interesados las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Carrascal del Río, 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, David Moneo Martín.

782

## ANUNCIO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Pérez Asenjo, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Casa Rural”, según proyecto redactado por el arquitecto D. Félix Poza Peña a ejecutar en la calle San Blás número 9 de este Municipio de Carrascal del Río.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de veinte días para que todo el que se considere de alguna manera afectado por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes, a cuyo efecto podrá examinarse el expediente en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Carrascal del Río, 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, David Moneo Martín.

808

**Ayuntamiento de Castroserna de Abajo**

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 193.3 de la Ley 39/88 de Regulación de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 2004, que estará expuesto al público por 15 días, durante los cuales y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castroserna de Abajo, 16 de febrero de 2005.— El Alcalde, Victoriano González de Lucas.

785

**Ayuntamiento de Escobar de Polendos**

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO

Se hace pública para general conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, 25 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, que D. José Félix San Felipe Rodríguez, solicita licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 332 del polígono 4 del término municipal de Escobar de Polendos.

Se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, quedando el expediente de manifiesto.

Escobar de Polendos, 25 de enero de 2005.— El Alcalde, Manuel Arribas Orte.

802

**Ayuntamiento de Hontanares de Eresma**

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76.3 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace pública la elevación a definitiva de la resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2004, por la que se aprobaba inicialmente el Proyecto de Actuación para gestión, por el Sistema de Concierto para el desarrollo urbanístico de la UE2.1 del SAU2 del parcelario catastral de rústica de este término municipal -con aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de febrero de 2000- elaborado a iniciativa particular de D. Jesús Martín Herrero, que ha sido redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> Susana Moreno Falero, al no haberse formulado alegación alguna en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto.

En Hontanares de Eresma, a 17 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

835

**Ayuntamiento de Pedraza**

## INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, promovido a iniciativa particular de D. Pedro A. Abad Sánchez de Toledo que se concreta a la reforma de los planos siguientes:

- Plano nº 7. Calificación del suelo. Se elimina la calificación de equipamiento y/o usos terciarios.
- Plano nº 13. Eliminación de la calificación de aparcamiento para residentes-calificación de jardín unido a edificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 142.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en Artículo 58 de dicha norma y en el Artículo 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la última pu-

blicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el “Adelantado de Segovia” a fin de que pueda ser examinado y formular las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

Pedraza, 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Martín Arcones.

836

INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL EXPEDIENTE  
DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN  
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, promovido a iniciativa particular de D. Francisco Javier Hernández López que se concreta a la reforma de plano siguiente:

- Plano nº 8. Inclusión de la totalidad de la parcela 1171 del Polígono 1 en Zona V-2. Ampliación de casco.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 142.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en Artículo 58 de dicha norma y en el Artículo 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la última publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el “Adelantado de Segovia” a fin de que pueda ser examinado y formular las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ha quedado suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en el área objeto de la modificación propuesta.

Pedraza, 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Martín Arcones.

837

INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL  
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE  
PROTECCIÓN MONUMENTAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación puntual nº 1 del Plan Especial de Protección Monumental de esta Villa, promovido a iniciativa particular de D. Pedro A. Abad Sánchez de Toledo que se concreta a la reforma de plano siguiente:

- Plano de Espacios Libres de la parcela 19374. Eliminación de la calificación aparcamiento para residentes y sustitución por jardín unido a edificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 142.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en Artículo 58 de dicha norma y en el Artículo 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la última publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el “Adelantado de Segovia” a fin de que pueda ser examinado y formular las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

Pedraza, 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Martín Arcones.

841

**Ayuntamiento de Migueláñez**

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público el Padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua y Tasa de Alcantarillado correspondientes al 2º semestre de 2004, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2005, que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de quince días, conforme establece el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria. Período de cobro en voluntaria: 1-3-2005 a 30-4-2005.

Contra los recibos resultantes de los citados padrones los contribuyentes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, previo el de reposición previsto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento.

En Migueláñez a 24 de febrero de 2005.— La Alcaldesa, María Jesús Fuentes Pérez.

750

**Ayuntamiento de Olombrada**

ANUNCIO CUENTA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y art. 212.3 del RDL 2/2004, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2003, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reparaciones, reparos u observaciones.

En Olombrada a 17 de febrero de 2005.— El Alcalde, Javier Pascual Bayón.

## Ayuntamiento de Sanchonuño

### EDICTO

#### INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO

Se hace público para general conocimiento que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública, por espacio de veinte días, sobre el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que se reseña:

**Actividad:** Construcción de Fábrica de Piensos.

**Promotor:** Matadero Industrial de Aves López, S.A.

**Emplazamiento:** Paraje "Dehesa Boyal".

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, donde podrá examinarse por quienes lo deseen y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Sanchonuño, a 15 de febrero de 2005.— El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

## Ayuntamiento de Valseca

### ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR

#### ANUNCIO

Por haberse producido error material en el texto del anuncio publicado en este medio, B.O.P. nº 11 de fecha 26 de enero de 2005, páginas 37 y 38 se hace constar a los efectos previstos en el Art. 105/2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que el anuncio debe quedar en sustitución del anterior como sigue:

Se hace público a los efectos previstos en el Art. 17/4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la elevación a aprobación definitiva del acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión plenaria celebrada por esta Corporación Municipal en fecha 11 de noviembre de 2004, sobre modificación de la ordenanza fiscal nº 5 cementerio, tras no haberse producido reclamación alguna durante el período de exposición pública, siendo su texto como sigue:

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

*Epígrafe 1º.- asignación de sepulturas, nichos y panteones:*  
A.- Sepultura a perpetuidad de tres cuerpos: 990,00 euros.

B.- Nichos a perpetuidad: 450,00 euros.

*Epígrafe 2º.- Enterramiento por parte de los Servicios Municipales:*

A.- Por cada uno de los enterramientos en Sepultura o Nicho: 90,00 euros.

La modificación de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día que siga a su publicación.

Contra el referido acuerdo y su respectiva ordenanza fiscal, podrían los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de esa Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día que siga a la publicación del presente anuncio.

Valseca, 24 de febrero de 2005.— El Alcalde Presidente, Miguel Angel Palacios Hijosa.

### ANUNCIO

*D. Miguel Angel Palacios Hijosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valseca, HAGO SABER:*

Que corresponde al pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este Municipio, dado que el próximo día 1 de junio de 2005 finaliza el actual mandato, por lo que de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, tras la fecha de fijación de éste en el Tablón de edictos municipales y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horario de atención al público, puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valseca, 24 de febrero de 2005.— El Alcalde Presidente, Miguel Angel Palacios Hijosa.

## Ayuntamiento de Tolocirio

### EDICTO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de 21 de febrero de 2005, el Padrón Municipal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2005, queda expuesto al público para su

752

770

771

810

consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de un mes, conforme establece el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra los recibos, los contribuyentes podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, previo el de reposición que se regula en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento, en el expresado plazo de un mes.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que, simultáneamente a aquella, se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recursos o su presentación fuera de plazo convertirá la presente resolución en acto administrativo firme.

Tolocirio a 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, Isauro Matilla Valero.

746

## M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES ALVAREZ JUSTO

NOTARIO DE RIAZA

### EDICTO

*Yo, María de los Angeles Alvarez Justo, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en Riaza y oficina abierta en la calle Las Damas número 38-A 1º B.*

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaría, a requerimiento de Don Plácido y Don Luis Arribas Olivares se está tramitando Acta de Presencia y Notoriedad al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de super-

ficie de la finca, que a continuación se describe, lo cual implica la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

En el caso de Ayllón (Segovia):

URBANA.- Solar sito en la calle Carnecería, número 18. Tiene una extensión superficial según el título de doscientos metros cuadrados; figura catastrada con una superficie de cuatrocientos ocho metros, y con arreglo a la medición técnica efectuada conforme a la cual se solicita la inscripción su superficie real es de cuatrocientos cinco metros y veinte decímetros cuadrados. Linda: frente o entrada, calle de su situación; derecha entrando, casa de Don Félix Buquerín Gutiérrez; izquierda, casa de Don Felipe Olivares, hoy José Olivares Berzal; y fondo, casa de Doña Joaquina Olivares Sanz hoy, además, Don Julio Nieto Alonso y Doña Angela Buquerín Gutiérrez.

Inscripción.- En el registro de la Propiedad de Riaza, al tomo 895, libro 49 del Ayuntamiento de Ayllón, folio 165 VTO, finca número 5.685, inscripción 3ª.

Catastro.- Referencia catastral número 8656834 VL6885N 001/DU.

Título.- La finca anteriormente descrita la adquirieron Don Luis y Don Plácido Arribas Olivares por mitad e iguales partes indivisas en virtud de escritura de disolución de comunidad y adjudicaciones autorizada bajo mi fe el día once de agosto de dos mil uno con el número 511 de mi protocolo.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia.- Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría, en horas de despacho, alegando lo que conforme a derecho proceda.

Riaza, doce de febrero de dos mil cinco, rubricado.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	0,66 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año .....	1,16 euros
3. Número atrasado de más de un año .....	1,32 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	52,88	2,12	55,00
2. Semestral	29,76	1,19	30,95
3. Trimestral	16,54	0,66	17,20

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)  
D.L.: SG. 1-1958

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE SEGOVIA

